

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

1 folio
J. CALERA PROM. MPAL.
OCT 25 '19 AM 9:27
Hatos

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00156. Demandante: JIMENA OSPINA SUAREZ Demandada: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN.

REYNALDO BARBOSA MORENO, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No.19.434.091 de Bogotá, con Tarjeta profesional No.132.877 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la Señora, MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, identificada con C.C. 41.525.770 de Bogotá, Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el interés que me asiste en defensa de mi procurada, así como el de que se imparta pronta y cumplida justicia, es mi deber como abogado hacer notar a su Despacho algunas inconsistencias y vacíos que, en mi concepto, existen en el auto que dio apertura a este proceso, es decir el auto fechado julio 11 de 2019, así:

- 1- No se menciona con claridad si el proceso es de menor o de mínima cuantía. Por la redacción de los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de dicho proveído, se entiende que es de menor cuantía. No tanto porque se haya citado como procedimiento a seguir lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., porque dicha norma es muy genérica, más sí se colige que sea de menor cuantía porque el término indicado del traslado de la demanda a la parte demandada, se dice en el numeral 3° que es de veinte (20) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 369 ibídem y dicho término sólo procede cuando se trata de demandas de mayor y menor cuantía. Y a dicho término nos hemos acogido para la contestación de la demanda.
- 2- Existe otro yerro en el numeral 4° de la parte resolutive del auto admisorio, cuando se ordena notificar a la demandada y como tal se cita es a la demandante JIMENA OSPINA SUÁREZ.

Por lo anterior, se solicita al Despacho un pronunciamiento sobre tales aspectos a fin de evitar alguna irregularidad o hasta futuras nulidades.

De la señora Juez,

Cordialmente,


REYNALDO BARBOSA MORENO
C.C. No.19.434.091 de Bogotá
T.P. No.132.877 C.S.J.
Apoderado Demandada

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

ac
abogados

102 folios
OCT 25 19:41 9:26

JL. CALERA PROM. MPAL.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00156. Demandante: JIMENA OSPINA SUAREZ, identificada con C.C. 36.309.443 de Neiva Demandada: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, con C.C. 41.525.770 de Bogotá, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN.

REYNALDO BARBOSA MORENO, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No.19.434.091 de Bogotá, con Tarjeta profesional No.132.877 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la Señora, MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, identificada con C.C. 41.525.770 de Bogotá, Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora JIMENA OSPINA SUÁREZ, identificada con C.C. 36.309.443 de Neiva, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

FRENTE A LOS HECHOS:

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho 2.1. Es cierto.

El hecho 2.2. Es cierto.

El hecho 2.3. Es cierto que hay una cesión del crédito a Jorge Agustín Sánchez Garzón, pero no me consta si la fecha del auto de la cesión es del 4 de marzo del año 2008.

El hecho 2.4. Es cierto que hay una cesión del crédito a Jimena Ospina Suárez, pero no me consta si la fecha de la cesión es el 13 de marzo del año 2008.

El hecho 2.5. Es cierto que hay una cesión del crédito a Jimena Ospina Suárez, pero no me consta si la fecha del auto de la cesión es el 26 de marzo del año 2008.

El hecho 2.6. No me consta. Este hecho dice: "el señor Jorge Agustín Sánchez Garzón, antes a la cesión del crédito que hizo el día 13 de marzo de 2008, le entrego física y materialmente en el mes de febrero de 2008 a la señora Jimena Ospina Suarez, el predio Lote No. 5 ubicado en la vereda Santa Helena".

El hecho 2.7. No me consta y mucho menos, cuando el hecho anterior 2.6, es contradictorio e inconsistente, y el contrato rural para el cultivo de papa allegado adolece de varios requisitos y se observa improvisado.

El hecho 2.8. No me consta.

El hecho 2.9. No es cierto, toda vez que la demandante, Jimena está incurso en un proceso penal No. 49201110532 de la Fiscalía 111 Seccional Bogotá, y otros, proceso que temporalmente ha sido interrumpido por la fiscalía en consideración al delicado estado de salud de la demandada, María Teresa Avellaneda de Rozo, quien no ha podido atender algunas diligencias judiciales. La demandante era cesionaria en este proceso tramitado en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá y propuso un incidente de nulidad ante el juzgado Promiscuo de La Calera frente a la entrega técnica y jurídica realizada del predio en fecha 1 de noviembre de 2017, y dicha nulidad no prosperó, justamente porque Jimena Ospina era parte cesionaria. El argumento de Jimena Ospina para que se decretase nulidad, era la indebida notificación y que por eso no se presentó a

la diligencia de entrega del predio en fecha 1 de noviembre de 2017, sin embargo, el Juzgado le contestó que ella era parte del proceso, toda vez que era cesionaria del crédito y efectivamente, en esa fecha (1° de noviembre de 2017) la ahora prescribiente, fue despojada de la posesión que ejercía sobre el fundo rural que hoy pretende usucapir.

El hecho 2.10. Es cierto. La fecha de remate fue el 28 de agosto de 2009, es decir, a la fecha de presentación de esta demanda, aún no se había cumplido el tiempo de los 10 años para hablar de la posesión del predio con vocación de prescribirlo adquisitivamente. Obsérvese que como no se cumplen los 10 años de posesión ininterrumpida para la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la demandante Jimena se ha querido habilitar, acomodando otras fechas, pero como ya se indicó en el numeral 2.9, ella no ostenta ahora ni al momento de presentación de la demanda, la posesión material del predio rural que persigue a través del libelo demandatorio.

El hecho 2.11. Es cierto parcialmente. Obsérvese que en el certificado que allega la demandante, de fecha 22 de enero de 2019, la persona que aparece como propietaria del predio es la señora María Teresa Avellaneda de Rozo, aquí demandada.

El hecho 2.12. Es cierto parcialmente, toda vez que el incidente de nulidad prosperó, no solo por indebida notificación, sino también por haberse suplantado y falsificado la firma de la señora María Teresa Avellaneda de Rozo, aquí demandada: "Tacha de falsedad sobre la letra de cambio arrimada como título ejecutivo para su recaudo". Corrido el traslado de las excepciones ninguna manifestación realizó la aquí demandante, Jimena Ospina Suárez, ni su apoderado. Ver folio 3 del fallo del juzgado que resuelve la nulidad.

El hecho 2.13. Es cierto.

El hecho 2.14. Es parcialmente cierto, toda vez que antes de la señora Jimena Ospina Suárez, la propietaria era la señora María Teresa Avellaneda de Rozo, aquí demandada, pero por adelantarse un proceso fraudulento, como se evidencia en la sentencia del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, en contra de mi representada, fue temporalmente despojada de su propiedad como consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte (documento que se anexa), pero actualmente continúa ostentando la calidad de propietaria inscrita de dicho bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-1067281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

El hecho 2.15. La parte demandante está reiterando lo ya dicho en el hecho 2.14.

El hecho 2.16. no es cierto, toda vez que en la Fiscalía General de la Nación cursa un proceso penal donde uno de los denunciados es justamente la aquí demandante, señora JIMENA OSPINA SUÁREZ, identificada con C.C. 36.309.443 de Neiva, y otros. Se anexa copia del escrito de ampliación de denuncia penal que la vincula. Ver CUI 110016000049201110532, por lo que la buena fe de la demandante debe probarse.

El hecho 2.17. no es cierto, toda vez que el remate del bien inmueble se realizó el 28 de agosto de 2009 y la devolución y entrega técnica jurídica de este inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-1067281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, se realizó el día 1 de Noviembre de 2017, es decir, no se cumplió el tiempo de los diez años mínimos necesarios para usucapir, (se anexa copia del auto de fecha de remate del predio que refiere al 28 de agosto de 2009 folio uno del auto y copia de la diligencia de entrega realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera).

El hecho 2.18. Este hecho es repetitivo del numeral 2.6. La parte demandante pretende hacer incurrir en error al Despacho y mezcla la información con el fin de decir que antes de la fecha de remate, 28 de agosto de 2009, ella ya era poseedora del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-1067281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, por eso elabora este hecho de manera confusa, y téngase en cuenta igualmente, que los recibos de pago del impuesto predial allegados en la demanda sólo dan cuenta de los años 2019, 2017, 2013 y 2010.

El hecho 2.19. No es cierto. La ausencia de posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida de la demandante por el término mínimo para prescribir de manera extraordinaria, que es de 10 años, porque la pretendida posesión se interrumpió definitivamente para la demandante, el día 1 de noviembre del año 2017, cuando el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera hizo entrega real y material del inmueble cuya prescripción adquisitiva se persigue a mi mandante, señora María Teresa Avellaneda de Rozo. Es decir, desde la fecha, primero de noviembre de 2017, la demandante no tiene la posesión ni real, ni material del inmueble que pretende prescribir.

A los señores José Omar Rozo Avellaneda, Álvaro Arias Moreno, Iván Torres Moreno y Aurelio Avellaneda Sánchez, les consta este hecho porque trabajan en el mantenimiento del predio, recibiendo órdenes de mi representada, señora María Teresa Avellaneda de Rozo, tienen a su cargo la administración del predio, levantamiento de cercas, siembra de árboles y demás actividades pertinentes para el buen mantenimiento del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1067281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Norte. Igualmente, téngase en cuenta que actualmente contra la señora Jimena Ospina, cursa una querrela policiva por perturbación a la servidumbre de paso del predio en mención (se anexa copia de la querrela radicada en la Alcaldía Municipal de La Calera).

El hecho 2.20. No es cierto, toda vez que cursa un proceso penal en su contra y la devolución y entrega técnica jurídica de este inmueble se realizó el día 1 de noviembre de 2017, es decir no se cumplió el tiempo de los diez años de posesión ni la demandante posee actualmente el bien inmueble objeto de esta demanda.

El hecho 2.21. Que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que prosperen todas las pretensiones de la demanda, y solicito que así se declare en sentencia que ponga fin a la presente actuación, las cuales se controvierten a través de las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES PARA PRESCRIBIR. La demandante no reúne los requisitos de la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por el término mínimo de diez (10) años para prescribir de manera extraordinaria, cuyo término es de 10 años, porque la pretendida posesión se interrumpió definitivamente para la demandante, el día 1° de noviembre del año 2017, cuando el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera hizo entrega real y material del inmueble cuya prescripción adquisitiva se persigue a mi mandante, señora María Teresa Avellaneda de Rozo. Es decir, desde la fecha, primero de noviembre de 2017, la demandante no tiene la posesión ni real, ni material del inmueble que pretende prescribir.

Lo anterior se prueba con el documento de remate del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-1067281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, de fecha 28 de agosto del 2009 y la diligencia de entrega del predio fechada el día primero de noviembre de 2017, realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, es decir entre la fecha de remate del 28 de agosto de 2009 y la fecha de diligencia de entrega real y material realizada por el Juzgado Promiscuo de La Calera a la hoy demandada, no transcurrió el tiempo de diez (10) años de que trata el artículo 2532 del C.C.

Igualmente se anexa la querella policiva por perturbación a la servidumbre de paso radicada en la Alcaldía Municipal de La Calera. Se anexan documentos enunciados.

El artículo 2531 del C. Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley 791 de 2002 exige para el que pretende prescribir de manera extraordinaria un bien inmueble, los siguientes requisitos:

- 1- Que quien se pretenda dueño no pueda probar que en los últimos diez años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción. (esta norma no se cumple en este caso, porque la presunta prescribiente (la demandante) no puede negar que desde el 1° de noviembre de 2017 y hasta el día de hoy, carece de la posesión del bien a usucapir, porque la posesión sobre el mismo le fue restituida a la demandada señora María Teresa Avellaneda de Rozo).
- 2- Que quien alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo lapso de tiempo. (La demandante no tiene desde el 1° de noviembre de 2017 la posesión sobre el bien que pretende usucapir, luego, este requisito tampoco se cumple y por estas potísimas razones sus pretensiones están condenadas al fracaso).

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria con ponencia del Magistrado Jorge Santos Ballesteros, fallo del 4 de junio de 2002, en el expediente 6821 ha dicho: *"Usucapión extraordinaria. Si bien la prescripción extraordinaria opera por el simple transcurso del tiempo, debe ser declarada judicialmente una vez el juez verifique la presencia de los presupuestos exigidos en las normas que la regulan. Uno de esos presupuestos necesarios para la prosperidad de la acción de prescripción es el de que quien pretenda haber adquirido el dominio del bien reclamado ejerza la posesión sobre dicho bien de manera pública, pacífica e ininterrumpida al momento de iniciar el proceso."*

Expresamente el artículo 2532 del C.C. modificado por el artículo 6° de la Ley 791 de 2002, establece que el lapso necesario para adquirir por el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria, es de 10 años. Las excepciones allí expresadas no se cumplen a favor de la aquí demandante.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN POR PARTE DE LA DEMANDANTE. La demandante no ostenta la calidad de poseedora con ánimo de señor y dueño sobre el inmueble perseguido en esta demanda, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-1067281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Dicha calidad la posee la demandada desde el 1° de noviembre de 2017, por la diligencia de entrega de dicho inmueble realizada por la autoridad judicial, quien desde esa época es propietaria inscrita y poseedora del indicado bien inmueble.

Nótese cómo la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, siendo ponente el Dr. Pedro Lafont Pianetta, en sentencia del 9 de junio de 1999 dentro del expediente No.5265 puntualizó: *"El fundamento esencial de la prescripción adquisitiva del derecho de dominio es la posesión ejercida sobre un bien determinado por el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley, lo que quiere decir entonces que la sentencia que declare haberse adquirido ese derecho real en virtud de la usucapión, no es constitutiva del mismo, sino simplemente declarativa, ya que no es la sentencia sino la posesión ejercida sobre el bien acompañada del justo título y buena fe, si se trata de la prescripción adquisitiva ordinaria, o la sola posesión del mismo por espacio de veinte años, (entiéndase 10 años por la reforma introducida por la Ley 791 de 2002) la fuente de donde surge el derecho que el fallo judicial simplemente se limita a declarar."* El subrayado fuera de texto.

El artículo 762 del C. Civil define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Dice la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria que: *"Para usucapir deben aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, el animus y el corpus, significando aquél, elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos. Tales elementos -cuerpo y voluntad- cuya base legal sustancial es fundamentalmente el artículo 762 del Código Civil al decir que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, son los que permiten de inmediato distinguir esta institución de la tenencia prevista en el artículo 775 de este ordenamiento, según el cual, es la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar y a nombre del dueño."* Fallo de noviembre 5 de 2003 M.P. Dr. César Julio Valencia Copete. Expediente No.7052.

Como ya se mencionó en la excepción anterior, la posesión con ánimo de señor y dueño le fue restablecida a mi mandante el primero de noviembre de 2017, fecha desde la cual de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida la ejerce mi representada, la demandada. Desde la época mencionada y hasta el tiempo presente mi agenciada señora María Teresa Avellaneda de Rozo ha ejercitado dicha posesión sembrando árboles, arreglando cercas, de lo cual son testigos los señores, José Omar Rozo Avellaneda, Álvaro Arias Moreno, Iván Torres Moreno y Aurelio Avellaneda Sánchez, personas que trabajan en el mantenimiento del predio, recibiendo órdenes de la ahora demandada, con el ingrediente a su favor, de que nadie, absolutamente nadie se ha presentado en el predio a impedir que se ejerza dicho señorío. Tampoco, ninguna persona, por sí o en nombre de otra se opuso a la diligencia de entrega verificada el primero de noviembre de 2017, realizada por el juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.

En conclusión, la demandante Jimena Ospina Suárez, para la fecha en que instauró esta demanda de pertenencia, **NO TIENE LA POSESIÓN DEL PREDIO** cuya prescripción persigue, a sabiendas de que este es un requisito esencial para este tipo de demandas, por ignorancia o de manera adrede, tanto la parte como su abogado, están actuando de mala fe o están "pescando en río revuelto", como dice el adagio popular, "a ver si pescan algo".

TERCERA EXCEPCIÓN: MALA FE DE LA DEMANDANTE CON SU SUPUESTA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE. La demandante Jimena Ospina Suárez, está desacatando la orden del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá que ordenó la devolución de la propiedad y posesión del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-1067281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Norte a la señora María Teresa Avellaneda de Rozo. Igualmente ha incurrido la demandante en fraude a resolución judicial, toda vez que ella sabe que el Juzgado mencionado anuló la diligencia de remate y ahora actúa de mala fe interponiendo una demanda de pertenencia a sabiendas de que no reúne ninguno de los mínimos requisitos exigidos para prescribir de manera extraordinaria el inmueble descrito. Pues ya se acreditó que no tiene la posesión del inmueble y cuando tuvo dicha posesión no logró alcanzar el tiempo mínimo para usucapir, y en el hipotético caso que lo hubiera alcanzado, al momento de instaurar esta demanda no tenía ni tiene ahora la posesión sobre el bien que persigue, por tanto, sus pretensiones no están llamadas a prosperar. A contrario sensu, lo que está propiciando es un desgaste innecesario a la administración de justicia.

Sobre este aspecto el artículo 768 del C.C. establece que la buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Y prosigue la indicada norma que el error en materia de derecho constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Cómo puede una persona en su sano juicio desconocer una orden judicial consumada y atreverse a promover una demanda manifiestamente infundada contrariando una legítima orden de la autoridad judicial. Dicho proceder, no sólo amerita una ejemplar condena en costas y perjuicios a favor de la demandada, sino también, una compulsión de copias con destino a la jurisdicción penal para que se investigue a la señora **JIMENA OSPINA**

SUÁREZ por los delitos de **FRAUDE PROCESAL** consagrado en el artículo 453 del C. Penal modificado por el art. 11 de la Ley 890 de 2004 que dice así:

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."

Esta conducta punitiva transcrita, puede estarse configurando por parte de la aquí demandante en concurso con el **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que describe el artículo 454 del Código Penal modificado por el art. 12 de la Ley 890 de 2004 y por el art. 47, Ley 1453 de 2011 que a la letra reza:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En consecuencia, desde ya se solicita a la señora Juez, que una vez se declaren fracasadas las peticiones de la demanda, se proceda de conformidad.

CUARTA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. La demandante Jimena Ospina Suárez no tiene la posesión del inmueble, pues la posesión del inmueble lo tiene la demandada, es decir, María Teresa Avellaneda de Roza, como ya se ha acreditado en esta contestación, obsérvese adicionalmente las fotos del avalúo pericial donde se ve claramente que en el predio se encuentra un caseta bodega construida por la demandada, al igual que se ve la siembra de árboles y plantas ornamentales debidamente podadas, al igual que una parte del predio, lo que prueba una vez más que la demandante no tiene la posesión del predio, uno de los requisitos esenciales de la pertenencia.

PETICIONES:

PRIMERA PETICIÓN: Con base en la exposición frente a los hechos y a las excepciones incoadas, se solicita al Juzgado desestimar las pretensiones de la demanda bajo el entendido de que cuando encuentre probada una excepción que ponga fin al proceso se abstenga de estudiar las demás.

SEGUNDA PETICIÓN: En todo caso, una vez desestimadas las súplicas de la demanda por la prosperidad de cualquiera de los medios exceptivos incoados, se solicita al Juzgado la compulsa de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue penalmente a la demandante y a su apoderado por la presunta comisión de los delitos de **FRAUDE PROCESAL** y **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** previstos en los artículos 453 y 454 del C. Penal.

TERCERA PETICIÓN Especial: Teniendo en cuenta que mi representada tiene mas de 80 años de edad, y que viene siendo tratada en Hospital Militar por enfermedad – cáncer, y por su delicado estado de salud no le permite asistir a diligencias judiciales, solicito al Despacho, tener en cuenta esta condición especial, para los fines pertinentes (anexo copia de historia clínica Hospital Militar, Bogotá)

CUARTA PETICIÓN: Que se condene a la demandante en costas y perjuicios a favor de la demandada causados por razón de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de las razones que soportan las excepciones planteadas se encuentran consignados los fundamentos de derecho con las normas jurídicas aplicadas a cada caso y algunos fundamentos jurisprudenciales. No obstante, se invoca la siguiente normatividad jurídica:

Artículo 29 y 58 de la Constitución Política, artículos 453 y 454 del C. Penal, Ley 890 de 2004, Ley 1453 de 2011, artículos 762, 768, 2531 y 2532 del C. Civil, Ley 791 de 2002, artículos 96, 97, 167, 174, 208, 209, 211, 212, 217, 218, 219, 220, 221, 226, 227, 228, 232, 236, 2237, 238, 246, 280, 282, 365, 437 y 439 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes o complementarias aplicables al caso.

PRUEBAS:

Ténganse como pruebas las afirmaciones del demandante en los "Hechos de la demanda" y las documentales aportadas con el libelo introductorio.

1- DOCUMENTALES: Aporto la siguiente prueba documental:

- a- Poder, ya reposa en el Despacho
- b- Acta de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. 50N-1067281 de fecha 28 de agosto de 2009. (2 folios)
- c- Copia del fallo que declaro la nulidad dentro del proceso No. 11001310301120000068501, donde es demandante ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO quien cedió a JORGE AGUSTIN SANCHEZ OSPINA, y este cedió a la Abogada JIMENA OSPINA SUAREZ, aquí demandante. (10 folios)
- d- Copia documento pronunciamiento restablecimiento del derecho emitido por el Juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 11001310301120000068501. (4 folios).
- e- Copia ampliación denuncia penal del proceso No. 49201110532 de la Fiscalía 111 seccional, contra la Abogada JIMENA OSPINA SUAREZ y otros (3 folios).
- f- Acta diligencia de entrega del predio por parte del Juzgado Promiscuo de La Calera, de fecha 1 de noviembre de 2017 (6 folios)
- g- Copia del Avalúo pericial del bien inmueble identificado con matrícula No. 50N-1067281 (42 folios y 14 anversos)
- h- Copia de querella policiva por perturbación a la servidumbre de paso, contra la demandante, Jimena Ospina Suarez, en el predio objeto de este litigio (5 folios)
- i- copia de autorización del predio celebrada entre la demandada y el señor Aurelio Avellaneda Sánchez (1 folio)
- ii- copia de historia clínica Hospital Militar, Bogotá, de la demandada (20 folios)

2- PRUEBA TRASLADADA: Se solicita a esta instancia que mediante Oficio, se pida al Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, a nuestras costas, como prueba trasladada, copias auténticas de las siguientes piezas procesales que obran dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con radicado 11001310301120000068501, donde es demandante ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO quien cedió a JORGE AGUSTIN SANCHEZ OSPINA, y este cedió a la Abogada JIMENA OSPINA SUAREZ, y demandada, la señora María Teresa Avellaneda de Rozo, tales piezas son:

- a- Demanda ejecutiva
- b- Auto de mandamiento de pago

- c- Auto que ordena seguir adelante la ejecución.
 - d- Auto que fija fecha para remate.
 - e- Diligencia de remate.
 - f- Todo el cuaderno del incidente de nulidad incoado por la señora María Teresa Avellaneda de Rozo.
 - g- Todas las diligencias realizadas dentro del proceso a partir del fallo del incidente de nulidad, incluida la entrega del bien inmueble identificado con matrícula No. 50N-1067281, a la señora María Teresa Avellaneda de Rozo.
- 3- TESTIMONIALES. Solicito a su Señoría, que se fije fecha y hora para escuchar y recepcionar los testimonios bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en:
- a- JULIO CESAR DIAZ GARCIA, con C.C. 3.070.076, domiciliado y residenciado en la Calle 9 No. 3-03 de La Calera, lugar donde puede ser citado, quien depondrá acerca de los actos de posesión como señora y dueña que la demandada ha ejercido en el predio, quien ha realizado labores de mejoras ordenadas y pagadas por la demandada y sin haber sido perturbados de ninguna manera por la demandante
 - b- MANUEL ALBERTO PERDIGON ESCOBAR, con C.C. 11.230.980, domiciliado y residenciado en la Calle 11 No. 6-16 de La Calera, lugar donde puede ser citado, quien depondrá acerca de los actos de posesión como señora y dueña que la demandada ha ejercido en el predio, quien ha realizado labores de mejoras ordenadas y pagadas por la demandada y sin haber sido perturbados de ninguna manera por la demandante
 - c- ÁLVARO ARIAS MORENO, con C.C. 4.221.142, domiciliado y residenciado en la casa ubicada en la vereda El Rodeo, del municipio de La Calera, Cundinamarca, lugar donde puede ser citado, quien depondrá acerca de los actos de posesión como señora y dueña que la demandada ha ejercido en el predio, quien ha realizado labores de mejoras ordenadas y pagadas por la demandada y sin haber sido perturbados de ninguna manera por la demandante.
 - d- IVAN MAURICIO TORRES MORENO, con C.C. 79.685.895, domiciliado y residenciado en la Carrera 21 No. 43-79 Sur, Bogotá, lugar donde puede ser citado, quien depondrá acerca de los actos de posesión como señora y dueña que la demandada ha ejercido en el predio, quien ha realizado labores de mejoras ordenadas y pagadas por la demandada y sin haber sido perturbados de ninguna manera por la demandante
 - e- JOSÉ OMAR ROZO AVELLANEDA, con C.C. 19.430.223, domiciliado y residente en la Carrera 53 C No. 130-49, Apto 2-203, Bogotá, quien testificará acerca de los actos de posesión, cuidado del predio, levante de cercas y siembra de árboles y plantas por parte de la demandada.
 - f- AURELIO AVELLANEDA SÁNCHEZ, con C.C. 3.068.507, domiciliado y residente en la Calle 63 Bis No. 70 C 28, Barrio La reliquia, Bogotá, quien testificara sobre la autorización y acuerdo celebrado con la demandada, para cultivar en el predio, levantar cercas, cuido de ganado, sembrar árboles y demás actividades pertinentes para el buen mantenimiento del predio.
- 4- INTERROGATORIO. Solicito a su respetado despacho que se fije fecha y hora, para practicar interrogatorio sobre los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda a la Señora Jimena Ospina Suárez, con ubicación conocida en autos.
- 5- PRUEBA PERICIAL: Se aporta dictamen pericial elaborado por el Ingeniero VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.232.819, quien, entre otras disciplinas, es Especialista en avalúos con R.A.A. avaluador14232819, con dirección para notificaciones en la Avenida Jiménez No.5-30, Oficina 611 de Bogotá, profesional, el cual estima que el predio perseguido en

95

pertenencia tiene un avalúo total de \$149'076.000,00. Con dicho estimativo, por las características del predio objeto de la demanda, ubica el proceso como de menor o hasta de mayor cuantía.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en la dirección conocida en autos.

A la demandada en la dirección Carrera 53 C No. 130-49, Apto 2-203, Bogotá, correo electrónico: radionicuantrozo@yahoo.es

El suscrito las recibe en la Carrera 18 A No. 44-09, Palermo Norte, Bogotá, correo electrónico: barbosar@javeriana.edu.co

De la Señora Juez,

Cordialmente,



REYNALDO BARBOSA MORENO
C.C. No.19.434.091 de Bogotá
T.P. No.132.877 C.S.J.
Apoderado Demandada

Señor(a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

María Teresa Avellaneda de Rozo, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.525.770 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez para manifestarle que por el presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente, al doctor REYNALDO BARBOSA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.434.091 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 132877 del C.S.J. para contestar DEMANDA DEL PROCESO DE PERTENENCIA 2019-00156 que cursa en su Despacho, proponer excepciones, tachar documentos, oponerse a las pretensiones de la demanda, interponer recursos para la buena defensa de mis intereses y representación, del proceso en mención.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás acciones inherentes a este encargo profesional, en defensa de mis intereses, de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del C.G.P. *

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Atentamente


MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
C.C. 41.525.770 de Bogotá



Acepto


REYNALDO BARBOSA MORENO
C.C. 19.434.091
T.P. 132877 del C.S.J.

J. CALERA PROM. 1951.
W. los filo
SER 1104-912

SEP 17 '19 9:20

9717
25

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2000-00685 de ALVARO CORREAL ROMERO QUIEN CEDIO A JORGE AUGUSTIN SANCHEZ OSPINA Y ESTE CEDIO A JIMENA OSPINA SUAREZ contra MARIA TERESA AVELLANEDA SANCHEZ.

En Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m), del día y hora señalados en auto de fecha junio dieciséis (16) de dos mil nueve (2009), la suscrita Juez Once Civil del Circuito, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta la licitación con respecto del Inmueble localizado en la Vereda Santa Helena Municipio "La Calera", lote No. 5. con un área de 3.88 fanegadas, es un predio rural, y matricula inmobiliaria No. 50N-1067281. Comparecieron a participar en la subasta, el señor **JORGE IGNACIO VELASQUEZ VEDDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.862, de Bogotá, quien presentó el título depósito judicial previo para licitar No. 400100002611366, por valor de \$14.500.000.00; La señora **JIMENA OSPINA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.309.443 de Bogotá, Cesionaria del crédito, manifestando que hace postura por cuenta del crédito. El despacho deja constancia que los montos de los anteriores depósitos judiciales son suficientes para licitar. Siendo las diez y diez minutos de la mañana (10:10 a.m.) del mismo día, esto es, transcurridas mas de dos horas de licitación se cerró la recepción de posturas, sin que se hubieren presentado más personas interesadas en la licitación. Se anunció por tres veces que se iba a cerrar la aceptación de licitantes. Acto seguido se escuchó a los participantes en la subasta, para lo cual el señor **JORGE IGNACIO VELASQUEZ BEDOYA**, ofrece la suma de \$26.000.000.00; a su vez la señora cesionaria del crédito, **JIMENA OSPINA SUAREZ** ofrece la suma de \$32.000.000.00., suma por la cual se remato el bien, oferta última que no fue mejorada por el otro postor. En consecuencia y no existiendo mejor oferta para esta licitación, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, ADJUDICA EL BIEN OBJETO DE LA SUBASTA a la señora JIMENA OSPINA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 36.309.443 de Bogotá, **POR LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.00 m/cte).** - **DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE REMATADO:** Se trata un inmueble localizado en la Vereda Santa Helena Municipio "La Calera", lote No. 5. con un área de 3.88 fanegadas, es un predio rural, y matricula inmobiliaria No. 50N-1067281. **TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la demandada mediante sentencia del 09-10-1986 juzgado 14 C. Cto de Bogotá, por adjudicación en sucesión de **AVELLANEDA PEÑA LUIS ANTONIO**. La anterior adjudicación se efectúa en pleno dominio y posesión a la señora **JIMENA OSPINA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 36.309.443 de Bogotá. **POR LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.00)** 11

98 18 96

m/cte). -Se informa a la adjudicataria que debe consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura Código Rentístico No 5011-0202 cuenta número 050001171 cuenta D.T.N. Banco Popular, dentro de los próximos tres (3) días el valor que corresponde al impuesto del 3% del monto de la adjudicación, es decir, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. \$960.000.00. En el mismo término la adjudicataria deberá acreditar los correspondientes paz y salvos fiscales corrientes que correspondan al inmueble adjudicado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales establecidas al efecto.

FORMALIDADES DEL REMATE: El aviso que anunció la subasta fue publicado en la prensa escrita DIARIO "EL NUEVO SIGLO", edición del 13 de agosto de 2009; así mismo fue radiopublicitado en la EMISORA "RADIO SUPER DE LA SABANA S.A." de esta ciudad, emisión del 13 de agosto de 2009 a la hora de las 9:10 a.m., aspectos éstos que obran en el plenario. Por secretaría se ordena la devolución de los depósitos judiciales a los postores vencidos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por los intervinientes, luego de leída y aprobada, dejando constancia que de lo acontecido en ella, quedan las partes notificadas en estrados.

LA JUEZ,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

La rematante,

JIMENA OSPINA SUAREZ
C.C.No. 36.309.443.

La Secretaria,

DORIS LEONOR MORA LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014)

Exp. Rad. No. 11001-31-03-011-2000-00685-00
Clase: Ejecutivo singular
Demandante: Álvaro Humberto Correal Romero
Demandados: María Teresa Avellaneda Sánchez
Providencia: Sentencia de primera instancia

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1. Actuando en calidad de cesionario, el actor promovió proceso ejecutivo singular para que en su favor se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes al valor de la letra de cambio girada por la demandada a favor de su cedente, los intereses de plazo desde el 10 de enero de 1998 hasta el 10 de noviembre del mismo año, por los intereses de mora causados desde el 11 de noviembre de 1998 hasta el 24 de julio del año 2000, y por los mismos causados desde el 25 de julio de ese año hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

2.2. Como hechos que soportan sus pretensiones, en síntesis, expuso el demandante que el 10 de enero de 1998 la demandada giró a orden de Genaro Avellaneda Sánchez el título valor -letra de cambio- cuyo pago ahora reclama, para ser pagadera el 10 de noviembre de esa anualidad.

Vencida la oportunidad acordada y habiéndose incumplido con el pago, a pesar de varios requerimientos personales, la demandada se negó a cumplir con su obligación, razón por la cual el girado cedió su posición al ahora

demandante para que éste, en su calidad de último y legítimo tenedor del título, pudiera exigir su cumplimiento por la vía judicial.

III. TRÁMITE PROCESAL

1. Mediante proveído del 8 de agosto del 2000 -fl. 13 C. 1- se libró mandamiento ejecutivo por los conceptos solicitados en el escrito de demanda.
 2. Allegada comunicación remitida directamente por la demandada en donde manifestó renunciar a los términos de traslado, absteniéndose inclusive de proponer excepciones (fl. 15 C. 1), se tuvo notificada la demanda por conducta concluyente (fl. 16 C. 1), en razón de lo cual se dictó sentencia el 19 de julio de 2005 ordenándose seguir adelante con la ejecución (fls. 18-20 C. 1).
 3. Surtido el proceso correspondiente, se embargó, remató y adjudicó, a favor del demandante un inmueble rural de la demandada ubicado en el Municipio de La Calera, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N 1067281 (fls. 103-105 C. 2). Empero, por ser insuficiente su cuantía para satisfacer la totalidad de la obligación exigida, previo denuncia por parte del actor, se decretaron medidas cautelares sobre nuevos bienes de propiedad de la deudora (fl. 115 C. 2).
 4. En esta instancia procesal, mediante escrito aportado el 15 de julio de 2011, la demandada propuso incidente de nulidad por indebida notificación, aduciendo habersele suplantado y falsificado su firma tanto a efectos de elaborar el título cuyo cobro se pretende como la comunicación inicial aportada con posterioridad a cuando se libró el mandamiento de pago, en virtud de la cual se le tuvo notificada por conducta concluyente (fls. 8-10 C. 3).
- Adelantada la actuación correspondiente se recibieron los testimonios de la demandada y de quien figura como acreedor en el título valor cobrado. En sus declaraciones coincidieron en afirmar que ni aquella ni éste habían suscrito el documento, concluyendo a su vez que sus firmas habían sido

falsificadas (fls. 86 - 90 y 270 - 274 C. 3).

Advertido lo anterior, mediante decisión del 28 de noviembre de 2013 se declaró la nulidad de toda la actuación surtida en el presente proceso a partir del auto de 4 de diciembre de 2000, inclusive, mediante el cual se tuvo a la demandada como notificada inicialmente (fl. 16 C. 1).

5. En virtud de la esta declaración anulatoria se tuvo a la ejecutada como notificada por conducta concluyente, corriéndosele, en consecuencia, el término de traslado correspondiente para la contestación de la demanda.

Aquella propuso como medios exceptivos de mérito los que denominó: *i) "Inexistencia de la obligación por ser el título valor base de recaudo falsificado"* sustentado con base en que, de acuerdo a lo revelado durante el incidente de nulidad, se corroboró que la demandada nunca suscribió la letra de cambio que se pretende recaudar ejecutivamente, siendo inexistente además cualquier relación comercial con el acreedor primigenio de tal título, en virtud de lo cual, no adeuda ninguna de las sumas de dinero tomadas como base para promover el presente litigio; *ii) "Tacha de falsedad sobre la letra de cambio arrimada como título ejecutivo para su recaudo"*, señalando que las firmas plasmadas en el título materia del debate fueron falsificadas; y, *iii) "Prescripción de la supuesta obligación"* aduciendo que la acción de cobro de la letra de cambio prescribió pasados 3 años después de su vencimiento, de manera que al haberse notificado la demanda pasado el término a que hace referencia el artículo 90 del C. de P. C. y siendo que la fecha de exigibilidad data del 10 de noviembre de 1998, está más que comprobado que la obligación se encuentra prescrita (fls. 99-101 C. 1).

6. Corrido el traslado de las excepciones -fl. 102 C. ppal- ninguna manifestación realizó el extremo demandante.

De esta forma, por auto del 27 de junio del año en curso -fl. 105 C. 1- se abrió el proceso a pruebas. Posteriormente, mediante proveído del 25 de agosto anterior -fl. 79-, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, ocasión en que únicamente la demandada

reiteró sus pedimentos contradictorios, solicitó decretar la terminación del proceso y el levantamiento consecuente de todas las medidas cautelares que pesaran sobre bienes de su propiedad. Por último, también exigió restituir a su favor el otrora bien inmueble de su propiedad, que con ocasión de este proceso fuera rematado (fl. 110 C. 1).

IV. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales, pues, en efecto, la demanda reúne las exigencias formales. Tampoco la competencia de este Despacho para conocer del asunto merece reparo alguno, ante la materialización de la integridad de sus factores y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción.

2. Del título valor: acción cambiaria

Estipula el artículo 488 del C. de P. C. que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas y los términos de la misma, lo cual se opone a las obligaciones implícitas; así sea lógica la inferencia o deducción que se haga. La claridad se refiere a que la obligación sea inteligible; que no se preste a confusiones o equívocos y se entienda en un solo sentido. En cuanto a la exigibilidad, es el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o ésta se haya cumplido.

Para el caso del cobro de los derechos consagrados en un título valor determinado el legislador consagró en el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria, la cual, en su esencia, es el medio con que cuenta el acreedor para hacer valer el crédito inherente al título, dirigida a obtener el pago del valor debido, ya sea en forma total o parcial.

En lo concerniente al planteamiento de las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo, cabe anotar que al tenor del precepto 509 del Código de Procedimiento Civil, básicamente se exige que sean alegadas dentro del término autorizado, con indicación de los hechos en que se funden.

Ahora bien, con relación al contenido de tales mecanismos de defensa, de la citada disposición se infiere que constituye regla general la atinente a que el ejecutado puede invocar todas aquellas que busquen enervar la obligación cuyo cumplimiento se está reclamando, tornándose ilimitadas al no hallarse señaladas expresamente por el legislador, mientras que en los asuntos donde se está ejercitando la acción cambiaria, esto es, la prevista para exigir el derecho incorporado en un título valor, como se indicó con precedencia, únicamente son viables las relacionadas en el canon 784 del Código de Comercio.

3. Análisis de las excepciones de mérito

3.1. Como ya se consignó, la demandada interpuso diferentes excepciones tendientes a desvirtuar lo pretendido por el ejecutante, la primera de las cuales discute la inexistencia de la obligación al referir que las firmas plasmadas en el título objeto de recaudo no corresponden a las de quienes se pretende con ellas representar, esto es, el acreedor inicial y la ahora ejecutada, por tanto, este Despacho comenzará el estudio correspondiente a ésta, que, de hallarse probada se tornará innecesario proseguir con el análisis de las restantes, pues, acorde con lo señalado en el artículo 510, literal a, del C. de P. C., cuando el sentenciador encuentre probados los hechos que le permitan salir adelante a una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá

116
104

abstenerse de examinar las siguientes.

Esta excepción, fincada en el numeral 1º del artículo 784 del Código de Comercio, tiene a su vez, génesis en el artículo 625 de ese mismo cuerpo normativo, el cual, meridianamente, dispone que toda acción cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor¹ y de su entrega con la intención de hacerlo negociable.

Significa que la obligación cambiaria de una persona se deriva de la firma que ha impuesto en el título valor correspondiente, lo que en últimas indica que si a quien se demanda no ha firmado o suscrito el título valor, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

En casos de similar raigambre ha dispuesto la doctrina que esta excepción puede presentarse cuando se está en presencia de una homonimia, por falsificación de la firma o por su imposición con propósitos diferentes al de emitir un título valor o cuando la rúbrica si bien se ha plasmado, lo fue valiéndose el acreedor de violencia o engaño.

3.2. Como prueba cardinal de la presente demanda se aportó una letra de cambio suscrita el 10 de enero de 1998, otorgada por "María Teresa Avellaneda S." a la orden de "Genaro Avellaneda S.", por un valor de "\$25.500.000" para ser pagada el 10 de noviembre de esa misma anualidad con un interés de plazo del 3% y la tasa de mora legal autorizada. Este documento incluye lo que parecieran ser las firmas tanto de la giradora, hoy demandada, como de su acreedor, quien con posterioridad cedió su posición cambiaria al ahora demandante; circunstancias que permitirían concluir la autenticidad del título base de la acción, pero ello no es así.

Frente a estas consideraciones, máxima relevancia le asiste al incidente de nulidad adelantado por la parte demandada, mismo que salió avante en sus pretensiones, en virtud del cual, como conclusión, se desencadenó la

¹ De conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio que impone como requisito común para cada título valor la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.

118

anulación de todo el proceso surtido por este Despacho con base en ese espurio documento, retornándolo hasta el punto de la admisión de la demanda y el libramiento de pago inicial.

A las conclusiones que derivaron en la nulidad de la actuación se arribó teniendo en cuenta la declaración de la parte ejecutada, coadyuvada, además, por quien aparenta ser el suscriptor original del título en calidad de acreedor.

Es así como la demandada frente a la pregunta respecto a si conocía de la existencia de la letra de cambio cuyo pago se discute, refirió expresamente *"[n]o, nunca hice esa letra, nunca fue firmada por mí, la desconozco"*; en igual sentido, respecto a las relaciones comerciales sostenidas con el presunto acreedor cambiario señaló que *"nunca he tenido negociaciones con él, y mucho menos letras de cambio, nunca ni en esa época ni ahora"*. También negó conocer al actual demandante endosatario del título valor e indicó que en ningún momento, con anterioridad al enteramiento judicial que obtuvo en virtud del proceso adelantado en este estrado, tuvo conocimiento de la existencia de la obligación que ahora se le imputa adeudar. Además de ello, también expuso encontrarse hospitalizada en la época en que se dice suscribió el documento donde renunciaba a los términos para contestar la demanda, afirmando con vehemencia que la firma plasmada en el pretendido título valor no es la de ella (fls. 86 - 90 C. 3).

Con idéntico propósito declaró el señor Luis Genaro Avellaneda Sánchez, quien aparece como acreedor cambiario en el documento base de esta acción, quien al preguntársele si la demandada suscribió en su favor la letra mencionada, y específicamente, si conocía tal documento y recordaba haberlo suscrito dijo que *"esa letra no la escribí yo, esa no es la letra mía"*, insistiendo, por lo demás, desconocer negocios o tratos con la demandada y, concretamente, haber celebrado cesión alguna con quien se publicita como primer cesionario y demandante dentro de este proceso (fls. 270-274 C. 2).

Estas declaraciones deben analizarse en conjunto con la denuncia interpuesta por la demandada ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de falsedad en documento privado en contra de ejecutante (según constancias obrantes a fls. 32 y 183 C. 2), y la certificación médica que indica con claridad que la pretensa deudora, persona de la tercera edad, se encontraba en delicado estado de salud e interna en hospital durante la época en que presuntamente otorgó el documento donde renunciaba a los términos para contestar la demanda (fl. 7 C. 2).

El anterior análisis, que ya se había vislumbrado durante la resolución del incidente de nulidad por indebida notificación, le permite colegir a este Despacho que la letra de cambio aportada como sustento basilar de la presente exigencia ejecutiva no fue suscrita por quienes figuran en ella como girador y girado. Esto significa que la excepción denominada *"Inexistencia de la obligación por ser el título valor base de recaudo falsificado"* será declarada próspera, venciendo con ello lo pretendido en la demanda ejecutiva, sin que sea necesario juzgar los demás medios defensivos, como se había expuesto anteriormente.

3.3. Párrafo aparte merece no solo el comportamiento del extremo demandante sino también de todos aquellos cesionarios sucedáneos del crédito, quienes durante el devenir de la presente actuación, con anterioridad a la mediación de la demandada, se mostraron diligentes, apremiantes por demás y atentos al discurrir de las medidas cautelares en procura del pago de lo que ventilaban como adeudado. No puede menos que inquietar el que, al mismo tiempo en que irrumpió procesalmente la ejecutada, las intervenciones de aquellos cesaron, al punto que, no es exagerado decirlo, desaparecieron.

Será el escenario penal el pertinente para debatir cualquier obrar subjetivo, ajeno a los mandatos de buena fe y solidaridad que dentro de este asunto hubieran podido ocurrir. Impartir un juicio en ese sentido resultaría francamente impropio de esta jurisdicción civil; sin embargo, en defensa del ordenamiento jurídico, ninguna actitud rayana de desatención de deberes

procesales que pretenda encubrir faltas a los deberes civiles y procesales será ser cohonestada por esta autoridad. Ello explica el cenit de esta decisión, legitimando su pertinencia y acerando su conclusión.

3.4. En conclusión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510, literal b, del Código de Procedimiento Civil, se declarará la prosperidad d'ela excepción denominada "*Inexistencia de la obligación por ser el título valor base de recaudo falsificado*", ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y condenando en costas y perjuicios al ejecutante.

V. DECISIÓN

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FUNDADA Y PROBADA la excepción denominada "*Inexistencia de la obligación por ser el título valor base de recaudo falsificado*", por las razones consignadas en esta decisión.

SEGUNDO. DENEGAR, en consecuencia, las pretensiones de la demanda.

TERCERO. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por Álvaro Humberto Correal Romero contra María Teresa Avellaneda Sánchez.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se haya practicado en este juicio. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría ponga a disposición los bienes desembargado al Despacho respectivo. **OFÍCIESE.**

QUINTO. CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante a favor

de la ejecutada. En consecuencia, se fija como agencias en derecho la suma de \$12.000.000.00 m/cte. Tásense por secretaría las primeras y los segundos en la forma indicada en el artículo 307 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015).

Expediente: 11001310301120000069500
Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Álvaro Humberto Correal Romero
Demandado: María Avellaneda Sánchez

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de restablecimiento del derecho impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído emitido el 28 de noviembre de 2013, este Despacho judicial declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, a partir del auto adiado 4 de septiembre de 2000, tal como consta de los folios 369 a 378 del cuaderno número tres.

- Adelantado nuevamente el trámite correspondiente, se dictó sentencia el 8 de octubre de 2014, la cual declaró fundada y probada la excepción denominada *"inexistencia de la obligación por ser el título base de recaudo falsificado"*, propuesta por la ejecutada y, en consecuencia, denegó las pretensiones de la demanda y dio por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; decisión está que no fue objeto de recurso alguno, encontrándose en firme -fl. 111 a 120 de este cuaderno-.

- En diligencia llevada a cabo el 28 de agosto de 2009¹, la cesionaria de la parte ejecutante, señora Jimena Ospina Suárez, remató por cuenta de su crédito el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1067281, lote N° 5. de 3.88 fanegadas, ubicado en el municipio de La

¹ Ver folio 95 del cuaderno N° 2



Calera, en la Vereda Santa Helena; siendo aprobada dicha adjudicación por auto datado 16 de octubre de esa misma anualidad.

- A través de escrito visible a folio 110, quien representa los intereses de la demandada María Avellaneda Sánchez, solicita se le restablezca el derecho a su poderdante, respecto del bien inmueble rematado dentro del expediente.

- Por auto del 8 de octubre de 2014, y previo a resolver lo que en derecho correspondía, se requirió al interesado con el fin de que allegara el folio de matrícula mencionado, con fecha no mayor a treinta días para verificar el estado actual del bien; petición que fue cumplida el pasado 27 de mayo.

- Mediante auto que antecede -fl 204- se dispuso oficiar a la a la Unidad Primera de Delitos contra la Fe Pública y Patrimonio Económico, Fiscalía Seccional 111 con el fin de que informara a esta sede judicial sobre el estado actual del proceso radicado bajo el N° 110016000049201110532, y si en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50N-1067281, se había decretado alguna medida cautelar.

2. Revisado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 50N-1067281, que fuera rematado y adjudicado a la cesionaria del crédito, quien remató el mismo por cuenta del crédito, se observa que la última anotación que aparece en el mismo es la numero 4, correspondiente a la inscripción del remate a nombre de la señora Jimena Ospina Suárez.

Teniendo en cuenta que, tal como se consignó en el numeral que antecede, dentro del proceso que nos concita, previamente haberse declarado la nulidad de lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora Avellaneda Sánchez, se profirió sentencia a través de la cual se declaró probada la excepción de *"inexistencia de la obligación por ser el título base de recaudo falsificado"*, y se ordenó, entre otras, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, considera el Despacho perfectamente viable acceder a la solicitud de restablecimiento del derecho que impetra el apoderado del extremo pasivo.

Lo anterior toda vez que, ha de recordarse, como consecuencia tanto de la declaración de nulidad como de la sentencia, las cosas deben volver al estado en que se encontraban al momento de la presentación de la demanda, máxime cuando quien funge como propietaria inscrita del inmueble fue parte dentro de la acción ejecutiva y, por ende, tuvo conocimiento de lo acontecido al interior del proceso.

Para la decisión anunciada, se advierte, no es necesario en este momento procesal establecer el estado de la investigación penal que, con ocasión de la denuncia por falsedad instaurada en contra de la parte ejecutante, adelanta la Fiscalía General de la Nación, donde no se adoptó ninguna medida cautelar sobre el inmueble en mención, tal como se colige del certificado de tradición allegado al plenario.

En ese orden de ideas en el caso *sub júdice* procede, de un lado, dejar sin valor ni efecto el auto calendado 9 de junio de 2015² y, de otro, ordenar la cancelación de la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1067281, para cuyo efecto se oficiará a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la consecuente orden de entrega del inmueble a favor de la señora María Avellaneda Sánchez.

III. DECISION

Por lo someramente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto proferido el 9 de junio de 2015, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1067281, por secretaría ofíciase a Registro de Instrumentos Públicos, como corresponda.

² Ver folio 204

208
112

TERCERO: ORDENAR la entrega del mencionado inmueble, ubicado en el municipio de La Calera, en la Vereda Santa Helena, referenciado como el lote N° 5, de 3.88 fanegadas, a favor de la señora María Avellaneda Sánchez, para lo cual se librarán por secretaría las respectivas comunicaciones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La
providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No.	1085.
hoy	13 JUN 2015
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ	
Secretario	

Señor
FISCAL 111 SECCIONAL DE BOGOTA
E. S. D.

Fiscalía 111 Seccional.
Humberto
24-04-12
3 folios.
113

Ref. **AMPLIACION A LA DENUNCIA del Proceso N° 49201110532**

Sindicado: Álvaro Humberto Correal Romero, Jorge Agustín Sánchez, Jimena Ospina Suarez y Juan Carlos Saavedra Ardila y demás personas que resulten involucradas en los hechos que aquí se investigan.

Delito: Falsedad artículo 221 Ley 599 de 2000, "Fraude a Resolución Judicial" Artículo 454 Ley 599 de 2000, Fraude Procesal Artículo 453 Ley 599 de 2000

María Teresa Avellaneda de Rozo, mujer mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital e identificada como aparece al pie de mi firma, presento escrito de implicación a denuncia de la referencia que instauré contra Álvaro Humberto Correal Romero y la amplió a JORGE AGUSTIN SANCHEZ GARZON, JIMENA OSPINA SUAREZ, JUAN CARLOS SAAVEDRA ARDILA y demás personas que resulten implicadas en la comisión de los punibles que aquí se investigan.

H E C H O S:

1º Manifiesto al señor Fiscal que como consecuencia de los punibles denunciados a su despacho e igualmente dentro de las diligencias realizadas en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, con el objeto de dar mayor claridad sobre los hechos que se investigan, fui llamada el día 16 de febrero de 2012 por el Juzgado 11 civil del Circuito de Bogotá a resolver un interrogatorio en lo que tiene que ver con la falsedad del título valor letra de cambio y sobre la indebida notificación de la que he sido objeto.

2º Obsérvese señor Fiscal en esta ampliación que hago que en el interrogatorio realizado por el Juzgado 11 Civil del Circuito me preguntó la señora Juez lo siguiente "En la demanda instaurada en su contra, se relaciono como dirección para usted recibir notificación la calle 9 N° 7- 45 barrio Alto la Virgen del municipio de La Calera. Sírvase informar al Despacho si usted ha residido o residió para la época de la demanda, o en caso contrario, si sabe esa dirección a quien corresponde. CONTESTO; nunca he vivido allá no sé donde será esa dirección, lo desconozco y para ese año 2000, estaba en radio terapia y con quimioterapia, mi salud era precaria, casi postrada y hospitalizada, varios días, sobre todo en esa época que fue la más dura para mí, discapacitada y enferma, y esa dirección es totalmente desconocida".

San L. felios (over) Sen

1

114

Obsérvese señor Fiscal que hay también hay un Fraude a Resolución Judicial por indebida notificación al ofrecer en la demanda del proceso Ejecutivo Singular interpuesto en mi contra por parte de los aquí denunciados, toda vez, que yo nunca he vivido ni conozco la dirección que se ofreció al Juez de instancia como lugar para que se me notificara. En este orden de ideas se ha utilizado un medio fraudulento e inducido en error a un servidor público para obtener una sentencia favorable a los aquí denunciados y en contra de la aquí denunciante. A voces de los artículos 454 y 453 tenemos: ARTICULO 454 B FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL: "Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. Adicionado artículo 13 ley 890 de 2004. El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación o como medio de prueba en juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio, incurrirá en prisión de cuatro a doce años y multa de 200 a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente el ARTICULO 453 dice: "Fraude Procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."

Nótese también señor Fiscal que como consecuencia de lo anterior no tuve la posibilidad de defenderme, es decir no hubo Derecho de Defensa, pues al ofrecer una dirección equivocada en la demanda, los aquí denunciados cumplieron su objetivo de estafarme de la manera más refinada.

Posteriormente los aquí denunciados ofrecen al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá un escrito autenticado en la Notaria 33 de fecha 30 de junio de 2006 diciendo que yo María Teresa Avellaneda Sánchez dentro del proceso Ejecutivo singular N° 685 del año 2000, certifico lo siguiente: "que manifiesto al señor Juez que el Doctor Álvaro Humberto Correal me explicó e informó de la cesión del crédito que le efectuó el Doctor Jorge Agustín Sánchez Garzón y con relación a esta negociación hacen decir en el escrito que no tengo objeción al respecto".

Señor Fiscal, nada mas mentiroso, fraudulento, falso y grosero lo que ponen en este escrito del cual anexo copia para su conocimiento, toda vez, que no solo no conozco a Álvaro Humberto Correal, tampoco al llamada doctor Jorge Agustín Sánchez Garzón, nunca he tenido trato con ellos y mucho menos he hablado con ellos, los desconozco por completo. En consecuencia solicito de manera respetuosa al señor Fiscal colaborarme en las diligencias que sean necesarias para dar con el paradero de estos llamados Doctores que como consecuencia de este escrito mentiroso y falso lograron que el Juez me diera por notificada por conducta concluyente; es decir la estafa y en fraude procesal perfecto causado por los aquí denunciados (anexo copia del interrogatorio de parte que me hubiera hecho el Juzgado 11 Civil del Circuito el día 16 de febrero de 2012, para su mejor conocimiento de esta estafa, de este fraude a resolución judicial, de este fraude procesal hecho en mi contra), igualmente anexo copia del folio nueve de la demanda ejecutiva presentada en mi contra donde el

2

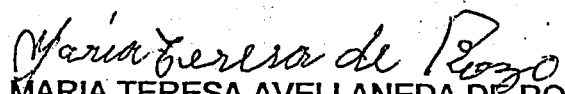
115

demandante coloca como lugar para mi notificación la siguiente: MARIA TERESA AVELLANEDA SANCHEZ, en el municipio de La Calera, en la calle 9 N° 7 - 45 barrio Alto la Virgen.

Igualmente los aquí denunciados ofrecen al Juez 11 Civil del Circuito un escrito autenticado en la Notaría 64 de Bogotá de fecha 24 de agosto de 2000, escrito en el cual dicen que yo MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO manifiesto que estoy enterada del proceso Ejecutivo en mi contra y me doy por notificada y que reconozco esta obligación con mi hermano Genaro Avellaneda Sánchez. Señor Fiscal nada mas contrario a la verdad el anterior escrito, además, de falso, fraudulento y grosero pues como ya referí no conozco a los señores Álvaro Humberto Correal Romero, Jorge Agustín Sánchez, Jimena Ospina Suarez y Juan Carlos Saavedra Ardila, personas que de manera sumamente refinada y tendenciosa han querido quedarse con mis bienes como ya lo mencioné. Anexo copia de notaría 64 para su conocimiento.

Por lo anterior, solicito al señor Fiscal de la manera más atenta y respetuosa tener en cuenta esta ampliación que hago a la denuncia y se sirva vincular también a los señores Jorge Agustín Sánchez Garzón domiciliado en la calle 11 N° 8-54 oficina 205 teléfono 2433987 celular 3152240577 de Bogotá, Jimena Ospina Suarez con domicilio en la carrera 7 A N° 135-78 de Bogotá y Juan Carlos Saavedra Ardila identificado con cedula 12 137 837 de Neiva y Tarjeta Profesional N° 107.751 del C. S. J. dirección: Carrera 7 A N° 135 - 78 torre 3 oficina 901 de Bogotá persona que aparece figurando actualmente en el Certificado de Tradición y Libertad como accionante de un embargo en mi contra, es decir contra María Teresa Avellaneda de Rozo. Téngase en cuenta señor Fiscal que estas personas aparecen involucradas en los hechos aquí denunciados y se hace necesario investigarlos con el fin de dar claridad al asunto en comento, toda vez, que se me ha rematado un predio y me tienen embargada una casa.

Atentamente,


MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
CC 45.525.770 de Bogotá

cc. Procuraduría General de la Nación

3

8
116

DILIGENCIA DE ENTREGA.

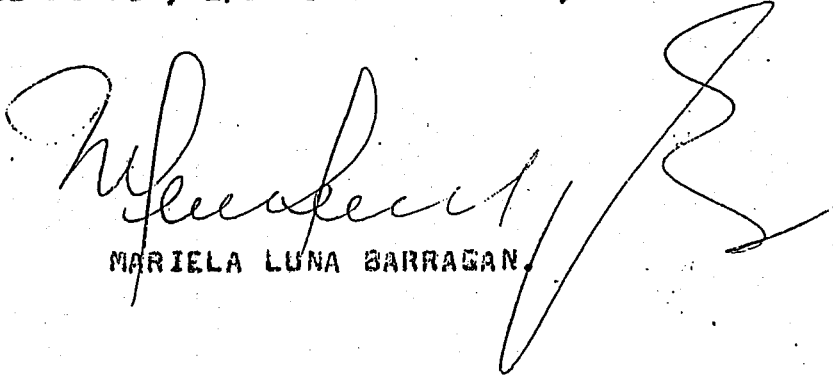
La Calera, al primer (01) día del mes de noviembre del dos mil diecisiete (2017), siendo la hora de la 9:00 A.M. del día fecha y hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia de entrega decretada dentro del despacho comisorio No. 059 del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá (Ejecutivo Singular No. 2000-0685 de Álvaro Correal Romero quien cedió a Jorge Agustín Sánchez Ospina y este cedió a Jimena Ospina Suarez quien a su vez cedió el crédito a Juan Carlos Saavedra Ardila identificado con la C.C. No. 12.137.837 en contra de María Teresa Avellaneda Sánchez C.C. No. 41.525.770). Acto seguido la suscrita Juez Promiscuo Municipal de La Calera, en asocio de su secretario dio comienzo a la diligencia en el recinto del Juzgado, y procedió a designar como secretario Ad-hoc. al citador de este despacho señor Mario Alberto Bautista Pardo, identificado con la C.C. No. 79.490.587 de Bogotá, acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el Juramento de ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender. Acto seguido se hace presente a la misma el Dr. José Agustín Díaz Leandro. identificado con la C.C. No. 74.322.317 de Paipa (Boy.) y T.P. No. 135.666 del C. S. de la Judicatura, quien presenta poder de sustitución otorgado por el Dr. José Agustín Díaz Leandro identificado con la C.C. No. 19.434.091 de Bogotá y T.P. No. 132.877 del C. S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora. Acto seguido el despacho procede a reconocerle personería al Dr. Díaz Leandro como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, de igual manera se hace presente la señora personera municipal Dra. Cindy Maira Maite Sandoval Guevara y el patrullero de policía Ramiro Sanes Uparela identificado con la C.C. No. 1.101.816.931 de Ovejas (Sucre). Acto seguido la suscrita Juez se traslada al sitio de la diligencia más exactamente al predio sin dirección Lote No. 5, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera,

7
117

distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1067281, una vez allí fuimos atendidos por el señor BE NITO AVELLANEDA SANCHEZ identificado con la C.C. No. 17.097.878 de Bogotá, a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y manifiesto ser vecino del sector y estar atento a colaborar con la presente diligencia, ademas de vecino es colindante y heredero de Luis Antonio Avellaneda y conoce el predio de toda la vida, porque se crio en la vereda. Seguidamente la suscrita Juez junto con el personal de la diligencia procede a recorrer el inmueble a fin de identificarlo por sus linderos y demas características así; Por informacion de quien atiende la diligencia el predio se denomina El Aserrio y Los Quemados. Linderos: Del mojon No. 2 al mojon No. 16 en extension de 5 metros que es la entrada al lote en mencion, del lote No. 16 al mojon No. 15 en 95. mts linea recta lindando con terrenos del heredero Ignacio Avellaneda Sanchez, lote No. 4. Occidente Parte del mojon 15 linea reta al mojon No. 3 en extension de 207 mtros lindando con el lote No. 6 del heredero Benito Avellaneda Sanchez persona que atiende la diligencia. Sur del mojon No. 3 bajando por una cuchilla bajando por una cuchilla a encontrar el mojon M, terrenos de Carlos Murcia en extension de 197.50 mts., oriente; Del mojon M a encontrar el mojon No. 2 en extension de 151.50 mts. con terrenos de Carlos Murcia. Es de anotar que el predio es irregular, quebrado y faldudo, tiene en cultivo de papa de aproximadamente 2 meses e indistintamente hay arboles propios de la region y un pequeño bosque nativo se aclara en calidad de 2 bosques, el inmueble esta dividido y debilmente cercado en postes de madera y alambre de pua, no se evidencia construccion alguna, no tiene tanques de agua o postes de luz, al parecer el agua se toma de un predio vecino, no hay construccion alguna ni vivienda, dentro del registro del inmueble se fue tomando registro fotografico. en el transcurso de la diligencia no se presento persona alguna, se indago con un colindante y se indago que el cultivo es de propiedad de un señor de nombre William Avellaneda, pero como ya se dijo no se presento persona alguna en el curso de la diligencia. Para la identificacion del inmueble se tuvo en cuenta la hijuela No. 5 Adjudicada a la heredera Maria Teresa Avellaneda de Roza en la sucesion de Luis Antonio Avellaneda Peña.

Como tan bien sirvió de soporte el plano allegado. Bueno es anotar que desde que se inició la diligencia hasta el momento este momento 1:05 Pm no se ha presentado persona alguna a oponerse. En este estado de la diligencia el apoderado sustituto de la parte interesada Dr. Jose Agustín Díaz Leandros solicita el uso de la palabra la cual es concedida y manifiesta: Con el debido respeto al despacho solicito se suspenda la presente diligencia teniendo en cuenta que el predio se encuentra sembrado con un cultivo de papa y además no habiéndose presentado ninguna persona como usufructuaria o cult o propietaria del cultivo, en aras de garantizar el derecho que le corresponde, y mientras se logra la búsqueda de la persona propietaria de dicho cultivo, para poderlo ubicar, y desde ya solicito se fije decretar nueva fecha para la continuación de la presente diligencia. En este estado de la diligencia el agente del ministerio público Dra. Maira Sandoval en su condición de perito solicita el uso de la palabra y manifiesta: Sea lo primero y encontrándonos en el predio objeto de la diligencia, no se violaron derechos fundamentales y constitucionales, la diligencia se ha desarrollado dentro de la legalidad que la ley requiere, de otro lado es procedente y oportuna la suspensión de dicha diligencia, toda vez que se debe garantizar los derechos que pueda tener el propietario del cultivo. Encuentra esta de Despacho viable suspender la presente diligencia de conformidad a los argumentos esbozados por los intervinientes y en ese orden de ideas y atendiendo sus pretensiones se susoend a esta diligencia, se procedera a señalar nueva fecha mediante auto de notifiqness. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y no existiendo recurso que resolver se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leida y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez



MARIELA LUNA BARRAGAN.

El apoderado sustituto de la parte interesada,

4.-

Two-point

JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO

La personera municipal,

[Signature]

SINDY MAIRA MAITE SANDOVAL GUEVARA.

Quien otorgo la diligencia,

[Signature]
BENITO AVELLANEDA SANCHEZ

BENITO AVELLANEDA SANCHEZ.

El Agente de Policia,

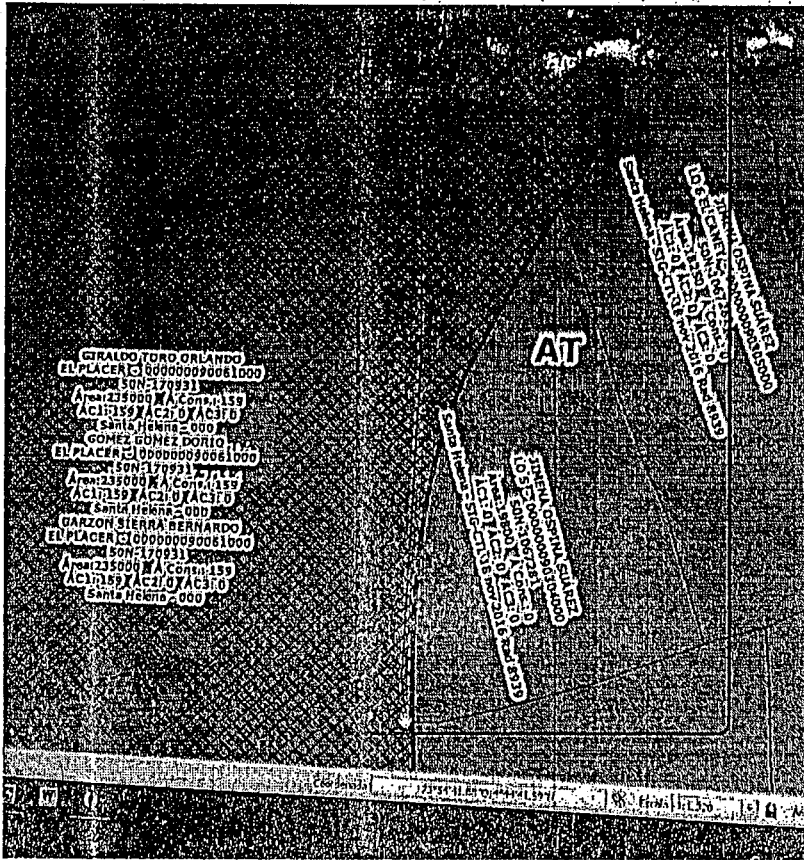
El Secretario Ad-Hoc.,

[Signature]
Patrullero RAYIRO SANES UPARELA

[Signature]
MARIO ALBERTO BAUTISTAPARDO.

MAPA Y COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL LOTE 5 (3.88 fanegadas) Matricula No. 50N-1067281.

Ubicado en el municipio de La Calera, vereda Santa Helena



COORDENADAS GEOGRAFICAS

Coordenada 73°54'41.88"O, 4°44'41.59"N Escala 1:1.320

Coordenada 73°54'38.31"O, 4°44'42.74"N Escala 1:1.320

Coordenada 73°54'42.09"O, 4°44'49.24"N Escala 1:1.320

Coordenada 73°54'40.73"O, 4°44'50.43"N Escala 1:1.320

MAPA AEREO DEL LOTE 5 (3.88 fanegadas) Matricula No. 50N-1067281.
Ubicado en el municipio de La Calera, vereda Santa Helena

4
121



46
35

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

Bogotá D. C., Octubre 22 de 2019

Abogado

REYNALDO BARBOSA MORENO

Señora

MARÍA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

E, S, D.

REFERENCIA: Concepto de avalúo comercial del inmueble Lote 5, con numero catastral 00-00-0009-0304-000, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de la Calera Cundinamarca

VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., e Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 14'232.814 de Ibagué, con formación universitaria graduado en Topografía de la Universidad del Tolima e Ingeniera Civil de la Universidad Católica de Colombia; especialista en Gestión Ambiental y especialista en Avalúos, además evaluador con R.A.A. facultado y reconocido ante la Corporación Autorregulador Nacional de evaluador "ANA". Creada mediante la LEY 1673 DE 2013, del (Julio 19). Reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014. Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador; inscrito ante el Registro Abierto de Evaluador con R. A. A., Aval -14232819 de la entidad reconocida de autorregulación "ANA", vigilada y reconocida, mediante resolución 20810 del 25 de abril del año 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Con una amplia experiencia como auxiliar de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura en la lista de auxiliares de la justicia para Bogotá y Cundinamarca, Tolima, EL Departamento del Atlántico y Meta, entre otros, en las especialidades mencionadas en el cabezote de página. Por medio del presente me permito emitir mi concepto del trabajo de Concepto de avalúo comercial del inmueble Lote 5, con numero catastral 00-00-0009-0304-000, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de la Calera Cundinamarca

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lancers-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

123

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

Para iniciar, acorde al artículo 226 del C.G.P. señalaré una breve experiencia, en mis actividades profesionales y de auxiliar de la Justicia, para luego entrar a los aspectos técnicos y del cuestionario solicitado a responder cada una de las preguntas.

1.) EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL AVALUADOR:

Como auxiliar de la Justicia, profesional y con especialización indicadas, manifiesto que he realizado trabajos profesional en mi diferentes áreas incluso por requerimiento de Despachos Judiciales en diferentes partes del País, residente en la Ciudad de Bogotá, con oficina en la Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 611, edificio Sotomayor, y en Ibagué Tolima en la Calle 12 No. 2-81 oficina 211; teléfono 3103234790, de la manera más atenta me permito presentar a su Despacho, generalidades de ley artículo 226 C.G.P.:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo plasmado en el dictamen presente requerido, presentado es independiente y corresponde a mi real saber, entender y convicción profesional además es el resultado de visita, análisis, experiencia profesional además a la documentación aportada por la demandante.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y quien participo en su elaboración:

Respuesta:

VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 14.232.819 de Ibagué, de profesión u oficio PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CON ESPECIALIZACIONES y Auxiliar de la justicia, con experiencia superior a 30 años.

2. Dirección, número de identificación, y demás datos que faciliten la localización del perito:

Respuesta:

VICTOR ADRIANO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.232.819 de Ibagué, residente en la ciudad de Bogotá, con oficina en la Avenida Jiménez No. 5-30, oficina 611 del edificio Sotomayor de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3103234790 correo electrónico victoravaluo@yahoo.es

3 La profesión oficio, arte actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración. Deberá anexar los documentos idóneos que

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas@yahoo.com o victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

lo habilitan para su ejercicio, títulos académicos y los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional técnica o artística.

Respuesta:

Profesional en Topografía, Ingeniería Civil, Especialista en Gestiona Ambiental y Especialista en Avalúos, con Registro Abierto de Avaluador "R.A.A." conforme a la nueva ley del avaluador.- Experiencia superior a 25 años, con profesiones y especialización indicadas en el roturo de cada una de los folios del presente documento y de ejercicio como Auxiliar de la justicia, cuando se me ha requerido directamente por Despachos Judiciales o indirectamente por terceros o partes con destinos posteriores a procesos Judiciales.

4 La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, las tuviere.

Respuesta:

He realizado publicaciones en los últimos 10 años, relacionadas o gestionadas a Camalonjas Nacional, y/o revistas inmobiliarias públicas en la ciudad de Ibagué, relacionadas con temas:

Valor del suelo del Espinal, de Ibagué, de Chucuni, aspectos sobre la valoración de vías, valores del Terreno, valoraciones de plantas arbóreas en diferentes etapas de crecimientos y fitosanitarias, entre otros temas relacionados a la valoración

5. Casos en los que haya participado directamente en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años:

Respuesta:

Para dar cumplimiento al código General del proceso, en su artículo 226, relaciono mi experiencia en diferentes procesos judiciales o administrativos y de personas naturales, que han requerido de mis servicios, a lo cual manifiesto e índico, que, en lo relacionado a mi experiencia y profesionalismo, En topografía e ingeniería civil y otros referentes con mi profesión, a continuación, informo y relaciono, algunos de los trabajos que he desarrollado a lo largo de mi vida profesional.

Entre los trabajos que han sido para procesos de Rama judicial, se tiene:

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lancers-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- **MEDICIONES DESLINDES AFINES O COMPLEMENTARIOS Y/O DEFINICION DE AREAS SEGUN EL PROCESO Y REQUERIMIENTO:** trabajos de topografías, para diferentes entidades públicas y privadas, con relación a procesos requeridos por Despachos Judiciales, se pueden indicar:

- **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ** (Medición con Gestión Valuatoria complementaria, para divisorio, al Acta de Inspección Judicial del día 7 de mayo de 2018); Ref: Divisorio No 2016-00195, De: Daniel Velásquez, Contra: Rosalba Vanegas.
- **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE:** (levantamiento planímetro para la determinación y definición de las líneas del polígono de ocupación, zona de onda y maniobra para la determinación de la franja y área por ocupación directa e indirecta por las antenas y/o equipos de telecomunicaciones existentes) Radicación: Restitución inmueble, proceso No. 2017-00172. Demandante Inversiones Sabinco SAS, Demandado: Sitios de Colombia (Tigo)
- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA,** Proceso de Deslinde y Amojonamiento No. 250404089001-2017, De Cesar Augusto Pantoja, contra Gloria Stella Robayo Vásquez.
- **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA,** Proceso Reivindicatorio No. 2016-00346, De Interaseo S.A. E.S.P NIT 819.000939-1 Contra Ingeniería de Servicios Públicos y Soluciones Ambientales Limpiaductos S.A. E.S.P. Nit 830.014.701-7, sobre de terminación de linderos y áreas tomadas materia del proceso.
- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAIPI:**
Ref:
Proceso: Deslinda y Amojonamiento
Radicado: No. 25 823 40 89001 2017 – 00052 00
Demandante: Helver Enrique Hernández Bohada
Demandado (s): Nubia Álvarez Garzón y/o demás Herederos determinados e indeterminados del causante FLORENCIO

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lancers-Boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas@yahoo.com o victoravaluos@yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

ÁLVAREZ o el poseedor del inmueble LAGUNA VERDE, colindantes por el costado Oriente – Norte del predio del demandante denominado El GUAMAL, así mismo contra Javier Moreno Carvajal, Deaicy Milena Moreno Carvajal, Dora Lilia Moreno Carvajal y Ovier Moreno Carvajal, propietarios del bien inmueble denominado GUADALAJARA, quienes son colindantes por el costado SUR del predio de propiedad del demandante denominado "EL GUAMAL"

- **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA:** Proceso radicación 252904003003-2011-0178-00, Proceso ordinario Oposición Al Deslinde y Amojonamiento, Demandante: Deyanira Forero Montes como Heredera de los Causantes Abdenagro Forero Russi y Melinda Montes de Forero, Demandado José David Oviedo Montaña.
- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATA** Proceso perturbación a la posesión y uso de servidumbre No.2017-00026, demandante: José Martin Gómez Triana, demandado: Laureano Gómez Suarez.
- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAÍPI:**
Ref:
Proceso: Civil de Pertenecía
Radicación: No. 25 823 40 89 001 2018-00013-00
Demandantes: María Rosadela Ramírez Lugo y Benedicto Vásquez
Demandada: Leonor Patricia Silva Vásquez
- Varios procesos de definición de linderos, deslindes o pertenencias, en el Juzgado Promiscuo de Coello Tolima.
- Trabajo de definición de predio, requerido por el Juzgado promiscuo municipal de Falan Tolima
- **AVALÚO(s) COMERCIAL(es):** teniendo en cuenta LOS ASPECTOS DEL Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 20008 del IGAC, para el valor se trabajó el método residual para la edificación, su aspecto de construcción por estrato o condición popular, menos las depreciaciones, por edad y conservación

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lancers-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

general; el valor del terreno por el método del mercado, estos así por requerimiento del solicitante para los procesos:

- **Requerimientos de avalúos Comerciales de Central de Inversiones S.A. "CISA", para entidades financieras** (Al existir impedimento para apreciar internamente la construcción y a lo requerido para el(los) avalúo(s), se tiene en cuenta para la construcción, en forma alterna aspectos como fachada, número de pisos, localización, estratificación, edad estimada, estado de conservación normal de uso, para así integrar estos aspectos constructivos para obtener el aspecto global, general y monolítico de la edificación, de lo cual se pueden analizar en su conjunto su tipología constructivas por aspectos de analogías de lo cual existen valores referenciados en revistas y/o lonjas) lo demás aspectos, conforme las disposiciones valuatorias.
- **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; Proceso Ordinario No. 2015-90, De: Jorge Ignacio Arcos Hernández, Contra: María Teresa Delgado.** (Al existir impedimento para apreciar internamente la construcción y a lo requerido para el(los) avalúo(s), se tiene en cuenta para la construcción, en forma alterna aspectos como fachada, número de pisos, localización, estratificación, edad estimada, estado de conservación normal de uso, para así integrar estos aspectos constructivos para obtener el aspecto global, general y monolítico de la edificación, de lo cual se pueden analizar en su conjunto su tipología constructivas por aspectos de analogías de lo cual existen valores referenciados en revistas y/o lonjas) lo demás aspectos, conforme las disposiciones valuatorias.
- **JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL: Avalúo comercial** requerido por la Parte demandada para el proceso con Radicación 2008-195. Demandante INCO, hoy ANI, demandada: Myriam Alcázar Cardozo y Oscar A. Camacho Ardila.
- **OTROS TRABAJOS REQUERIDOS:** Para los diferentes requerimientos con las otras actividades, se adjunta la relación en los casos de procesos relacionados o referentes o análogos, a mis otras actividades profesionales:
- Topógrafo en titulación con el Incora

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- Profesional especializado en Cormagdalena
- Ingeniero en la dirección de infraestructura de la Aeronáutica Civil
- Trabajo de medición para sus correspondientes planos del terrenos, construcciones y/o elementos empotrados en diferentes áreas para entidades públicas, privadas y despachos judiciales que lo han requerido en el Tolima, Cundinamarca, Bogotá, Atlántico entre otros lugares, estos en los últimos años.
- Avaluado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y control de calidad de Avalúos comerciales del mismo Instituto en los últimos 7 años.
- Auxiliar de la Justicia y evaluador en diferentes especialidades y en diferentes estrados judiciales del territorio colombiano, es así que en lo referente a avalúos, los últimos son:

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte indicando el objeto del dictamen:

Respuesta:

No he sido designado en procesos anteriores donde figuran algunas de las partes

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Respuesta:

No me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Respuesta:

Los métodos e investigaciones efectuados para rendir el dictamen son los mismos respecto a los que he utilizado en casos análogos, en peritajes rendidos anteriormente.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lancers-Boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

129

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- Estos Anexos, se han indicado y aportado al final de los respectivos dictamen, presentado.

2.) ASPECTOS TÉCNICOS:

8

2.1.) PROCEDIMIENTO INICIAL: En los días 18 al 21 de octubre de 2019, se gestionó los aspectos correspondientes en sitio y en el sector para desarrollar las actividades necesaria para el trabajo de avalúo, requerido por los solicitante, del inmueble Lote 5, con numero catastral 00-00-0009-0304-000, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de la Calera Cundinamarca y sus gestiones físicas y geoeconómica del sector e inmueble, con el fin de dar respuesta a cada uno de los interrogantes y preguntas solicitadas respecto al inmueble, de la dirección ante relacionadas. Una vez en el sitio y dirección, se aprecia un inmueble de dos pisos; con una destinación mixta: vivienda e industria maderera.

2.2.) CUESTIONARIO SOLICITADO Y A RESOLVER:

PRIMERA PREGUNTA: Sírvase alinderar e identificar, legalmente, la totalidad del lote de terreno, del inmueble Lote 5, con numero catastral 00-00-0009-0304-000, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de la Calera Cundinamarca

RESPUESTA: Sobre el terreno del inmueble Lote 5, con numero catastral 00-00-0009-0304-000, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de la Calera Cundinamarca, jurídicamente esta delimitado dentro de la escritura 3.577 de 5 de junio de 1987, de la Notaria Sexta de Bogotá, por el Acto de Sucesión, en ella dentro de la Hijaleta Numero 5, se puede retomar: "...el pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número cinco (5) del plano que se protocoliza en esta sucesión, lote denominado "El Aserio" y "Los Quemados", ubicado en la vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de La Calera (CUNDI), alinderado así: NORTE; "...del mojón número diez y seis (16) al mojón número quince (15) en noventa y cinco metros (95), línea recta lindando con terrenos de herederos Ignacio avellaneda Sánchez, lote número cuatro. OCCIDENTE. parte del mojón número quince, línea recta al mojón número tres (3) en

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

extensión de doscientos siete metros (207 mts) lindando con el lote número seis (6) del heredero Benito Avellaneda Sánchez. SUR. Del mojón número tres (3) bajando por una cuchilla a encontrar el mojón M. terrenos de Carlos Murcia, en extensión de ciento noventa y siete punto cincuenta metros (197.50). ORIENTE: Del mojón existente M. a encontrar el mojón numero dos (2) en extensión de ciento cincuenta y un punto cincuenta (151.50 mts) terrenos de Carlos Murcia.

SEGUNDA PREGUNTA: como el lote número cinco es resultado de una partición según escritura 3.577 de 5 de junio de 1987 de la Notaria sexta de Bogotá. En consecuencia para esa partición se hizo necesario un plano, que hace parte de esa partición. **PREGUNTO,** Sírvase indicar el área por escritura y folio de matrícula inmobiliaria del inmueble Lote 5, con número catastral 00-00-0009-0304-000, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de la Calera Cundinamarca

RESPUESTA: previamente para dicha partición, por sentido común y experiencia se gestiona un plano, que conlleva área a plano, área en escritura, área en Matricula inmobiliaria, la cual es la misma por principios de correlación y paso de la información a otro documento. Entonces esto conlleva a que el área del Lote número cinco (5) sea, como así está registrada:

AREA DEL TERRENO:	
Informacion de:	Area (Has)
Según Matricula Inmobiliaria	2,4846
según Plano de la Particion	2,4846
Por escritura procolizacion sucesion 3577 de 1987 Notaria 6 de Bogota	2,4846

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

TERCERA PREGUNTA: Con que información jurídica relacionaría el evaluador este aspecto en un avalúo comercial?

RESPUESTA: El aspecto legal fundamental del predio esta dado dentro de la información que se indica en la tabla siguiente:

ASPECTO JURIDICO DEL TERRENO:	
Informacion de:	Datos correspondientes a la informacion:
Nombre del predio:	Lote No. 5
Matricula Inmobiliaria	50 N-1067281
Numero Catastral:	00-00-0009-0304-000
Por escritura procolizacion sucesion (lote numero 5 por particion)	577 de 1987 Notaria 6 de Bogota

CUARTA PREGUNTA: a lo ya expresado, manifieste o complemente la realización del avalúo comercial del inmueble con numero catastral 00-00-0009-0304-000 y Matricula inmobiliaria 50N-1067281?

RESPUESTA: Para desarrollar o complementar el avalúo se hace necesario complementar los siguientes aspectos:

ACTIVIDAD ECONOMICA O DESTINO ACTUAL DEL PREDIO: El predio en mención, esta aproximadamente en un 50% en bosque o de zona de protección por lo normado de uso de suelo y el resto viable a lo económico agrícola

RELIEVE O PENDIENTES: La topografía del lote de terreno se presenta de la siguiente manera:

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquia
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- Pendiente moderadamente inclinada entre el 7 al 12%

NOTA: La anterior información de rango de pendiente se realizó con la interpretación o apoyo de la tabla de pendiente IGAC:

RANGOS (%)	INTERPRETACIÓN
0-3	A nivel
3-7	Ligeramente Inclinada
7-12	Moderadamente Inclinada
12-25	Fuertemente Inclinada
25-50	Ligeramente empinada o ligeramente escarpada
50-75	Moderadamente empinada o moderadamente escarpada
75-100	Fuertemente escarpada o fuertemente empinada

VALOR POTENCIAL: Las tierras del predio, en sitio, está dentro de un rango del 27-34 o sea con un valor potencial estimado de 30 puntos

NOTA: La anterior información de rango de valor potencial se realizó con la interpretación o apoyo de la tabla de Valor potencial IGAC:

ANÁLISIS CLIMÁTICOS:

ALTURA: 2750 m.s.n.m.

TEMPERATURA: 10 a 16° C.

PRECIPITACIÓN: 15%.

PISO TÉRMICO: Frio.

DISTRIBUCIÓN DE LLUVIAS: Marzo – Abril y Mayo. Septiembre – Octubre y Noviembre.

NÚMERO DE COSECHAS: 2 al año

VEGETACIÓN NATURAL: Bosque Pre montano del clima frio

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

SUELOS: en las partes más bajas y con menor pendiente según Agenda ambiental del Municipio de la Calera (CAR 2005), "son suelos moderadamente profundos, bien drenados y con problemas de erosión moderada. Morfológicamente este suelo presenta un horizonte A de 25 cm de espesor, color pardo a pardo oscuro, textura franco arcillosa, textura franco arcillosa y bien estructurado..."

ENCERRAMIENTOS: De acuerdo a la visita el inmueble posee cercos en postes de madera con 3 o 4 hilos de alambre de púa

REDES DE SERVICIOS: El frente del predio posee acometidas de servicios públicos, energía Eléctrica y de agua del sector procedente sobre los alrededores del sector.

VIABILIDAD DE MECANIZACIÓN: por la pendiente, el predio se deja mecanizar

LAS CONSTRUCCIONES: Edificaciones no se apreció en el predio, solo un anexo en parales o lona o afines, por su área y a no requerirla que se valorara, no se considera al no ser muy representativo su valor

Normatividad de ordenamiento territorial, para el predio: de conformidad al oficio GEN -06-.V de septiembre de 2019, de la Secretaria de Planeacion municipal, en unos de sus puntos trata aspectos del uso de suelo:

"1. Uso de Suelo: AT agropecuario tradicional, afectado parcialmente por reserva Forestal protectora Cuenca Alta del Rio Bogotá (CARB) según resolución 0138 del 31 de enero de 2014 emitida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

2. De conformidad con el acuerdo 011 del concejo municipal, del 27 de agosto de 2010 y su cartografía de apoyo, el predio NO se encuentra en zona declarada como de alto riesgo, a excepción de las zonas con pendiente superior al 45%.

3. Según el Acuerdo 011 de 27 de agosto de 2010, artículo 17, el predio si se encuentra parcialmente ubicado en zona o area protegida (CARB).".

Otras. Como es el caso que el predio no esta afectado para la ejecución de obra publica y demás del oficio que se anexan

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas@yahoo.com o victoravaluos@yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

Metodología valuatoria: Para la determinación del valor comercial del bien inmueble se utilizó los métodos y/o procedimientos establecido por la Resolución N° 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC, entre los métodos o procedimientos utilizados en este avalúo, se tienen:

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Debido al tamaño del predio, al estar en una urbana de corregimiento, y a la norma de ordenamiento territorial, del predio dada por Planeación municipal, conllevo a realizar el avalúo con la metodología Residual:

Consideraciones Generales: En la obtención de los valores de lo requerido, se trabajó con aspectos que tienen verdadera influencia tales como:

- Ubicación del predio dentro del sector y el municipio.
- Su cercanía a la Calera
- La topografía del predio
- La forma del terreno es irregular,
- Su área.
- Su uso.
- Su destino.
- El avalúo se enfoca al mercado inmobiliario de acuerdo a las condiciones actuales para el predio.
- Para el presente avalúo, se trabajó con las áreas dadas en documento ya denotadas en una de las respuestas
- La recopilación de los datos de la información, la depuración de los valores y la aplicación de los procedimientos, econométricos, estadísticos y/o matemáticos, al igual que las márgenes de rango admisible del +/- 7.5% del coeficiente de variación y demás permitidos, están con la metodología y procedimientos apropiados, los cuales son acorde a los procesos emanado legalmente para valorar los predios en Colombia conforme a la Resolución 620 del 2008, en ente rector de los avalúos en Colombia, como es el IGAC.

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- Se analizó el predio de acuerdo a lo ilustrado en el sitio y el sector.
- Para este trabajo, además se tuvo en cuenta los aspectos del objeto del avalúo y demás aspectos fundamentales tratados en este documento.
- El encerramiento está valorado dentro del valor del terreno
- A la documentación aportada por el solicitante.
- El avalúo comercial, se realizan en las condiciones físicas, legales y demás acorde al momento de la ejecución del avalúo, cualquiera de las condiciones indicadas (físicas, naturales, legales, entre otras) que cambie, conlleva a que se altere el valor de esta valoración y por consiguiente su aplicabilidad de la vigencia, de este avalúo.
- La vigencia de un avalúo es de 1 año, siempre y cuando se conserve las condiciones físicas, naturales y normativa de conformidad a lo requerido.

Generalidades Económicas: En la obtención de los valores del predio, inicialmente para el terreno, se tuvo en cuenta el mercado inmobiliario de predios del sector, que están relacionados, estudiados, analizados y depurados en las tablas siguientes:

ANÁLISIS DEL MERCADO INMOBILIARIO UNIDADES PRIVADAS O AFINES,											
No.	TIPO	OBSERV.	VALOR	%	VALOR	CONSTRUCCION		TERRENO		OTRO	FUENTE
	DE INMUEBLE		PEDIDO	CIAL	DEPURADO	M2	V/M2	Area Has.	V/M2		PREDIO OFERTA
1	Lote	Sector	\$320.000.000	0,9	\$288.000.000	75	800000	2,7705	\$ 87.709.800		Internet sector
2	Lote	sector	\$250.000.000	0,9	\$225.000.000	200	650000	1,0275	\$ 92.457.421		Internet sector
3	Lote	sector	\$245.000.000	0,9	\$220.500.000	42	500000	1,5000	\$ 99.666.667		sitio sector

Verificación del procedimiento, econométrico, estadística y/o matemática, al igual que las márgenes de rango admisible del +/- 7.5%:

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

PROCESO ESTADISTICO	TERRENO (\$/Ha)	TERRENO PROTECCION
Análisis ofertas	POTRERO	O BOSQUE (\$/Ha)
1	\$ 87.709.799,68	\$ 28.000.000
2	\$ 92.457.420,92	\$ 30.000.000
3	\$ 99.666.666,67	\$ 32.000.000
SUMATORIA	279.833.887	90.000.000
DESVIACION ESTÁNDAR	6.020.518	2.000.000
MEDIA ARITMETICA	93.277.962	\$ 30.000.000
Coef. De Variacion %	6,45	6,67
Límite Superior	\$ 99.298.480	\$ 32.000.000
Límite Inferior	\$ 87.257.445	\$ 28.000.000
VALOR ADOPTADO:	\$ 90.000.000	\$ 30.000.000

Dando 6.45% (okey)

VALORES ADOPTADOS

- Terreno en potreros: \$ 90'000.000/Ha
- Terreno en protección o Bosque: \$ 30'000.000/Ha

Anexos:

- Registro Fotográfico
- Copia de la matricula inmobiliaria
- Copia oficio de Planeación, aparte de Uso de suelo
- Copia del impuesto predial
- Copias de paz y salvo municipal
- Copia mercado inmobiliario del sector
- Copia del R.A.A. como evaluador urbano, de protección y

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente,
Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lancers-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO

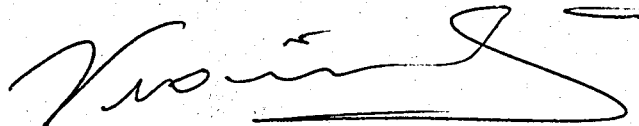
ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

RESULTADO DEL AVALÚO:

AVALÚO COMERCIAL			
DETALLE	CANTIDAD TOTAL Has.	VALOR UNITARIO \$/Ha.	SUBTOTAL (\$)
TERRENO	2,4846		\$ 149.076.000,00
Terreno en pastos	1,2423	\$ 90.000.000,00	\$ 111.807.000,00
Terreno de proteccion o Bosco	1,2423	\$ 30.000.000,00	\$ 37.269.000,00
			\$ 149.076.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE		

Cordialmente



VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ V.

C. C. 14.232819

Avaluador con R.A.A. aval-14232819

Bogotá: Avenida Jiménez No. 5-30 of 611

Celular 3103234790

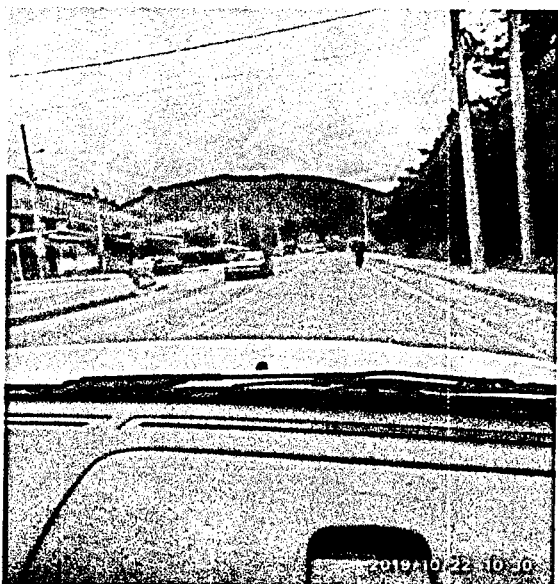
Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790

IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754

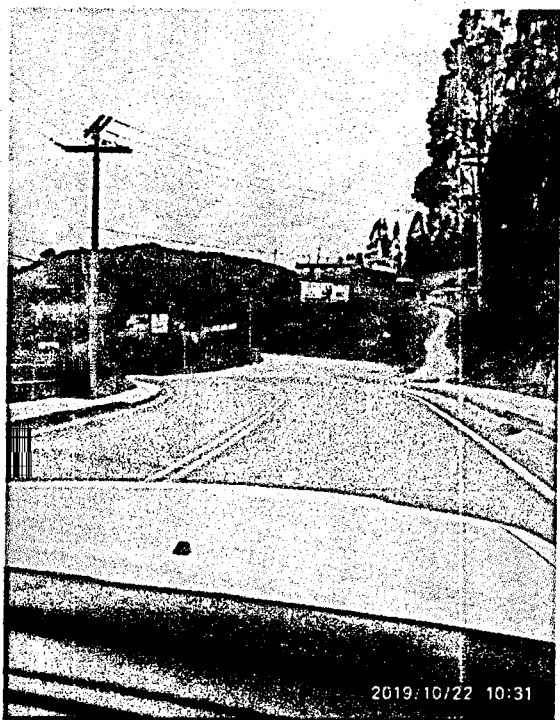
AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente,
Caribe, Eje Cafetero, Sur, Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas@yahoo.com o victoravaluos@yahoo.es

FOTOS DEL PREDIO EN VEREDA SANTA HELENA

- LA CALERA



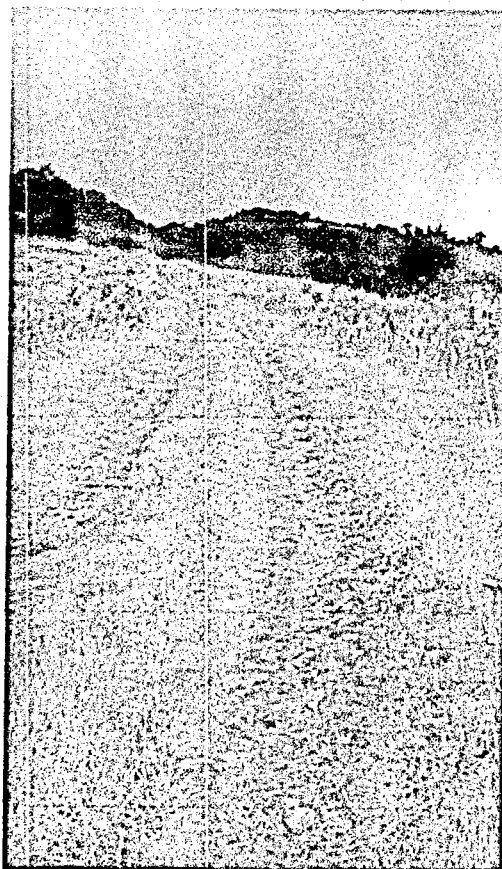
==CARRETERA SALIENDO DE LA CALERA PARA LA VIA VEREDA SANTA HELENA DONDE ESTA EL PREDIO A 9 KILOMETROS DE LA CALERA



INTERSECCIÓN PARA COGER LA CARRETERA DESTAPADA PARA LA VEREDA SANTA HELENA DONDE ESTA EL PREDIO

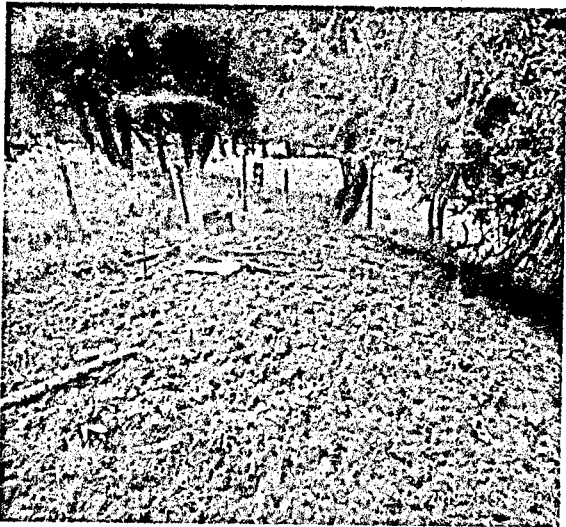


CARRETERA DESTAPADA QUE CONDUCE AL PREDIO

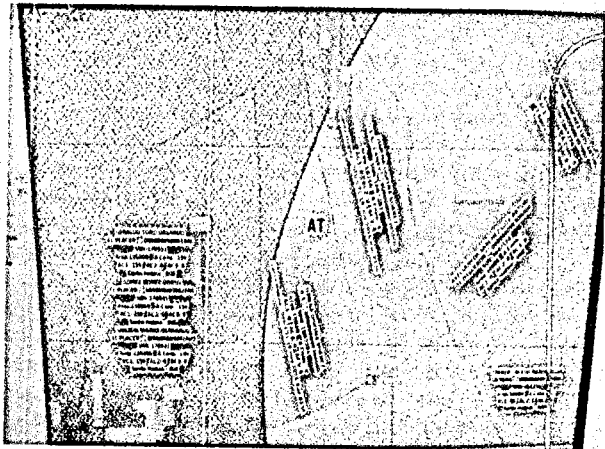


CAMINO SERVIDUMBRE DE PASO PARA INGRESAR AL PREDIO

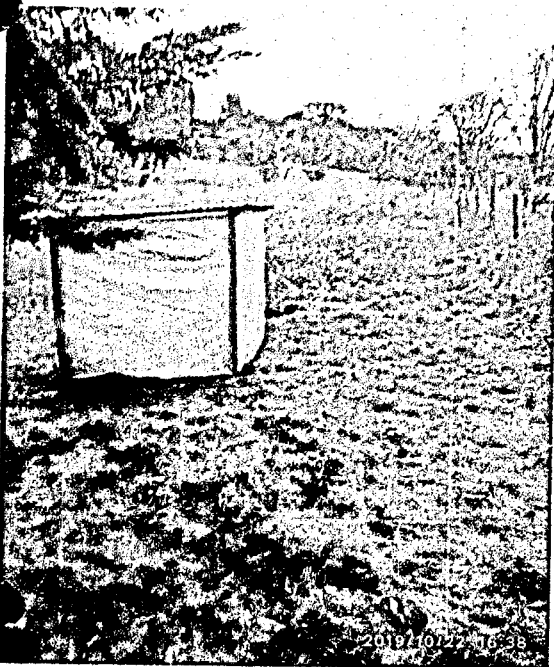
LOCALIZACION DEL PREDIO:



ENTRADA AL PREDIO



Mapa del predio



VISTA DEL PREDIO HACIA EL NORTE. CASETA BODEGA
Y CERCA AL ORIENTE DEL PREDIO

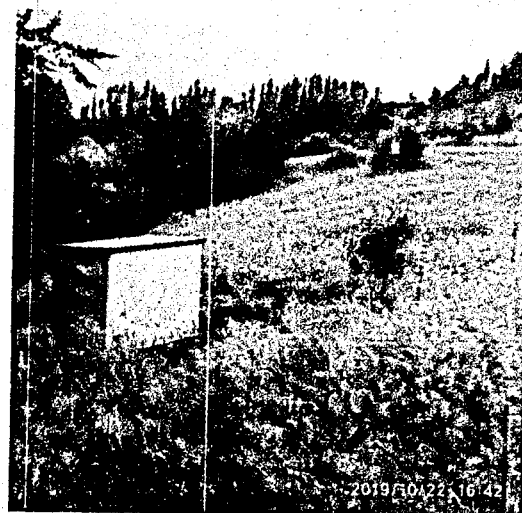


FOTO COSTADO DEL PREDIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190801756722282359

Nro Matrícula: 50N-1067281

Pagina 1

Impreso el 1 de Agosto de 2019 a las 01:38:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-05-1987 RADICACIÓN: 1987-16510 CON: DOCUMENTO DE: 23-03-1993

CODIGO CATASTRAL: CÓD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO SUS LINDEROS OBRAN EN LA SENTENCIA DEL 09-10-86 DEL JUZGADO 14 C.CTO DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. AREA 24.846 M2. O SEA 3.88 FANEGADAS

COMPLEMENTACION:**SECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION LOTE 5

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 916477

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1987 Radicación: 16510

Doc: SENTENCIA SN del 09-10-1986 JUZG. 14 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA PE/A LUIS ANTONIO

A: AVELLANEDA SANCHEZ DE ROZO MARIA TERESA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-2000 Radicación: 2000-57623

Doc: OFICIO 3928 del 15-09-2000 JUZGADO 11 C.CTO. de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREAL ROMERO ALVARO

A: AVELLANEDA SANCHEZ MARIA TERESA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-7801

Doc: OFICIO 4187 del 11-11-2009 JUZGADO 11 CIVIL. DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SINGULAR, RAD:2000-0685

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREAL ROMERO ALVARO

A: AVELLANEDA SANCHEZ MARIA TERESA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-7804



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190801756722282359

Nro Matrícula: 50N-1067281

Pagina 2

Impreso el 1 de Agosto de 2019 a las 01:38:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: AUTO S/N del 16-10-2009 JUZGADO 11 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE PROCESO RAD:2000-0685

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OSPINA SUAREZ JIMENA

CC# 36309443 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-10-2018 Radicación: 2018-72123

Doc: OFICIO 1674 del 19-10-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DE ADJUDICACION EN REMATE -REF.2000-0685

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A: AVELLANEDA SANCHEZ MARIA TERESA

X C.C. 41.525.770

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-07-2019 Radicación: 2019-44389

Doc: OFICIO 910 del 16-07-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2019-00156

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA SUAREZ JIMENA

CC# 36309443 X

A: AVELLANEDA SANCHEZ MARIA TERESA

C.C.41525770

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-12265

Fecha: 23-11-2018

18-11265.DGG.SECCION PERSONAS SE INCLUYE A MARIA TERESA AVELLANEDA DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190801756722282359

Nro Matrícula: 50N-1067281

Pagina 3

Impreso el 1 de Agosto de 2019 a las 01:38:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

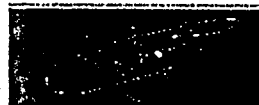
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-403651

FECHA: 01-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIO ENRIQUE NAVARRO SOTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

Lo guardo de la fe pública



MUNICIPIO DE LA CALERA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999712-5

Dirección: Carrera. 3 No. 6-10 Teléfono 8600476 - 2933 FAX 8600620

La Calera

INCLUYENTE

Con el compromiso de servir

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO: 102019009621

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°.

2019009621

NOMBRE PROPIETARIO: OSPINA SUAREZ JIMENA

FECHA DE EXPEDICION

Tarifa

NIT./C.C 36309443

CODIGO POSTAL

Jueves, 31 de enero de
2019

5

DIR. PREDIO LOTE 5

CEDULA CATASTRAL 00-00-0009-0304-000

AREA HEC 1

AREA Mts. 9800

AREA CONST. 0

ULTIMO AÑO PAGO 2018

FECHA PAGO 22/02/2018

VLR PAGADO 39,100

FACTURAFIC-2018021941

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	V/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2019	5.00	9,490,000	47,000	0	7,050	0	0	0	0	0	39,950
MUNICIPIO DE LA CALERA SECRETARIA DE HACIENDA CAJINA TESORERIA CAJA- 31 ENE 2019 PAGADO											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
TOTALES			47,000	0	7,050	0	0	0	0	0	39,950

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Impuesto Predial	47,000	0
Descuentos+Alivios tributarios	-7,050	0
CorpoRegional	0	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	0	0

ALTERNATIVAS

Pague hasta el

01-abr-19

39,950

Pague hasta el

30-abr-19

42,300

Pague hasta el

31-may-19

44,650

Esta factura presta merito ejecutivo conforme al artículo 32-1 del Decreto 121 del 2017, Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 354 de la Ley 1819 del 2016.

Contra la presente procede el recurso de reconsideración ante este despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 720 del E.T.N

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En LA CALERA - CUNDINAMARCA a los 31 días del mes de enero de 2019, se fijó la presente factura en la página web y en la cartelera del municipio por el termino de diez (10) días hábiles.

CONTRIBUYENTE

Impreso por SINFA S.A.S. Nit. 900271100-5



No. 201900157

PAZ Y SALVO

El secretario de Hacienda Municipal de la Calera

CERTIFICA

Que el predio identificado con Número Catastral 00-00-0009-0304-000 denominado LOTE 5 e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones:

NUMERO CATASTRAL:00-00-0009-0304-000

DIRECCION: LOTE 5

EXTENSION: 1HAS. 9800MTS. 0 MTS CONSTRUIDOS

AVALUO PARA 2019: 9,490,000.

PROPIETARIOS:OSPINA SUAREZ JIMENA

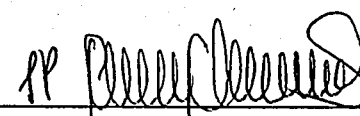
Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.

Según factura No. FC-2019009621 del 31/01/2019.

Los predios del Municipio de la Calera **NO PAGAN VALORIZACION** (Estatuto Tributario Municipal).

Se expide con destino a: INTERESADO, válido hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Expedida a los 31 días del mes de enero del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)


HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO
SECRETARIO DE HACIENDA

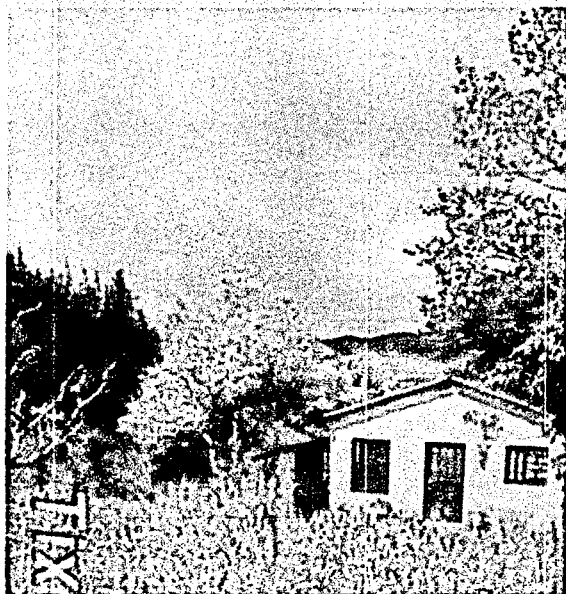
Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 - Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co - www.lcalera-cundinamarca.gov.co

145



INVIERTE EN TUS METAS

320,000,000 COP Departamento: Cundinamarca, Municipio: La Calera, Hace 1 mes



venta o permuta finca de 2 hectáreas, 7705 mts , con agua propia
concesionada directamente por la CAR.

ganadería, agricultura y posibilidades de construir una casa quinta. A 9 km
DEL CASCO URBANO, Vereda Santa Helena
Inf: 3202585958

arriendo apartamento envigado directamente con el dueño - alquilo apartamentos en cartagena
para 2,4,6,8 personas - casas en arriendo baratas rionegro antioquia - alquiler casa melgar
tolima - casa finca en santa elena medellin

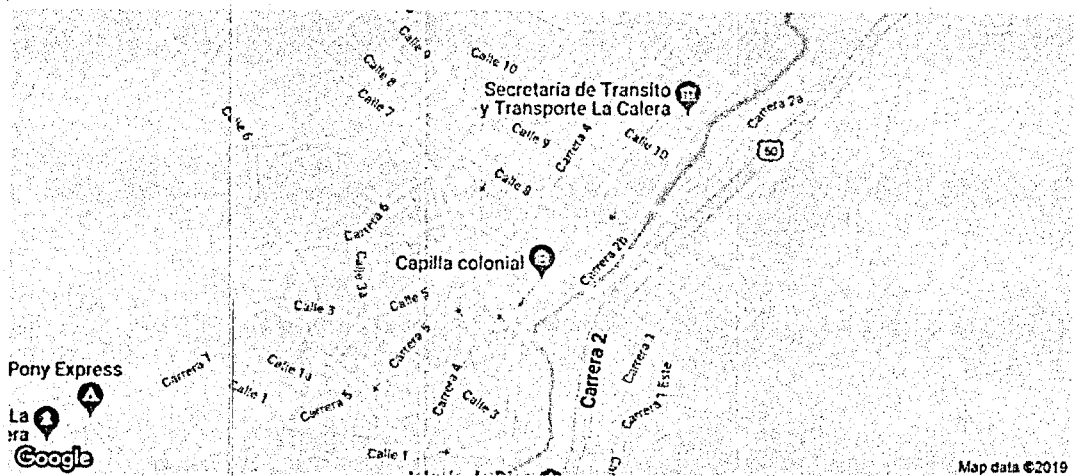
[Volver al listado](#)

Vereda Santa Helena, La Calera
\$250.000.000

\$250.000.000

Ubicación

Vereda Santa Helena, I.a Calera, Cundinamarca



Características

- Superficie total 10275 m²
- Accesso Ripio

- **AccesoRipio**

Descripción

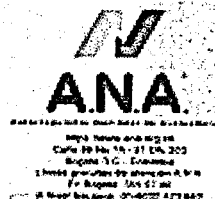
Cod 1480FR672 Perfecto para desconectarse de la ciudad, a solo 15 minutos de La Calera. Con Hermosa vista hacia las montañas que rodean el casco urbano. Lote de 1 hectàrea, ideal para construir su casa campestre soñada. Cerca de hermosas y modernas casas en sector exclusivo.



PIN de Validación: a54d9a23



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14232819, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-14232819.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Obras de Infraestructura
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: AV. JIMENEZ #5-30 OF.611

Teléfono: 3103234790

Correo Electrónico: avaluosvictor@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Topógrafo - La Universidad del Tolima.

Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

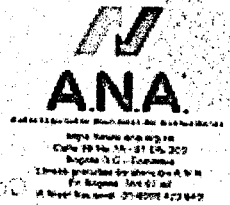
Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14232819.

El(la) señor(a) **VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: a54d0a23



ANA - Autoridad Nacional de Avaluación

Salvador

PIN DE VALIDACIÓN

a54d0a23

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Octubre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

[Signature]

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal

Fecha de aprobación: 04/03/2019

Doctora
Angela María Perdomo Carvajal
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Calle 7 No. 2B - 34 Oficina 401
Ciudad.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
	AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO
	017696
	FECHA DE RECEPCIÓN 2019-09-06 13:17:16
	TIPO: INTERNO


116020190906017696

RADICADO: 1300201908140016065 del 14 de agosto de 2019

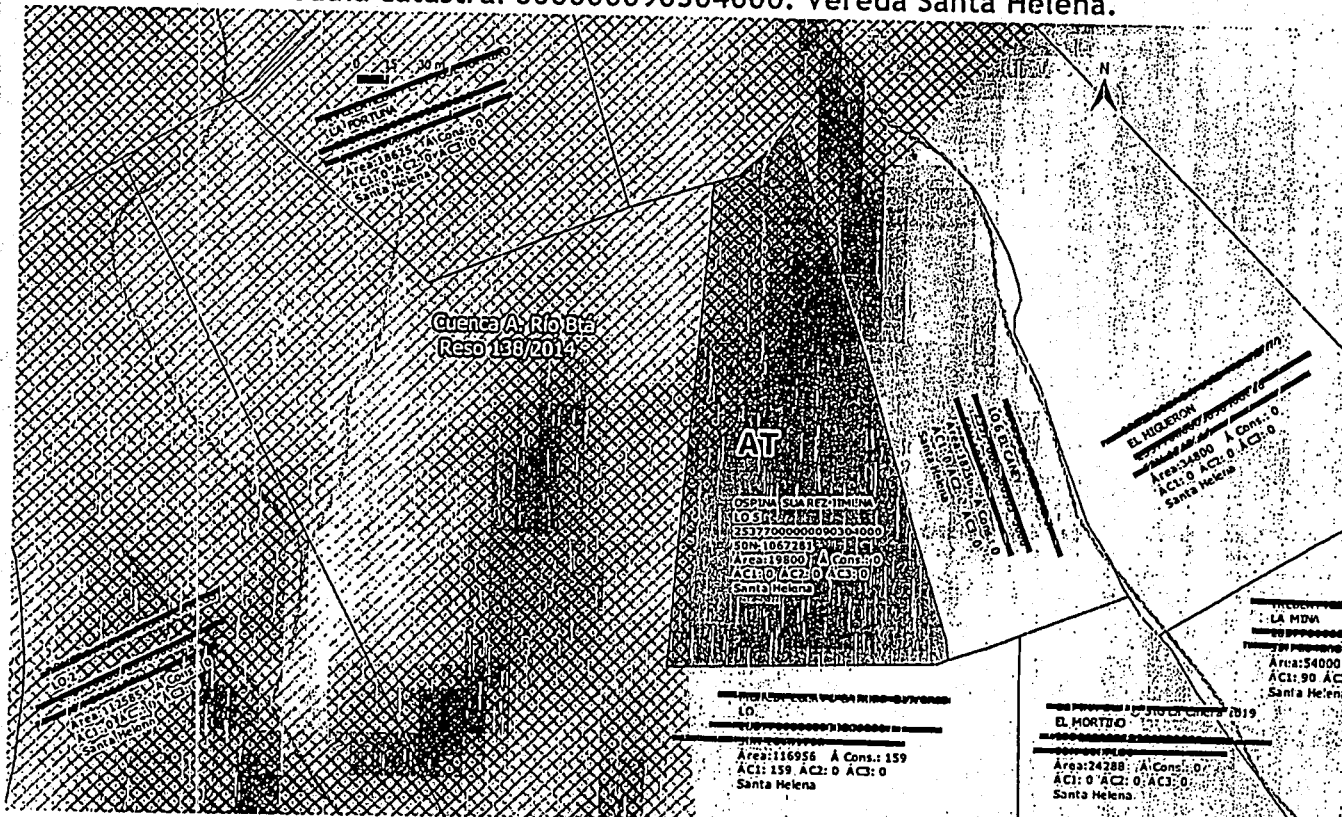
En atención a su solicitud de manera atenta le informo:

El predio no es de propiedad del municipio, y no tiene condición alguna que lo haga imprescriptible en los términos del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1561.

En cuanto al numeral 3, esta entidad desconoce si sobre el mismo se está adelantando proceso de restitución (Ley 1448 de 2011) y no se observa el registro de procesos judiciales diferentes al del proceso de pertenencia.

En concordancia con el Acuerdo Municipal 011 del 27 de agosto de 2010, y de conformidad con los numerales 3 y 7 de la norma en cita, consultada la información disponible en esta Secretaría, se encontró lo siguiente:

Predio Rural. Cédula catastral 000000090304000. Vereda Santa Helena.



SC-663390

CO-SC-CP0661702

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467/8600031
E-mail: contactenos@lacialera-cundinamarca.gov.co / www.lacialera-cundinamarca.gov.co



GEN-F-06. V2.

Fecha de aprobación: 04 /03/2019

1. Uso del Suelo: AT Agropecuario Tradicional, afectado parcialmente por Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá (CARB) según Resolución 0138 del 31 de enero de 2014 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. De conformidad con el Acuerdo No. 011 del Consejo Municipal, del 27 de agosto de 2010 y su cartografía de apoyo, el predio NO se encuentra en Zona declarada como de Alto riesgo, a excepción de las zonas con pendiente superior a 45°.
3. Según el Acuerdo 011 del 27 de agosto de 2010, Artículo 17, el Predio Sí se encuentra parcialmente ubicado en Zona o Área Protegida (CARB).
4. El Acuerdo 011 del 27 de agosto de 2010 NO menciona áreas establecidas como de Resguardo Indígena. Sin embargo, se sugiere remitir su solicitud al Ministerio del Interior, División de Asuntos Indígenas, para que dé respuesta según su competencia.
5. En el Acuerdo 011 del 27 de agosto de 2010 No quedaron establecidas zonas específicas para manejo de Canteras. Sin embargo, se sugiere oficiar al Ministerio de Minas y Energía, para verificar si está o no en zona declarada como de Cantera que haya sufrido grave deterioro físico.
6. En cuanto a esta entidad se refiere, no se ha afectado el inmueble para la ejecución de obra pública y dentro de los planes, programas y proyectos del POT Municipal, no hay un desarrollo previsto para dicha zona
7. Para determinar si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, se ha consultado en abril de 2018 a la oficina de Víctimas del Municipio y a la Secretaría de Gobierno, y se nos informa que la secretaria General y de Gobierno conforme a lo dispuesto en la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, maneja las bases de datos de personas víctimas de conflicto armado y en condición de desplazamiento mas no maneja información sobre predios; de igual manera informa que el Comité Territorial de Justicia Transicional del municipio no ha recibido notificaciones o alertas de riesgo de desplazamiento dado que el municipio al no tener presencia de grupos armados al margen de la ley tiene la condición de municipio receptor de población desplazada mas no expulsor.

Atentamente,

ARQ. LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ M.
Secretario de Planeación

Elaboró: Milena Guevara Triana
Ricardo Rodríguez Vargas

Revisó: Arq. Luis Eduardo Rodríguez M.

Aprobó: Arq. Luis Eduardo Rodríguez M.

Archívese en: Requerimientos ciudadanía externo/



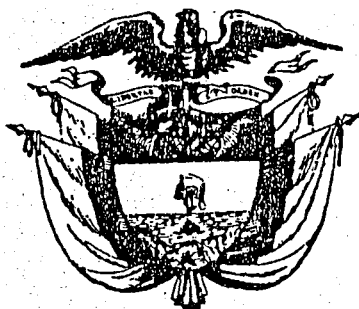
SC-EN643398



03-SC-EN643398

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467/8600031
E-mail: contactenos@lacialera-cundinamarca.gov.co / www.lacialera-cundinamarca.gov.co

149



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.

CALLE 71A No. 14-12 TELEFONOS: 255-29-08 255-25-02 255-28-13 249-38-97

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No.

3570

DE FECHA

5

DE

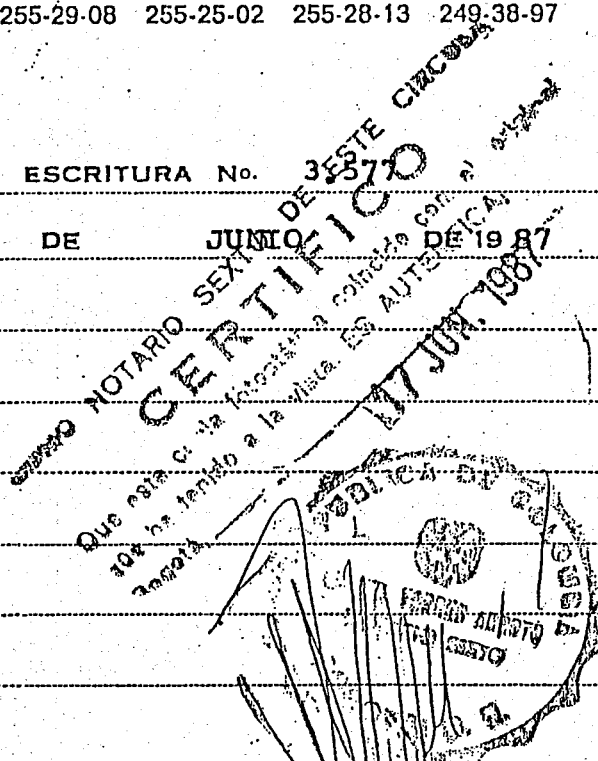
JUNIO

DE 1987

SUCESION DE :

LUIS ANTONIO AVELLANEDA PEÑA

PARTICION



MIGUEL TORRES ARROYO

NOTARIO SEXTO

MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA



150

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3.577 - - -

DE 1.987, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA
SEXTA (6a.) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
DISTRITO ESPECIAL. - - -

No. 3.577 NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS

TOS SETENTA Y SIETE. - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Cinco (5) de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí, MIGUEL TORRES ARROYO, Notario Sexto (6o.) del Círculo, de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - -

COMPARECENCIA.- Compareció el señor JUAN ANTONIO AVELLADESA SANCHEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 292.763 expedida en La Calera, y manifestó; - - -

PRIMERO.- Que para su protocolización y fines prácticos y legales entrega a la Notaría para su custodia y conservación dentro del protocolo, el proceso de sucesión del señor LUIS ANTONIO AVELLANE DA PEÑA, que se siguió hasta su terminación en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, en donde aparece la partición de los bienes relictos, la sentencia del Juzgado aprobando tal partición y la constancia de registro en la competente oficina del Círculo de Bogotá (folios 050-1067267 al 050-1067282). El expediente protocolizado consta de setenta y siete (77) folios. - - -

SEGUNDO.- En consecuencia, yo, el Notario, declaro protocolizado el expediente que para tal fin me ha sido presentado. - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leída la presente escritura por el compareciente y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades y trámites de rigor, le impartí su aprobación y en constancia la firma por ante mí y conmigo, el Notario, que la autoriza. - - -

MIGUEL TORRES ARROYO
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Esta escritura se extendió de acuerdo con minuta elaborada para el efecto y queda protocolizada en la hoja de papel autorizado distinguida con el número AB 05765470

DERECHOS NOTARIALES.- De conformidad con la tarifa de los Decretos 1.772 de 1.979 y 1.134 de 1.986, \$ 500.co.

(FDO.) JUAN ANTONIO AVELLANEDA SANCHEZ . C.C.No. 292763 La Carrera. L.M. No. 000434 D.M.#1.

EL NOTARIO SEXTO, (FDO.) MIGUEL TORRES ARROYO.

Se encuentra impreso sello que a su letra dice: REPUBLICA DE COLOMBIA, MIGUEL TORRES ARROYO, Notario Sexto, BOGOTTA, D.E.

ACTA DE PARTICION Y ADJUDICACION. Señor JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO E. S. D.

LUDIVIA ISAZA RAMIREZ, abogada en ejercicio, con T.P. No. 18637 de Minjusticia en md condición de partidora en el proceso de la referencia, atantamente presento al señor Juez el trabajo de partición que me fue encomendado a fin de que se digne impartirle su aprobación de plano por no haber a quien correrle traslado de él.

ANTECEDENTES: 1o. El señor LUIS ANTONIO AVELLANEDA PEÑA falleció en esta ciudad el 4 de Julio de 1.985.
2o. El causante fue casado en únicas nupcias con la señora AVELINA SANCHEZ DE AVELLANEDA el día 6 de Octubre de 1.930. 3o. Se encuentran legalmente reconocidos como herederos JESUS ELISEO, LUIS GENARO, AURELIO, LUIS ARTURO, BENITO, PEDRO HELI, JUAN ANTONIO, ABRAHAM, IGNASIO AVELLANEDA SANCHEZ, y MARIA TEREZA AVELLANEDA DE ROZO. 4o. La cónyuge sobreviviente AVELINA SANCHEZ DE AVELLANEDA renunció a los gananciales que le correspondan en favor de sus hijos, reservándose el derecho de usufructo hasta su muerte. 5o. Los herederos son mayores de edad, y capaces para actuar en juicio.

LIQUIDACION Y DISTRIBUCION:

COPIA
CERTEJICO
NOTARIO SEXTO
MIGUEL TORRES ARROYO
BOGOTTA
17 JUN 1987
AGENCIARIA
QUE ESTA COPIA FOLIO 11
SE HA TENIDO A LA VISTA
SECRETARIA

15

MIGUEL ESPINOSA ARROYO
NOTARIO SEXTO DEL MUNICIPIO DE BUENA VISTA

NOTARIO SEXTO DE ESTE CIRCUNSCRITO
CERTIFICADO
La copia fotostática con esta copia es auténtica
1997 JUN 1987

HUJUELA PRIMERA

PARA EL HEREDERO JUAN ANTONIO AVELLANEDA SANCHEZ
se le adjudica el siguiente bien: el pleno dominio y posesión sobre un
lote de terreno distinguido con el No. 1., del plano que se protocoliza
en esta Sucesión, lote denominado La Mina, ubicado en la Vereda Santa Elena,
jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi).

16491

16491

Ludina Isara Ramirez

ABOGADA

Carrera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

- 2 -

Lote que desde ahora se denominará "El Boqueron".

Este inmueble se encuentra alinderado en la siguiente forma: Norte: en una extensión de doscientos treinta y seis metros con cincuenta y ocho (236.58 Mts) partiendo del mojón No. 3. (tres) con la quebrada El Coral hasta el mojón número cuatro (4) con la quebrada San Lorenzo, o conocida con el nombre de quebrada La Mina, y terrenos de abdon Venegas. ORIENTE: parte del mojón cuatro (4) al cinco (5) quebrada San Lorenzo, y terrenos de Luis Guio, en una extensión de ciento trece metros punto cuarenta y dos (113.42 mts). SUR: parte del mojón cinco (5) al mojón dos (2) cerca al medio con el lote No. 2. del heredero Abraham Avellaneda en una extensión de doscientos treinta y seis punto treinta y ocho metros (236.30 mts) OCCIDENTE. Por el camino público que conduce de la Calera a Guasca, mojones dos y tres (2 y 3) en una extensión de noventa punto setenta y siete metros (90.777 mts) y encierra.

AREA: Diez y nueve mil doscientos metros (19.200 Mts) para un total de tres (3) fanegadas.

TRADICION: Este bien fue adquirido por el causante por compra que hiciera a SAGRARIO Peña mediante Escritura No. 1138 de 17 de Octubre de 1.939, corrida en la Notaria 4a. del Circuito de Bogotá y registrada en la oficina de Registro del Circuito de Bogotá Noviembre dos (2) de 1.939, libro Primeró, pag. 491, No. 7190. Oficina de Registro del Circuito de Bogotá Noviembre 2 de 1939-tomo 3o. la Calera, pag. 133 No. 133.

Catastro actual de la Calera 00-0-009-116.

VALE ESTE DERECHO\$62.000.00

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno el cual será destinado para su vivienda campesina, ubicada en la Vereda el Rodeo, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi) alinderado así: ORIENTE: partiendo del mojón K. hasta encontrar el mojón I. en ciento cuarenta y uno punto cincuenta y seis metros (141.56 Mts) en línea recta, terrenos de herederos de Sixto León. SUR: partiendo del mojón existente I, en línea recta hasta encontrar el mojón B. camino público que de la Calera conduce a la Vereda Frailejo, en extensión de treinta y cuatro metros (34 Mts) con la planta Santa Rosa. OCCIDENTE: del mojón B. en línea recta a encontrar el mojón C. en extensión de ciento tres punto cuarenta y siete metros (103.47 mts) lindando con el lote No. 2. (dos) del heredero Abraham Avellaneda. NORTE.: del mojón C. bordeando la carretera que de la Calera conduce a Mundonuevo hasta encontrar el mojón K. en extensión de cuarenta metros (40 Mts) punto de partida y encierra. Este lote se encuentra alinderado con el No. 1. del plano que se protocoliza en esta sucesión. Lote que se denomina Los Cristales y que de ahora en adelante se denominara "El engaño".

AREA TOTAL : Tres mil quinientos treinta metros (3.530 Mts), cero punto-cincuenta y cinco fanegadas (0.55).

TRADICION : Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a Anastasia Acosta mediante Escritura No. 4855 de 15 de Diciembre de 1.942 (1.942) corrida en la Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá. Registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Bogotá, Febrero 12- de 1943, Libro Primero, pag. 505, No. 1211. Oficina de Registro del Circuito Bogotá Febrero 15 de 1943, matriculada Febrero 5 la Calera, pag. 46, No. 46- Catastro Nacional Seccional Cundinamarca bajo el No. 1401 catastro de la Calera, con el nombre los Cristales, Bogotá Octubre 19/51., catastro actual 00-0-004-067 Agosto 25 de 1.985.

Vale este derecho \$34.800.00

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA \$95.800.00

PARAGRAFO: El usufructo de este inmueble sera reservado a favor de su ahora Madre AVELINA SANCHEZ DE AVELLANEDA quien gozará y usufructura este terreno hasta su muerte.

HIJUELA NUMERO: 2.

CORRESPONDIENTE AL HEREDERO AVELLANEDA SANCHEZ. ABRAHAN.

Se le adjudica el siguiente bien: el pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el No. 2 del plano que se protocoliza en esta Sucesión. Lote denominado La Mina y que de ahora en adelante se denominará Santa Cecilia, ubicado en la Vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi), alinderado así: Norte: Parte del mojón No. dos (2) al mojón No. cinco (5), cercal al medio, terrenos del heredero --- Juan Avellaneda lote No. uno (1) ; en una extensión de doscientos treinta y seis punto treinta metros (236.30 Mts). ORIENTE: Del mojón número cinco (5) aguas abajo quebrada San Lorenzo hasta encontrar el mojón No. seis -- (6) terrenos de Luis Guio en una extensión de ciento quince punto cincuenta metros (115.50) SUR: parte del mojón número seis (6) al mojón número uno (1) cerca al medio con el lote No. 3 de heredero Jesús Eliseo Avellaneda en una extensión de doscientos cincuenta punto ochenta metros (250.80 Mts). OCCIDENTE: parte del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) camino público que de la Calera conduce a Guasca en una extensión de ochenta y nueve punto tres metros (89.93) y encierra. Extensión Diez y nueve mil doscientos metros cuadrados (19.200 Mts) o 4 tres fanegadas (3).

TRADICION :

9164911

MICHEL TORRES AFRONDO
SECRETARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ludivía Isaza Ramírez

A B O G A D A

Carrera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

Este inmueble fue adquirido por compra que hiciera el causante a SAGRARIO Peña, mediante Escritura 3.138 de 17 de Octubre de 1.939, corrida en la Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá, y registrada en la oficina de Registro del Circuito, Bogotá Noviembre 2 de 1939, libro número Primero, pag. 491, No. 7190; Oficina de Registro del Circuito Bogotá, Noviembre 2 de 1939, tomo 30.1a Calera, pag. 133 No. 133. Catastro actual de la Calera 00-0-009-116. ...

VALE ESTE DERECHO \$62.000.00

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el No. 2. del plano que se protocoliza en esta Sucesión; el cual será destinado para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda el Rodeo, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi), terreno denominado "Los Cristales" alinderado así: ORIENTE: PARTIENDO del mojón C. en línea recta hasta el mojón B. en una extensión de ciento tres punto cuarenta y siete metros (103.47 Mts) lindando con el lote número uno (1) del heredero JUAN ANTONIO AVELLANEDA SANCHEZ. SUR: Partiendo del mojón B. en línea recta hasta el mojón D. en una extensión de cuarenta y cuatro metros -- (44 Mts), camino público que de la Calera conduce a la Vereda Frailejojal lindando con la Planta Santa Rosa (rosa). OCCIDENTE: Partiendo del mojón D. en línea recta hasta el mojón W. en extensión de noventa y cuatro punto ^{cero} cinco metros (94.05). lindando con el lote No. 3. del heredero Jesús Eliseo Avellaneda Sánchez. NORTE: Partiendo del mojón W. y bordeando la carretera que de la Calera conduce a Mundonuevo hasta el mojón C. en extensión de Veintinueve punto cincuenta metros (29.50). y encierra.. AREA TOTAL: Tres mil quinientos treinta metros (3.530 Mts2) - o cero punto cincuenta y cinco fanegadas (0.55).

TRADICION : Este predio fue adquirido por el causante por compra que hiciera a Anastasia Acosta mediante Escritura No. 4.855 de 15 de Diciembre de 1.842-1.942, corrida en la Notaria 4a. de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro del Circuito Bogotá Febrero 12 de 1943, Libro Primero, pag. 505 No. 1211. Oficina de Registro del Circuito Bogotá Febrero 15 de 1943, matriculada febrero 5 la Calera, pag. 46 No. 46. Catastro Nacional Serioinal Cundinamarca bajo el No. 1.401, en el catastro de la Calera, con el Nombre Los Cristales, Bogotá, Octubre 19/51. Catastro actual 00-0-004-067 Agosto 25 de 1985.

VALE ESTE DERECHO \$ 34.800.00

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA \$96.800.00

PARAGRAFO: El usufructo de este inmueble sera reservado a favor de su senora madre AVELINA SANCHEZ DE AVELLANEDA quien gozará y usufructurará este terreno hasta su muerte.

HIJUELA NUMERO 3 PARA EL HEREDERO JESUS ELISEO AVELLANEDA SANCHEZ.

Se le adjudica el siguiente bien: el pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número tres (3) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, lote denominado La Mina ubicado en la Vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi) alinderado así: Norte: parte del mojón número uno (1) al mojón número seis (6), cerca al medio con el lote número dos (2) del heredero Abraham Avellaneda S. Sánchez, en una extensión de doscientos cincuenta punto ochenta metros (250.80 Mts). ORIENTE: Del mojón Número seis (6) aguas abajo quebrada San Lorenzo o conocida con el nombre de quebrada la Mina, hasta encontrar el mojón existente A. terrenos de Matla ^helena Guio en extensión de noventa y ocho (98) metros) SUR: parte del mojón A. aguas arriba quebrada el Peñon hasta encontrar el mojón O. lindando con Benedicto Castro en extensión de Docientos ochenta y cuagro metros (284 Mts) OCCIDENTE: Parte del mojón O. al mojón uno (1) camino público que de la Calera conduce a Guasca en extensión de noventa metros (90 Mts) y encierra.

Area: Veintiun mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (21.846 Mts) equivalente a tres punto cuarenta y un fanegadas (3.41).

TRADICION : Este bien fue adquirido por el causante por compra que hiciera a SAGRARIO PFNA mediante Escritura No. 3138 de 17 de Octubre de 1.939, corrida en la Notaria cuarta del Circuito de Bogotá, y registrada en la oficina de Registro del Circuito Bogotá Noviembre 2 de 1939, libro Primero - pag. 491, No. 7190. Oficina de Registro del Circuito Bogotá Noviembre 2 de 1939, tomo 3o de la Calera, pag. 133, No. 133. Catastro actual de la Calera - 00-0-009-116.

VALE ESTE DERECHO \$42.000.00

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número tres (3) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, el cual sera destinada para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda el Rodeo - jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi), terreno denominado "Los Cristales", alinderado así: ORIENTE: partiendo del mojón W. en línea recta hasta el mojón marcado con la letra D. extensión noventa y cuatro punto cinco metros (94.05) y linda con el lote número dos (2) del heredero Abraham Avellaneda Sánchez. SUR: Del mojón D. en línea recta hasta el mojón M. en extensión de cuarenta y cinco (45 Mts) metros camino público que de la Calera conduce a la Vereda Frailejona, linda con la planta Santa Rosa. OCCIDENTE: Partiendo del mojón M. en línea recta hasta el mojón u. (U) en extensión de noventa y dos punto veintiseis metros (92.26 Mts).

HIJUELA NUMERO 3 PARA EL HEREDERO JESUS ELISEO AVELLANEDA SANCHEZ.

Se le adjudica el siguiente bien: el pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número tres (3) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, lote denominado La Mina ubicado en la Vereda — Santa Helena, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi) alinderado así: Norte: parte del mojón número uno (1) al mojón número seis (6), cerca al medio con el lote número dos (2) del heredero Abraham Avellaneda S. Sánchez, en una extensión de doscientos cincuenta punto ochenta metros (250.80 Mts). ORIENTE: Del mojón Número seis (6) aguas abajo quebrada San Lorenzo o conocida con el nombre de quebrada la Mina, hasta encontrar el mojón existente A. terrenos de Matia Helena Guio en extensión de noventa y ocho (98) metros) SUR: parte del mojón A. aguas arriba quebrada el Peñon hasta encontrar el mojón O. lindando con Benedicto Castro en extensión de Doscientos ochenta y cuatro metros (284 Mts) OCCIDENTE: Parte del mojón O. al mojón uno (1) camino público que de la Calera conduce a Guasca en extensión de noventa metros (90 Mts) y encierra. Area: Veintiun mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (21.846 Mts) equivalente a tres punto cuarenta y un fanegadas (3.41).

TRADICION : Este bien fue adquirido por el causante por compra que hizo a SAGRARIO PFNA mediante Escritura No. 3138 de 17 de Octubre de 1.939, corrida en la Notaria cuarta del Circuito de Bogotá, y registrada en la oficina de Registro del Circuito Bogotá Noviembre 2 de 1939, libro Primero, pag. 491, No. 7190. Oficina de Registro del Circuito Bogotá Noviembre 2 de 1939, tomo 3o de la Calera, pag. 133, No. 133. Catastro actual de la Calera-00-0-009-116.

VALE ESTE DERECHO 362.000.000

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número tres (3) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, el cual sera destinada para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda el Rodeo- jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi), terreno denominado "Los Cristales", alinderado así: ORIENTE: partiendo del mojón W. en línea recta hasta el mojón marcado con la letra D. en extensión noventa y cuatro punto cinco metros (94.05) y linda con el lote número dos (2) del heredero Abraham Avellaneda Sánchez. SUR: Del mojón D. en línea recta hasta el mojón M. en extensión de cuarenta y cinco (45 Mts) metros camino público que de la Calera conduce a la Vereda Frailejónal, linda con la planta Santa Rosa. OCCIDENTE: Partiendo del mojón M. en línea recta hasta el mojón- u. (U) en extensión de noventa y dos punto veintiseis metros (92.26 Mts).

NOTA: EL SEÑOR ABOGADO
JESUS ELISEO AVELLANEDA SANCHEZ
NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

9164912

634832

COPIA DE ESTE DOCUMENTO
DE LA OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NOVIEMBRE 2 DE 1939
LIBRO PRIMERO
PAG. 491
NO. 7190

en extensión de sesenta y cinco metros (65 Mts), zona privada con María Treverí, de este mismo punto mojón catorce (14) continúa en línea recta hasta encontrar el mojón quince (15) en extensión de ochenta y siete metros (87) situado detrás de la vivienda que se encuentra en este lote. OCCIDENTE: Del mojón quince (15) en línea recta al mojón No. diez y seis (16) en extensión de noventa y cinco metros (95 Mts) y de este hasta encontrar el mojón número dos (2) en cinco metros (5) limita con el lote número cinco (5) de la heredera María Tereza Avellaneda de Rozo. SUR: -- partiendo del mojón número dos (2) anteriormente descrito al mojón No. uno (1) en extensión de doscientos treinta y cinco punto cincuenta metros (235.50 Mts) con zona privada al medio y encierra lindando con Carls -- Murcia. Este terreno tiene forma irregular, encontrando que del mojón 19 (diez y nueve) al mojón veinte (20) forma un ángulo de noventa grados (90 grados) hasta encontrar el mojón existente B. zona privada de por medio. Se encuentra dentro de este predio, un rancho de doz piezas construido en bareque.

AREA: Veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho metros (24.288 mts 2) tres puntos setenta y nueve fanegadas. (3.79 fa.)

TRADICION: Este bien fue adquirido por el causante por compra que hizo a Sagrario Peña de Avellaneda mediante Escritura No. 3233 de 10 de Diciembre de 1934, corrida en la Notaria 4a. del Circuito de Bogotá, registrada en la oficina de Registro del Circuito, Bogotá Diciembre 27 de 1934, libro primero, pag. 339, No. 7719. Oficina de Registro del Circuito, Bogotá Diciembre 27 de 1934, matriculada en el tomo primero de la Calera - pag. 30, No. 30. - Catastro actual 00-0-009-116 junto con la Mina y otros. Y terreno comprado a Tobias Avellaneda por el causante mediante Escritura No. 2477 de 4 de Noviembre de 1933, corrida en la Notaria 4a. del Circuito de Bogotá, Registrada en la oficina del Registro del Circuito, Bogotá Noviembre 2 de 1933, registrada en el libro de causas mortuorias, pag. 32- No. 1454. Oficina de Registro del Circuito Bogotá Noviembre 2 de 1933, registrada en el libro primero, pag. 62, No. 5064 y catastro actual de la Calera 00-0-009-116 junto con la Mina y otros. VALE ESTE DERECHO

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número cuatro (4) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, el cual será destinado para su vivienda campesina, ubicado en la finca El Rodeo (Rodeo), jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundinamarca) denominado "Los Cristales" alinderado así: ORIENTE: partiendo del mojón U (U) en línea recta hasta el mojón M. en extensión de noventa y dos punto veintiseis metros (92.26 Mts) lindando con el lote número tres (3) del heredero Jesús Eliseo Avellaneda Sánchez. SUR: partiendo del mojón M. --

EL TOPES APROVO
EL CENSO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

COPIA DE ESTE DOCUMENTO
NOTARIA 4a. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
17 JUN 1984

6398324

Ludivica Isaza Ramirez

ABOGADA

Carrera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

lindando en parte con el camino público que de la Calera conduce a la Vereda Frailejonal y con terrenos de la planta Santa Rosa y sigue hacia el OCCIDENTE hasta encontrar la carretera que de la Calera conduce a Mundo-nuevo mojón existente L. en extensión de setenta y ocho metros (78 Mts). NORTE: partiendo del mojón existente L. bordeando la carretera que de la Calera conduce a Mundonuevo hasta encontrar el mojón existente U. en extensión de noventa y dos metros (92 mts) punto de partida y encierra.

AREA: Tres mil quinientas cincuenta y ocho metros cuadrados (3.558 Mts2) cero punto quince cincuenta y cinco fanegadas. (0.555 fa.)

TRADICION Este bien fue adquirido por el causante por compra que hiciera a ANASTASIA ACOSTA mediante Escritura No. 4855 de 15 de Diciembre de 1942 corrida en la Notaria 4a. de Bogotá, y Registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Bogotá, Febrero 12 de 1943, libro primero, pag. 505, No. 1211. Oficina de Registro del Circuito Bogotá, Febrero 15 de 1.943, matriculada Febrero 5 la Calera, pag. 46. No. 46. Catastro Nacional Sección Cundinamarca, No. 1401, en el catastro de la Calera. con el nombre Los Cristales, Bogotá, Octubre 19/51. Catastro actual 00-0-004-067 Agosto 25- de 1.985.

VALE ESTE DERECHO \$ 34.800.00

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA \$ 96.800.00

PARAGRAFO : El usufructo de este inmueble sera reservado a favor de su señora madre AVEGINA SANCHEZ DE AVELLANEDA quien gozará u usufructura de este terreno hasta su muerte.

HUJUELA NUMERO 5.-

CORRESPONDIENTE A LA HEREDERA MARIA TEREZA AVELLANEDA DE ROZO.

Para pagar esta hijuela se le adjudica el siguiente bien: el pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número cinco (5) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, lote denominado "El Aserio" y "Los Quemados", ubicado en la Vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de La Calera (Cundi) alinderado así: del mojón número dos (2) al mojón número diez y seis (16) en extensión de cinco metros (5) que es la entrada del lote en mención, y del mojón número diez y seis (16) al mojón número quince (15) en noventa y cinco metros (95) línea recta lindando con terrenos del heredero Ignacio Avellaneda Sánchez, lote número cuatro (4) OCCIDENTE. parte del mojón número quince (15) línea recta al mojón número tres (3) en extensión de doscientos siete metros (207 mts) lindando con el lote número seis (6) del heredero Benito Avellaneda Sánchez. SUR: del mojón número tres (3) bajando por una cuchilla a encontrar el mojón M. terrenos de Carlos Murcia, en extensión de ----

ABOGADA

Carrera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

ciento noventa y siete punto cincuenta metros (197.50). ORIENTE: Del mojón existente M. a encontrar el mojón existente número dos (2) en extensión de ciento cincuenta y uno punto cincuenta (151.50 mts) terrenos de Carlos Murcia.

EXTENSION Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (24.846 mts 2) o tres punto ochenta y ocho fanegadas (3.88 fa.).

TRADICION: El bien fue adquirido por el causante en la siguiente forma:

a.- Compra que le hiciera a Bethsabe Peña Avellaneda mediante Escritura No. 6194 de 4 de Diciembre de 1944 corrida en la Notaria 4a. del Circuito de Bogotá, registrada en la oficina de Registro del Circuito Bogotá, Febrero 10 de 1.945, libro primero, pág. 501, No. 1826. Oficina de Registro del Circuito Bogotá febrero 12 de 1945 (1945) pág. 24 de la Calera. Catastro actual de la Calera 00-0-009-116 junto con la Mina y otros.

b.- Compra a Tobias Avellaneda mediante Escritura No. 2477 de 4 de Noviembre de 1933, Matriculada en la Oficina de Registro del Circuito, Bogotá Noviembre 2 de 1933, registrada en el libro de causas mortuorias, pág. 32, No. 1454. Oficina de Registro del Circuito, Bogotá Noviembre 9 de 1933, registrada en el libro primero, pág. 62, No. 5061 y catastro actual 00-0-009-116 junto con la Mina y otros.

VALE ESTE DERECHO \$ 62.000.00

El plano dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número cinco (5) del plano que se protocoliza en esta Sucesión el cual será destinado para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda El Rodeo, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi), terreno denominado Los Cristales, alinderado así: ORIENTE: partiendo del mojón 0. en línea recta hasta encontrar el mojón E. en extensión de setenta y nueve metros (79) lindando con el lote número seis (6) del heredero BENITO AVELLANEDA SANCHEZ SUR: Partiendo del mojón E. y bordeando la carretera que de la Calera conduce a Mundonuevo hasta encontrar el mojón N. en una extensión de cincuenta y ocho metros (58). OCCIDENTE: Partiendo del mojón N. a encontrar el mojón N) (N) en extensión de noventa y uno punto cuarenta y cinco metros (91.45 Mts), cerca de alambre al medio lindando con terrenos de herederos de Graciano Arevalo. NORTE: partiendo del mojón 0. en línea recta a encontrar el mojón 0. en extensión de cuarenta y dos punto catorce metros (42.4 mts) punto de partida y linda con el lote número ocho (8) del heredero Luis Arturo Avellaneda Sánchez. y encierra.

ARFA: Tres mil quinientos treinta y siete metros cuadrados (3.537 mts 2) cero punto cincuenta y cinco fanegadas (0.55 fa.).

EL TORRES ARROYO
FUE REGISTRO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ludivica Isaza Ramirez

- 10 -

ABOGADA

Carrera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

En este predio hay una casa de habitación construida en bloque, teja de Zinc, tres habitaciones con sus pisos en madera, techos de listón, cocina con estufa de carbón y su piso en cemento, horno exterior; tiene servicio de luz y tanque de agua.

PARAGRAFO: en este inmueble vive su señora madre Avelina Sánchez de Avellaneda, quien seguirá gozando y usufructuando este terreno hasta su muerte,

TRADICION : Este bien fue adquirido por el causante por compra que hiciera a Anastasia Acosta mediante Escritura No.4855 de 15 de Diciembre de 1942, corrida en la Notaría 4a. del Circuito de Bogotá, registrada en la Oficina de registro del Circuito, Bogotá, Febrero 12 de 1943, libro primero pag. 505, No.1211. Oficina de Registro del Circuito Febrero 15 de 1943, matriculada Febrero 5 la Calera, pag.46, No.46. Catastro Nacional, Seccional Cundinamarca bajo el No.1401, en el Catastro de la Calera, con el nombre "Los Cristales", Bogotá, Octubre 19/51. Catastro actual; 00-0 -004-067 A--gosto 25 de 1.985.

VALE ESTE DERECHO\$ 34.800.00

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA\$98.800.00

HIJUELA NUMERO 6.-

CORRESPONDIENTE AL HEREDERO BENITO AVELLANEDA SANCHEZ .-

Para pagar esta hijuela se le adjudica el siguiente bien: el pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número seis --

(6) del plano que se protocoliza en esta Sucesión lote denominado "El Aserrío" y los Quemados", ubicado en la Vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi) alinderado así: ORIENTE: Del mojón número cuatro (4) en línea recta al mojón número tres (3) en extensión de cincuenta y seis (56 Mts) metros, zona al medio y terrenos de María Treverí.

NORTE: parte del mojón número tres (3) línea recta a encontrar el mojón número cuatro (4) en extensión de trescientos veintitres metros (323 Mts) lindando con el lote número siete del heredero Pedro Heli Avellaneda Sánchez. OCCIDENTE: Parte del mojón número cuatro (4) por una cordillera a encontrar el mojón número tres (3) en extensión de ciento diez y seis puntos cincuenta metros (116.50 mts) colindando con Enrique Avellaneda. SUR :

Parte del mojón número tres (3) en línea recta pasando por el mojón número quince (15) hasta encontrar el mojón número catorce (14) en doscientos noventa y cuatro metros (294 Mts), colinda del mojón tres (3) al mojón quince

del lote número cinco (5) de la heredera María Tereza Avellaneda de Ro

que esta copia es una copia de la escritura original.

9/6/47

Que esta copia es una copia de la escritura original.

9/6/47

zo, y del mojón quince (15) al mojón catorce (14) colinda con el lote número cuatro (4) del heredero IGNASIO AVELLANEDA SANCHEZ, y encierra.

AREA: : Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto veinticinco metros cuadrados (24.485.25 mts 2) o tres punto ochenta y dos fanegadas (3.82 fa).

TRABICION : Este bien fue adquirido por el causante en la siguiente forma:
a.- por compra que hiciera a Bethsabe Peña Avellaneda de Peña, a través de Escritura No. 6194, de 4 de Diciembre de 1.944, corrida en la Notaria 4a. de Bogotá. Registrada en la Oficina de Registro del Circuito, Bogotá Febrero 10 de 1945, libro primero, pág. 501. número 1826. Oficina de Registro del Circuito, Bogotá Febrero 12 de 1945, pág. 24 la Calera. Catastro actual 00-0-009-116 junto con la Mina y otros.

b.- Compra que se le hiciera a Tobías Avellaneda mediante Escritura No. 2477 de 4 de Noviembre de 1933. Registrada en la oficina de Registro del Circuito Bogotá Noviembre dos (2) de 1933, registrada en el libro de causas mortuorias pág. 32 No. 1454. Oficina de Registro del Circulo, Bogotá Noviembre 9 de 1933, libro primero, pág. 62 No. 5061. Catastro actual 00-0-009-116 junto con la Mina y otros.

VALE ESTE DERECHO \$62.000.00

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número seis (6) del plano que se protocoliza en esta sucesión el cual será destinado para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda El Rodeo, jurisdicción del Municipio de la Calera, Cundí, terreno denominado los Cristales, alinderado así: ORIENTE: Del mojón P. en línea recta al mojón G. en extensión de noventa punto cincuenta y siete metros (90.57)

lindando con el lote número siete (7) del heredero PEDRO MELI AVELLANEDA Sánchez. SUR: Partiendo del mojón G. y bordeando la carretera que de la Calera conduce a Mundonuevo hasta el mojón E. en extensión de Cuarenta y siete metros con sesenta y ocho (47.68 mts). OCCIDENTE: Partiendo del mojón E. en línea recta hasta encontrar el mojón O. en extensión de setenta y nueve metros (79) lindando con el lote número cinco (5) de la heredera María Tereza Avellaneda de Rozo. NORTE: Partiendo del mojón O. en línea recta hasta el mojón P. en extensión de treinta y seis punto noventa y un metro (36.91 mts) punto de partida, y linda con el lote número ocho del heredero Luis Arturo Avellaneda Sánchez, y encierra.

AREAL: Tres mil quinientas treinta y siete metros (3.537 mts 2) o cero punto cincuenta y cinco fanegadas (0.55).

TRADICION : Este bien fue adquirido por el causante por compra que hiciera a Anastasia Acosta mediante Escritura No. 4855 de 5 de Noviembre de 1942

MIQUEL TORRES ARROYO
NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

623.983

Ludivica Isaza Ramirez

ABOGADA

Carrera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

Registrada en la oficina de Registro del Circuito Bogotá Febrero 12 de 1943, libro primero, pag. 505, No. 1211. Oficina de Registro del Circuito Bogotá Febrero 15 del 1943, matriculada Febrero 5 la Calera, pag. 46, No. 46. Catastro nacional, Seccional Cundinamarca, bajo el No. 1401, en el catastro de la Calera, con el nombre los Cristales, Bogotá Octubre 19/51. Catastro actual 00-0-004-067 junto con la Mina y otros.

PARAGRAFO: El usufructo de este inmueble será reservado a su señora madre Avelina Sánchez de Avellaneda quien gozará y usufructura este terreno hasta su muerte.

VALE ESTE DERECHO \$ 34.800.00

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA \$ 96.800.00

HIJUELA NUMERO 7

CORRESPONDIENTE AL HEREDERO PEDRO HELI AVELLANEDA SANCHEZ.--

Para pagar esta hijuela se le adjudica el siguiente bien: el pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el Número siete (7) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, lote denominado "Los quemados", ubicado en la Vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi) alinderado así: ORIENTE: parte del mojón número trece (13) en línea recta a encontrar el mojón número doce (12) en cincuenta y seis metros (56 Mts), zona privada al medido con terrenos de María Treverí, y zona que conduce al camino público que de la Calera conduce a Guasca NORTE: parte del mojón número doce (12) línea recta a encontrar el mojón número cinco (5) en extensión de trecientas tres punto cincuenta metros (303.50mts) lindando con el lote número ocho (8) del heredero Luis Arturo Avellaneda Sánchez. OCCIDENTE: Del mojón número cinco (5) por una cordillera a encontrar el mojón número cuatro (4), terrenos de Enrique Avellaneda en extensión de Ciento veintitres punto cincuenta metros (123.50 Mts) SUR: Del mojón número cuatro (4) en línea recta hasta el mojón número trece (13) en extensión de trecientos veintitres metros (323 Mts) línea con el lote número seis (6) del heredero Benito Avellaneda Sánchez.

AREA: Veinticuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco punto veinticinco metros (24.485.25 Mts 2) tres punto ochenta y dos fanegadas (3.82 fa)

TRADICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante por compra que hiciera a Tobias Avellaneda, mediante Escritura No. 2477 de 4 de Noviembre de 1933, corrió en la Notaría No. 1 del Circuito de Bogotá, registrada en la oficina de Registro del Circuito, Bogotá Noviembre 2 de 1.933, registrada en el libro de causas mortuorias pag. 32, No. 1454. Oficina de Registro del Circulo Bogotá, Noviembre 9 de 1933, libro primero, pag. 62, No. --

Cofe de los yari
1047116

No. 5061. Catastro actual de la Calera 00-0-009-116 junto con la Mina y otro:
VALE ESTE DERECHO \$52.000.00 (\$62.000.00)

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número siete (7) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, el cual será destinado para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda El Rodeo, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi), terreno denominado "Los Cristales" allindado así: ORIENTE: Partiendo del mojón Q. en línea recta hasta el mojón H. en extensión de sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros (68.34 mts), linda con los lotes No. 8, 9, y 10 que es zona privada de los herederos de esta Sucesión; por este costado linda con terrenos de herederos de Sixto León. SUR: Partiendo del mojón H. y bordeando la carretera que de la Calera conduce a Munconuevo hasta encontrar el mojón G. en extensión de cincuenta y cinco punto cincuenta metros (55.50 mts), sobre esta misma zona del mojón H. al mojón J. en cuatro metros (4 mts) de zona provada para los herederos. OCCIDENTE: Partiendo del mojón Q. en línea recta hasta el mojón P. en extensión de noventa punto cincuenta y siete metros (90.57 mts) lindando con el lote No. seis (6) del heredero Benito Avellaneda Sánchez. NORTE: partiendo del mojón P. en línea recta hasta el mojón Q, en extensión de treinta y seis punto ochenta y cuatro metros (36.84 mts) lindando con el lote número ocho (8) del heredero Luis Arango Avellaneda.

AREA: Tres mil quinientas treinta y siete metros (3.537 Mts 2), cero punto cincuenta y cinco fanegadas (0.55 fa.) .

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a Anastasia Acosta mediante Escritura No. 4.855 de 15 de Diciembre de 1942, corrida en la Notaria 4a. del Circuito de Bogotá, Registrada en la oficina de Registro del Circuito de Bogotá, Bogotá Febrero 12 de 1943- (1943) libro primeri, pag. 505, No. 1211, Oficina de Registro del Circuito Febrero 15 de 1943, matriculada febrero 5 la Calera, pag. 46 No. 46. Catastro Nacional Seccional Cundinamarca con el número 1401, Catastro de la Calera, con el nombre los Cristales, Bogotá Octubre 1974, Catastro actual 00-0-004-067 Agosto 25 de 1985...

PARAGRAFO: El usufructo de este inmueble será reservado a su señora madre Avelina Sánchez de Avellaneda quien gozará usufructo de este terreno hasta su muerte.

VALE ESTE DERECHO \$34.800.00
VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA \$86.800.00

63983 / 2

NOTARIO SIXTO DE ESTE CIRCUITO
C. R. T. F. C. O.
BOGOTÁ, JUN 1984
Que esta copia es una copia fiel de lo que se encuentra en el original.
Firma del Notario: [Firma]

- 14 -

Bogotá, D. E.

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número ocho (8) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, el cual -
sera destinado para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda El Rodeo, ju-
ridicción del Municipio de la Calera (Cundi), terreno denominado "Los Crista-
les" alinderado así: ORIENTE: partiendo del mojón V. y en línea recta hasta-
el mojón Q, en extensión de cincuenta y cuatro metros (54 Mts), zona privada
al medio y lindando con herederos de Sixto León. SUR: Partiendo del mojón Q, -
y pasando por los mojones P, y O, hasta el mojón N (ñ) en extensión de ciento
quince punto ochenta y nueve metros (115.89 Mts) línea recta lindando con-
los lotes 5, 6, y 7 de los herederos María Tereza, Benito, y Pedro Heli Avella
Meda Sánchez. OCCIDENTE: partiendo del mojón N. con cercas de alambre alme-
do, hasta encontrar el mojón R. en extensión de sesenta y dos punto cero --
tres metros (62.03 mts) lindando con herederos de Graciano Arevalo. NORTE:

ABOGADA

Carretera Ba. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

Partiendo del mojón R. en linearecta hasta el mojón V. en extensión de -
Noventa y cinco metros (95 mts) y lindando con el lote No. 9 (nueve) del -
heredero Luis Genaro Avellaneda Sánchez y encierra.

AREA: Cinco mil seiscientos ochenta y dos metros (5.682 mts 2) o cero pun-
to ochenta y ocho fanegadas (0.88 fa.).

PARAGRAFO: El usufructo de este inmueble será reservado a su señora ma-
dre Avelina Sánchez de Avellaneda quien gozará y usufructuara este terre-
no hasta su muerte.

VALE ESTE DERECHO \$ 34.800.00

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA \$ 96.800.00

TRADICION : Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que -
hiciera a Anastasia Acosta a través de Escritura No. 4855 de 15 de Diciem-
bre de 1942 corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá Registrada
da en la oficina de Registro del Circuito de Bogotá, Febrero 12 de 1943
libro primero, pag. 505, No. 1211. Oficina de Registro del Circuito Bogotá
Febrero 15 de 1943, matriculada febrero 5 la Calera, pag. 46 No. 46. Catastro
Nacional, Seccional Cundinamarca, bajo el No. 1401, en el catastro de
Calera, con el nombre los Cristales, Bogotá Octubre 19/51. Catastro ac-
tual 00--0-004-067.

HIJUELA NUMERO 9.

correspondiente al heredero LUIS GENARO AVELLANEDA SANCHEZ.

Para pagar esta hijuela se le adjudica el siguiente bien: el pleno domi-
nio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número nueve -
(9) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, lote denominado "Los -
Quemados" ubicado en la Vereda Santa Helena jurisdicción del Municipio de
la Calera (Cundi) alinderado así: ORIENTE: parte del mojón número once -
(11) línea recta al mojón número diez (10) en extensión de cincuenta
y cinco metros (55 mts) zona privada al medio, y terrenos de María Treve-
ri. NORTE: parte del mojón número diez (10) en línea recta al mojón núme-
ro siete (7) en extensión de trescientas cincuenta y cinco metros (355 Mts)
linda con el lote número diez (10) del heredero Aurelio Avellaneda Sán-
chez (Sánchez). OCCIDENTE: del mojón número siete (7) por una cordillera
a encontrar el mojón número seis (6) en extensión de noventa y ocho metros
(98 Mts) y terrenos de Ignacio Avellaneda. SUR: parte del mojón número 6-
en línea recta al mojón No. once (11) en extensión de trescientas treinta y
nueve metros (339 mts) linda con el lote número ocho (8) del heredero --
Luis Arturo Avellaneda Sánchez. y encierra.

AREA: Veinticuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco punto veinticinco me-
tros cuadrados (24.485.25 mts 2) o tres punto ochenta y dos fanegadas ---
(3.82 fa.).

Ludivica Isara Ramirez

ABOGADA

Carretera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

- 16 -

TRADICION : Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a Tobias Avellaneda, mediante Escritura No. 2477 de 4 de Noviembre de 1933, corrida en la Notaria 4a. del Circuito de Bogotá, y registrada en la oficina de Registro del Circulo Bogotá, Noviembre 2 de 1933, registrada en el libro de Causas mortuorias, pag. 32, No. 1454. Oficina de Registro del Circulo Bogotá, Noviembre 9 de 1933, matriculada en el libro primero, pag. 62, No. 5061. Catastro actual de la Calera 00-0-009-116 junto con la Mina y otros.

VALE ESTE DERECHO \$ 62.000.00

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número nueve (9) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, el cual será destinado para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda V El Rodeo" jurisdicción del Municipio de la Calera (Cndi) alinderado así: ORIENTE: Partiendo del mojón X. en línea recta hasta el mojón V. en extensión de Cincuenta y uno punto setenta y tres metros (51.73 mts), zona al medio linda con herederos de Sixto León. SUR: partiendo del mojón V. línea recta hasta el mojón R. en extensión de noventa y cinco metros (95 mts) lindando con el lote número ocho (8) del heredero LUIS ARTURO AVELLANEDA SANCHEZ. OCCIDENTE: Partiendo del mojón R. cerca al medio hasta encontrar el mojón Z. en extensión de cuarenta y cuatro punto noventa y dos metros (44.92 Mts) y linda con herederos de Graciano Arevalo. NORTE: partiendo del mojón Z. en línea recta hasta el mojón X. en extensión de noventa y cuatro metros (94 mts) y encierra. Terreno denominado "Los Cristales".

AREA: Cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos metros cuadrados (4482 mts 2) o cero punto setenta fanegadas (0.70 fa.)

TRADICION : Este predio fue adquirido por el causante por compra que hiciera a Anastasia Acosta mediante Escritura No. 4855 de 15 de Diciembre de 1942, corrida en la Notaria cuarta del Circuito de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro del Circuito Bogotá Febrero doce (12) de 1.943, libro Primero, pag. 505, No. 1211. Oficina de Registro del Circuito Bogotá Febrero 15 de 1943, matriculada Febrero 5 la Calera, pag. 46, No. 46. Catastro Nacional, Seccional Cundinamarca, bajo el No. 1401, catastro de la Calera, con el nombre Los Cristales, Bogotá; Octubre 19/51. Catastro actual 00-0-004-067.

PARAGRAFO: El usufructo de este inmueble será reservado a su señora madre Avellino Sánchez de Avellaneda quien gozará y usufructuará este terreno hasta su muerte.

VALE ESTE DERECHO \$ 34.800.00

VALOR TOTAL DE ESTA MANUFLA \$ 96.800.00

Que esta copia
ha sido tomada
de...

HIJUELA NUMERO 10

CORRESPONDIENTE AL HEREDERO AURELIO AVELLANEDA SANCHEZ.

Para pagar esa hijuela se le adjudica el siguiente bien: el pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número diez (10) - del plano plano que se protocoliza en esta Sucesión, lote denominado "Los Quemados" ubicado en la Vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi) alinderado así: ORIENTE: parte del mojón número nueve (9) en línea recta al mojón No. ocho (8) en extensión de cincuenta y seis metros (56 mts) intersección con la quebrada el coral y terrenos de María Treveri. NORTE: Del mojón número ocho (8) aguas arriba, quebrada el Coral hasta encontrar el mojón existente marcado con una cruz, extensión cuatrocientos seis metros (406 Mts) lindando en parte con Miguel Trujillo y María Treveri. OCCIDENTE: parte del mojón existente marcado con una cruz por una cordillera a encontrar el mojón Número siete (7) extensión sesenta metros (60 mts) lindando con Ignacio Avellaneda. SUR: Del mojón número siete (7) en línea recta pasando por el mojón número diez (10) en extensión de trecientos cincuenta y cinco metros (355 mts), y del mojón número diez (10) al mojón número nueve (9) en extensión de cinco metros (5 mts) lindando con el lote número nueve (9) del heredero Luis Genaro Avellaneda y encierra.

AREA: Veinticinco mil docientos metros (25.200.00) o tres punto noventa y tres fanegadas (3.93 fa).

TRADICION : Este terreno fue adquirido por el causante por compra que hizo a Tobias Avellaneda mediante Escritura No. 2477 de 4 de Noviembre de 1933, corrida en la Notaria cuarta del Circuito de Bogotá y registrada en la oficina de Registro del Circulo, Bogotá, Noviembre 2 de 1933, registrada en el libro de causas mortuorias pag. 32. No. 1454. Oficina de Registro del Circulo Bogotá Noviembre 9 de 1933, libro primero, pag. 62. No. 1561. Catastro actual de la Calera 00-0-009-116 junto con la Mina y otros.

VALE ESTE DERECHO :

b.- El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número diez (10) del plano que se protocoliza en esta Sucesión, el cual era destinado para su vivienda campesina, ubicado en la Vereda "El Rodeo" jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi) alinderado así: ORIENTE: -- Partiendo del mojón existente A. cerca al medio hasta el mojón Y. en extensión de cincuenta y cinco punto noventa y seis metros (55.96) lindando con herederos de Sixto León. SUR: Partiendo del mojón Y. y pasando por encima del mojón X. en extensión de cuatro (4) metros zona de entrada y siguiendo en línea recta hasta el mojón Z. en extensión de noventa y cuatro metros lindando con el lote número nueve (9) del heredero Luis Genaro A-

A B O G A D A

Carrera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

VELLANEDA.OCCIDENTE: partiendo del mojón Z.cerca al medio hasta el mojón F. en extensión de cincuenta y cinco punto catorce metros (55.14 mts) - lindando con herederos de Graciano Arevalo.NORTE: partiendo del mojón F. cerca al medio hasta el mojón existente A. en extensión de setenta y ocho punto veinticinco metros (78,25Mts) lindando con campo Elias González y encierra. Terreno deonimado "Los Cristales".

AREA : Cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos metros cuadrados (4.482 mts2) o cero punto setenta fanegadas (0.70 Fa.).

TRADICION : Este predio fue adquirido por el causante por compra que hiciera a a Amastasia Acosta mediante Escritura No.4855 de 15 de Diciembre de 1942corrrida en la Notaria cuarta de Bogotá, y Registrada en la Oficina de Registro del Circuito. Bogotá febrero 12 de 1943,libro Primero,pág. 505.No.1211 . Oficina de Registro del Circuito Bogotá Febrero 15 de 1943 (1943) matriculada Febrero 5 la Calera, pag.46.No.46.

Catastro Nacional Seccional Cundinamarca, bajo el No.1401, en el Catastro de la Calera con el nombre "Los Cristales", Bogotá Octubre 19/51.

Catastro actual 00-0- 004-067.

PARAGRAFO: El usufructo de esta inmueble será reservado a su señora madre Avelina Sánchez de Avellaneda quien gozará y usufructuará este terreno -- hasta su muerte.

VALE ESTE DERECHO.....\$34.800.00

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA\$96.800.00

HIJUELA DEGASTOS : No. 11. -

Parapagar esta hijuela de común acuerdo con todos los herederos se adjudica el siguiente bien a la conyuge AVELINA SANCHEZ DE AVELLANEDA .

El pleno dominio y posesión sobre un lote de terreno ubicado en la Vereda - El Rodeo, jurisdicción del Municipio de la Calera (Cundi), lo que que hacia parte de la Hacienda de San Luis, y que en la actualidad se llama "LA SIERRA" alindado así: OCCIDENTE: catocera del mojón número uno (1) al mojón No.dos (2) con propiedad de Jeremias Avellaneda, hoy propiedad de Oscar Anibal Cabanilla. Del mojón No.dos (2) al mojón marcado con la letra A Obagando o sea al costado SUR: con la zona de entrada a la misma finca y a fincas de otros dueños. cerca El medio, del mojón marcado con la letra A linda con Alcedo Flores. ORIENTE: con propiedades de Moises Sastoque y con terrenos del Acueducto de Bogotá y por el Norte del mojón marcado con la letra S al mojón número uno (1) lindando por este costado (costado) con Jeremias Avellaneda, hoy Oscar Anibal Cabanilla.

AREA:

Que esta copia es una copia de la original y no tiene valor legal.

A B O C A D A

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

TRADICION : Este lote fue adquirido por el causante por compra que hiciera a JERFMAS AVELLANEDA mediante Escritura No.2614 de 13 de Mayo de 1958, - corrida en la Nota tria 4a. del Circuito de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro del Circuito Bogotá Junio 24 de 1958, libro primero, pág. 8098 Bó Bogotá junio 25 de 1958 anotada al folio 77 tomo 10m matricula -- de la Calera. - Bogotá junio 25 de 1958 matriculada junio 25 de 1958, al - folio 102 tomo 14 municipio la Calera.

Catastro Nacional Seccional Cundinamarca, inscrita bajo el No. 3875, en el Catastro de la Calera, con el nombre "La Sierra", Bogotá Octubre 16/58- No.1191, Octubre 14/58. Catastro actual 00-0-005-124. Agosto 25 de 1985.

VALE ESTE DERECHO\$146.000.00

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES :

MONTO DEL ACTIVO DENTRO DE ESTE PROCESO			
		1.....	\$1114.000.00
1o.-	Hijuela para JUAN ANTONIO AVELLANEDA SANCHEZ		\$ 96.800.00
2o.-	" " ABRAHAN " "		\$ 96.800.00
3o.	" " JESUS ELISEO " "		\$ 96.800.00
4o.-	" " IGNASIO " "		\$ 96.800.00
5o.-	" " MARIA TEREZA AVELLANEDA DE ROZO		\$ 96.800.00
6o.-	" " BENITO AVELLANEDA SANCHEZ		\$ 96.800.00
7o.-	" " PEDRO HELI AVELLANEDA SANCHEZ		\$ 96.800.00
8o.-	" " LUIS ARTURO " "		\$ 96.800.00
9o.-	" " LUIS GENARO AVELLANEDA " "		\$ 96.800.00
10o.	" " AURELIO " "		\$ 96.800.00
11o.	" " AVELINA SANCHEZ DE AVELLANEDA, que		\$ 96.800.00
	es la hijuela de gastos.....		\$ 146.000.00
TOTAL.....			\$1114.000.00

Se le adjudicó a la cónyuge Avelina Sánchez de Avelleda el lote de gas-
tos de común acuerdo con todos los herederos. Aunque ella renunció a la --
parte que le correspondía dentro de la sociedad conyugal, pero reservando
se el derecho de usufructo sobre la finca Los Cristales.
Tuve en cuenta los factores de erosión, corredor de alta tensión, zonas de
mayor pendiente con respecto a la totalidad del predio, compensando a unos
herederos en unos metros más que a los otros.
Los herederos quedan obligados a poner los respectivos mojones, cercas so-
bre los bienes adjudicados y dar permiso de pasar mangueras por sus pre-
dios.

~~MIGUEL TORRES ARROYO~~
~~NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ~~

74

Ludivia Isaza Ramirez

ABOGADA

Carrera 8a. No. 13-83 Oficina 410 Teléfono: 2-811-039

Apartado Aéreo 12815

Bogotá, D. E.

Esta partición se hizo de común acuerdo con todos los herederos quienes son mayores de edad y capaces.

Solicito al señor Juez antes de impartir la correspondiente aprobación que la solicito de plano por no haber a quien correrle traslado de el ya que soy la única apoderada de los herederos enviar el expediente al señor Sindico Recaudador de Impuestos sucesorales para que practique la correspondiente liquidación de impuestos.

Una vez hecho lo anterior y aprobada la partición solicito que por conducto de la Secretaria se me expidan las copias pertinentes junto con el proceso para efectos de registro y protocolización.

Dejo en esta forma cumplido mi trabajo como partidora y según lo dispuesto en el art. 610, 611, 1347 del C.C. y C.P.C.

Manifiesto que renuncio a los términos del art. 19 del Decreto 2821 de 1974.

Del señor Juez con todo respeto.

Ludivia Isaza Ramirez

LUDIVIA ISAZA RAMIREZ

T.P.No.18637 de Minjusticia

C.C.No.41.445.755 de Bogotá.

Ludivia Isaza Ramirez

41.445.755.

+ P. 18637.

Etc

LA

[Signature]

NOTARIO SEXTO DE ESTE CIRCUITO
C E F T I F I C O
Que esta copia fue
que he tenido a la vista
Bogotá, 12 JUN 1987
FUELE FRAZ ARITE
FUELE FRAZ ARITE

161

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Eogotú D.E. Cétubre Nueve (9) de Mil Novecientos -
Ochenta y Seis (1.986)

Procede a continuación el Despacho a resolver so-
bre la aprobación del Trabajo de Partición-adjudicación de los bie-
nes sucesorales dejados por el causante LUIS ANTONIO AVELLANEDA --
PEÑA, en consideración a que el trámite previsto para el mismo se-
halla debidamente agotado, previo el siguiente análisis:

A N T E C E D E N T E S

Los señores JESUS ELISEO AVELLANEDA SANCHEZ, LUIS
GENARO AVELLANEDA SANCHEZ, AURELIO AVELLANEDA SANCHEZ, LUIS ARTURO
AVELLANEDA SANCHEZ, BENITO AVILLANEDA SANCHEZ, PEDRO HELI AVELLANEDA
SANCHEZ, IGNACIO AVELLANEDA SANCHEZ, JUAN ANTONIO AVELLANEDA SANCHEZ,
ABRAHAM AVELLANEDA SANCHEZ, AVELINA SANCHEZ DE AVELLANEDA, todos
mayores de edad, residenciados y domiciliados en la población
de la Calera (Cund.) por medio de apoderado judicial solicitaron
Apertura del SUCESORIO INTESADO del causante LUIS ANTONIO AVELLA-
NEDA PEÑA.

Mediante providencia del Catorce (14) de Noviembre
de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1.985) se declaró Abierto y radi-
cado el proceso Sucesorio, disponiéndose la citación del Síndico -
recaudador de impuestos, el emplazamiento de todas las personas que
se crean con derecho a intervenir, la presentación de los inventa-
rios y avalúo, se les reconoció el interés jurídico, de acuerdo a -
las calidades ostentadas y la personería legal fue reconocida al apode-
rado.

Oportunamente se efectuaron las publicaciones de -
que trata el Art. 589 del C. de P. C. y sus ejemplares obran de -
folios 29 y 30 del expediente.

Seguidamente se presentaron los inventarios y ava-
lúo de los bienes relictos dejados por el causante, disponiéndose -

el traslado previsto en el Art. 601 de la obra en cita, sin que se presentara objeción alguna, motivo por el cual se les impartió o aprobación.

A continuación se hizo presente en el proceso - MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, a quien se le reconoció el interés jurídico en calidad de hija legítima del causante.

Posteriormente se decretó la Partición y consiguiente Ad-judicación de los bienes sucesorales, autorizándose para tal evento a la apoderada única de todos los interesados y se le concedió un término prudencial para su elaboración, una vez presentado en debida forma se le ordenó correr el traslado de que trata el Art. 611 ibídem, sin que se formulara objeción alguna, motivo por el cual ingresó a despacho para resolver lo conducente; al no observarse causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El ameritado trabajo de Partición adjudicación de los bienes sucesorales del causante, que se ha presentado cumple a plenitud los requisitos sustanciales y formales procedimentales previstos en los Arts. 1391 ss. del C. Civil y 608. ss, 615 del C. de P. Civil,

El partidador para la realización del Trabajo tuvo en cuenta los bienes inventariados, el valor dado a los mismos, los interesados reconocidos y los derechos que a cada uno de ellos le corresponde; con base en dichos parámetros procedió a la partición y adjudicación, según el particular, el despacho no tiene reprobación alguno.

En el término señalado que dentro del término consagrado en el Art. 611 del C.P. Civil, no se formularon objeciones y como -

NOTARIO SEXTO DE
CERTIFICACION
Que esta copia
ha sido hecha a la
original

162
no existen impuestos sucesorales por cancelar, toda vez que los establecidos en los Decretos 2143 y 2821 de 1.974 fueron abolidos por el Decreto 237 del 4 de Febrero de 1.983, además que el trabajo se encuentra ajustado en un todo a Derecho, el Juzgado le imparte Aprobación en todas y cada una de sus partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. E. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E I V E :

Primero.- IMPARTIR APROBACION en todas y cada una de sus partes al anterior Trabajo de Partición-Adjudicación de bienes herenciales dejados por el causante LUIS ANTONIO AVELLANA PERA.

Segundo.- REGISTRESE éste fallo y el Trabajo de partición-adjudicación antes referido, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar a donde se hallen ubicados los bienes.

Tercero.- PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría que para tal evento designen los interesados.

Cuarto.- Por secretaría a costa de los interesados expedir fotocopias debidamente autenticadas del Trabajo y de ésta sentencia, para los fines legales.

COPIESE; NOTIFÍQUESE

La Juez,

STELLA MARIA REYES

El secretario,

HERNAN TAVAR CHAVEZ

capó/

S/ 66
CORRESPONDE A LA CONTINUACION DE LA SENTENCIA DEL 09-10-86 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIR
CUITO DE BOGOTA

RELACION DE MATRICULAS

050-0639832

LOTE 1. 050-1067267

LOTE 2 050-1067268

LOTE 3. 050-1067269

LOTE4 050-1067270

LOTE 5 050-1067271 *M^{te} Teresa*

4-285

LOTE 6 050-1067272

LOTE 7 050-1067273

LOTE 8 050-1067274

LOTE 9 050-1067275

LOTE 10 050-1067276

050-1047116

050-1047115

0501047117

LOTER No. 4 050-1067280

050-916477

LOTE No.5 050-1067281 *h*

LOTE No.6 050-1067282

050-0916491

LOTE No.1 050-1067277

LOTE No.2 050-1067278

LOTE No. 3 050-1067279

163

QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A SERVIDUMBRE DE PASO

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, Cundinamarca.

Dra. Ana Lucia Escobar Vargas, o la autoridad que corresponda de conformidad a los hechos de esta querrella.

E. S. D.

Yo, MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como propietaria del predio identificado como Lote No. 5, de 3.88 fanegadas, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera, Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1067281, respetuosamente me permito promover ante su Despacho, querrella contra la señora JIMENA OSPINA SUAREZ, identificada con C.C. 36.309.443 de Neiva, también mayor de edad, y de esta vecindad, para que previo el trámite del proceso correspondiente, ordene usted que se respete la servidumbre de paso constituida hace más de 60 años, e igualmente que se ordene no obstruir el camino, ni hacer mejoras ni obras hasta tanto no se resuelva esta querrella, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Yo, MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, soy propietaria plena del predio denominado Lote No. 5, que se protocolizo con la sucesión de mi señor Padre, Luis Antonio Avellaneda Peña, como consta en escritura No. 3577 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, lote denominado "El Aserio y "Los Quemados" ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera, Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1067281, alinderado así: NORTE. Del mojón No. 2 al mojón No. 16, en extensión de 5 metros que es la entrada al lote en mención, y del mojón No. 16 al mojón No. 15, en 95 metros, línea directa lindando con el terreno del heredero Ignacio Avellaneda Sánchez, lote No. 4. OCCIDENTE. Parte del mojón No. 15, línea recta al mojón No. 3 de extensión de 207 metros, lindando con el lote No. 6 del heredero Benito Avellaneda Sánchez. SUR. Del mojón No. 3, bajando por la cuchilla a encontrar el mojón M, terreno de Carlos Murcia, en extensión de 197.5 Metros. ORIENTE. Del mojón existente M, a encontrar el mojón existente No. 2 en extensión de 151.50 metros, terrenos de Carlos Murcia. El predio tiene una extensión de 24.846 metros cuadrados o 3.88 fanegadas.
2. En mi condición de poseedora material y jurídica del inmueble descrito anteriormente, he ejercido señorío a través de continuas y adecuadas actividades económicas tales como cercamiento, sembradío de árboles, corte del pasto, y visitas permanentes a mi predio a nivel personal, a través de mi hijo, José Omar Rozo Avellaneda, a través de mi hermano Aurelio Avellaneda Sánchez, y a través de empleados que me ayudan en el cercamiento y manutención del predio, como es el caso de los señores Álvaro Arias Moreno e Ivan Torres Moreno.
3. Por medio de la Escritura Pública No. 3577 de la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá, del día 5 de junio de 1987, mi Padre, Luis Antonio Avellaneda Peña, constituyó una servidumbre de tránsito para que las personas, trabajadores y animales del campo, pudieran ingresar al predio, e igualmente para poder desarrollar las actividades de mantenimiento y productividad del predio.
4. En fecha, 8 de octubre de 2019, mi hijo, José Omar Rozo Avellaneda, en compañía del señor, Ivan Torres Moreno, al momento de ingresar a mi predio, Lote No. 5, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera,

son 18 julio 7 m CD.

164
encontraron una cerca alta con un tendido de 7 cuerda de alambre de púas al lado y lado del portón de hierro y madera que obstaculiza la entrada y el paso de la servidumbre que le corresponde a mi predio (se anexan fotos de esta perturbación a la servidumbre). Adicionalmente se encontró más perturbación a la servidumbre de paso en frente de mi predio, consistente en el sembradío reciente de árboles que impiden el ingreso a mi predio. Obsérvese que se trata de una perturbación continuada y permanente al ingreso de mi predio

5. Esta servidumbre ha sido perturbada igualmente en fecha 10 de julio de 2019 por la señora JIMENA OSPINA SUAREZ, propietaria del predio colindante a mi predio, fecha en que la Alcaldía de La Calera, me hiciera la entrega material de mi predio, toda vez que la entrega técnica y jurídica de mi predio se realizó el 1 de noviembre del año 2017, en compañía de la Juez Promiscua Municipal de La Calera y su comitiva.

Se identifica este predio colindante y perturbador de la servidumbre de paso, con matrícula inmobiliaria No. 50N-1067282.

Téngase en cuenta que esta perturbación a la servidumbre de paso para ingresar a mi predio en fecha, 1 de noviembre del año 2017 no existía como consta en la diligencia técnica y jurídica de mi predio realizada por el juzgado promiscuo de La Calera y su comitiva (se anexan fotos).

6. Dicha perturbación a la servidumbre de paso consiste en que la propietaria del predio colindante al mío, señora Jimena Ospina Suarez, construyo un portón en madera con vigas de hierro, que interrumpe el tránsito por la servidumbre de paso a unos 200 metros de mi predio, y que me imposibilita el ingreso a mi predio.
7. Adicional a esta perturbación principal, se ha iniciado una segunda perturbación a la servidumbre de paso aproximadamente a 4 metros al frente del ingreso de mi predio, pues la propietaria del predio colindante al mío, señora. Jimena Ospina Suarez, construyo un cercamiento en tablas de madera, con una altura aproximada de 50 cm., y relleno con arena amarilla, con un perímetro aproximado de 48 metros (se anexan fotos), ocasionando una doble perturbación a la servidumbre de paso e impidiendo una vez más el ingreso a mi predio, es decir una primera perturbación a la servidumbre de paso a 200 metros del ingreso de mi predio, y una segunda perturbación a la servidumbre de paso a 4 metros al frente del ingreso de mi predio, como ya se indicó.
8. Igualmente existe una tercera perturbación a la servidumbre de paso y al frente del ingreso de mi predio, pues hay un sembradío reciente de árboles que impiden el ingreso a mi predio (se anexan fotos).
9. En una de mis visitas a mi predio, en fecha 16 de julio de 2019, observe que el señor de nombre Fredy Avellaneda, llevo en una moto de placas JJT94D y se acercó a dicho portón que interrumpe la servidumbre de paso, el cual estaba cerrado con una cadena y un candado; Esta persona abrió el candado, estuvo un momento al frente del portón y posteriormente volvió a colocar la cadena y cerrar el candado. No fue posible hablar con esta persona en ese momento porque se fue rápidamente del lugar.
10. Posteriormente en una reunión con mi hermano Aurelio Avellaneda, el abogado Reynaldo Barbosa y el señor Fredy Avellaneda, se pudo establecer que la persona que se acercó en la moto de placas JJT94D y abrió el candado en aquella oportunidad en el portón que interrumpe el tránsito por la servidumbre de paso e imposibilita el ingreso a mi predio, se identifica

165
efectivamente, como Fredy Avellaneda, y al preguntarle al señor Fredy Avellaneda, ¿por qué él tenía las llaves del candado del portón que interrumpe el tránsito por la servidumbre de paso que imposibilita el ingreso a mi predio?, e igualmente al preguntarle, ¿quién levanto dicho portón?, esta persona informo que él tenía entendido que ese predio y el portón pertenecían a una señora que vive en Bogotá, pero que esa señora tiene un mayordomo que llaman el venezolano, y esta es la persona que está pendiente de ese predio y del portón que interrumpe el tránsito por la servidumbre de paso que imposibilita el ingreso a mi predio.

11. Como propietaria del predio en comento, he intentado de varias formas comunicación con la persona que está perturbando la servidumbre de paso, igualmente, mi hermano Aurelio Avellaneda y mi hijo José Omar Roza Avellaneda, han intentado identificar y hablar con la persona responsable del predio colindante que causa dicha perturbación, y la única respuesta que hemos encontrado es la que nos dio el señor Fredy Avellaneda, que nos manifestó que la persona dueña del terreno y del portón, es una señora que vive en Bogotá, y que el administrador de dicho predio es un señor que llaman el venezolano. Cabe destacar que la señora Jimena Ospina Suarez, propietaria del predio colindante al mío, y aquí querellada por perturbación a la servidumbre de paso, en el pasado apareció en el certificado de tradición, por un tiempo, como propietaria de mi predio, pero por proceso cursado en el Juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá, dicha señora, Jimena Ospina Suarez, fue retirada del certificado de tradición y libertad, según sentencia de nulidad de fecha 8 de octubre del 2014 del Juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá, al establecerse en el proceso que había una falsedad con base en una letra de cambio.
12. Con base es esta sentencia de nulidad ya mencionada y emitida por el Juzgado 11 Civil circuito de Bogotá, el juzgado ordeno a través del Comisario No. 59, de fecha 11 de agosto de 2017, dentro del proceso No. 2000-00685, me volvieran a entregar mi predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1067281, toda vez que me habían despojado de él, fraudulentamente y aparecía como dueña, la señora Jimena Ospina Suarez.
13. El día 1 de noviembre de 2017, se me hizo entrega formal, técnica y jurídica de mi predio en diligencia realizada por el Juzgado Promiscuo de La Calera (anexo acta de diligencia de entrega). En esta fecha, cuando se realizó la diligencia, la Juez y su comitiva ingresaron por la servidumbre de paso que siempre he tenido para ingresar a mi predio (anexo fotos de la comitiva en compañía de los policiales que asistieron a esa diligencia), y obsérvese que no aparece ninguna persona que se oponga a esta diligencia de entrega de mi predio.

Teniendo en cuenta que el juzgado encontró al momento de la entrega del predio, un cultivo de papa en mi predio, la comitiva se desplazó hasta una casa vecina a mi predio y encontró allí al señor Luis Avellaneda, y este señor manifestó que el cultivo que estaba en mi predio pertenecía al señor William Avellaneda, hijo del señor Luis Avellaneda, por lo que la Juez le concedió un plazo de 4 meses para recoger el cultivo de papa y dejar el terreno libre para así proceder a entregarme materialmente el predio, toda vez que jurídica y técnicamente el predio me fue entregado en fecha 1 de noviembre de 2017.

14. Abusivamente, la señora Jimena Ospina Suarez, propietaria del predio colindante al mío, aprovecho para construir un portón en madera y columnas de hierro en este espacio de tiempo concedido por el juzgado para recoger el

166
cultivo de papa que estaba en mi predio como ya se dijo (se anexa foto del portón que perturba el tránsito en la servidumbre de paso para ingresar a mi predio).

PETICIONES

- 1- Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos y las normas que indicaré adelante, respetuosamente solicito a su Despacho que dentro del término legal se decrete y se ordene retirar el portón construido en madera con vigas de hierro, ubicado a 200 metros aproximadamente del ingreso de mi predio, que obstruye el ingreso y tránsito en la servidumbre de paso para entrar a mi predio, o que se ordene que se me entregue copia de la llave del candado que está asegurando dicho portón de ingreso a la servidumbre de paso.
- 2- Que se ordene retirar de la servidumbre de paso el cerco de tablas y arena que esta aproximadamente a 4 metros en frente del ingreso de mi predio
- 3- Que se ordene retirar de la servidumbre de paso y del frente del ingreso de mi predio, el sembradío reciente de árboles que impiden el ingreso a mi predio.
- 4- Decretar que como consecuencia de lo anterior, tengo derecho a transitar libremente por el camino de servidumbre de paso que llega al ingreso de mi predio
- 5- Que se condene en costas a la parte querellada.

DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en el capítulo I de la posesión, la tenencia y las servidumbres, artículo 77, numeral 5 y artículo 78 del Código Nacional de Policía y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documentales

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición y libertad de mi predio, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1067281, a nombre de María Teresa Avellaneda de Rozo.
- Despacho Comisorio No. 59 del Juzgado 11 Civil del circuito de Bogotá, de fecha 11 de agosto de 2017, dentro del proceso No. 2000-00685.
- Acta de diligencia de entrega jurídica del predio por parte del Juzgado Promiscuo de La Calera, de fecha 1 de noviembre de 2017.
- Acta de entrega material del predio por parte de la Alcaldía de La Calera, de fecha 10 de julio de 2019
- Material fotográfico de las diligencia de entrega del predio y visitas realizadas al mismo en diferentes fechas

Testimoniales

- Aurelio Avellaneda Sánchez (Hermano), identificado con C.C. 3.068.507. Dirección: Calle 63 Bis No. 70 C 28, barrio la Reliquia, Bogotá. Cel. 3125219272.
- José Omar Rozo Avellaneda (Hijo), identificado con C.C. 19.430.223, Cel. 300 322 2815, Dirección: Avenida Paseo Real No. 3 – 74, La Calera

- 167
- Ivan Mauricio Torres, identificado con C.C. 79.685.895, Cel. 313 415 7077, Dirección: Car 21 No. 43 – 79 Sur, Bogotá
 - Álvaro José Arias, identificado con C.C. 4221142, Cel. 310 572 5171, Dirección: casa ubicada en la vereda El Rodeo, del municipio de La Calera, Cundinamarca

ANEXOS

Adjunto los documentos aducidos como pruebas, CD con material fotográfico de las diligencia de entrega del predio y visitas realizadas al mismo en diferentes fechas, y copia de la querella para archivo del Despacho.

Por la naturaleza del asunto y por el lugar de ubicación del inmueble, es usted competente para conocer y tramitar la presente querella.

NOTIFICACIONES

La querellada, señora JIMENA OSPINA SUAREZ, en la dirección Calle 64 A No. 57-23, Apto. 604. Torre 12, Bogotá. Cel. 313 4509709.
Correo electrónico: ospina.jimena@gmail.com

La querellante, señora MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, en la dirección Car. 53 C No. 130-49. Int. 2, Apto 203, Conjunto residencial Portal de Iberia, Bogotá.

Atentamente



Maria Teresa de Rozo
MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
C.C. 41.525.770 de Bogotá

Carr. 53 C No. 130-49. Int. 2, Apto 203, Conjunto residencial Portal de Iberia, Bogotá

*Se anexa poder del abogado
son 14 anexos y un CD,*



190.242.43.172/lacalera/gd/pdf/7_1_... 1/1

168

AUTORIZACIÓN

Yo, MARÍA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.525.770 de Bogotá, autorizo a mi hermano, AURELIO AVELLANEDA SANCHEZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.068.507, para que a partir del primero de noviembre del año 2017 y hasta nueva orden, cultive, haga cuido de ganado, levante cercas, administre y demás actividades pertinentes para el buen mantenimiento de mi predio identificado como lote No. 5 de la vereda de Santa Helena del municipio de La Calera, Cundinamarca, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1067281, a nombre de la Sra. María Teresa Avellaneda Sánchez.

De conformidad, se firma este documento en la ciudad de Bogotá, en la fecha primero de noviembre del año 2017.

María Teresa de Rozo

MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

C.C. 41.525.770 de Bogotá



Acepto

Aurelio Avellaneda Sanchez

AURELIO AVELLANEDA SANCHEZ

C.C. 3.068.507





HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
ONCOLOGIA

Pagina 1/1

169

Número de Folio: 117
Fecha de Folio: 14/06/2018 12:58 p. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 4690432 Fecha de Ingreso: 14/06/2018 12:47 p. m.

DATOS PERSONALES		FECHA DE REGISTRO: 14/06/2018 12:58:55 p. m.	
Identificación:	41525770	Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	24/06/1939	Edad:	78 Años \ 11 Meses \ 21 Días
Dirección:	CRA 69 D #40A -81	Estado Civil:	Casado
Procedencia:	BOGOTA	Teléfono:	4163095-3108755490
DATOS DE AFILIACIÓN		Ocupación:	SARGENTO MAYOR
Entidad:	FUERZAS MILITARES	Régimen:	Regimen_Comun
Plan Beneficios:	DGSM 2018 FUERZA AEREA	Nivel - Estrato:	ESTRATO GENERAL
DATOS DEL INGRESO			
Responsable:	Teléfono y Direccion:		
Finalidad Consulta:	No_Aplica	Causa Externa: Enfermedad_General	
Cama :			

SUBJETIVO

EXAMEN FISICO

PA 1 / 1 FC 1 FR 1 T 25 SATURACION 1 GLASGOW 11 / 15

PARACLINICOS Y ANALISIS

PACIENTE REQUIERE CIRUGIA: NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA PARTE NO ESPECIFICADA		☒	Definitivo

INDICACIONES MEDICAS

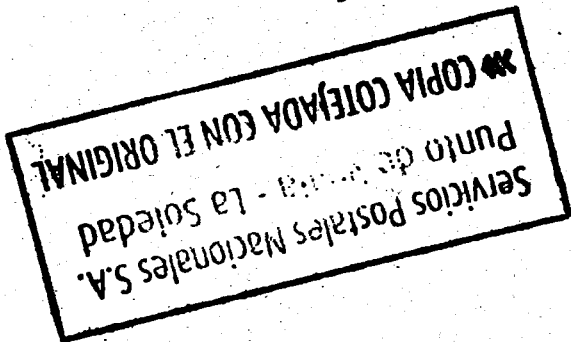
OBSERVACION

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGIA	

SOLICITUD DE PATOLOGÍAS

Servicio	Cantidad	Observaciones	Origen de Muestra
----------	----------	---------------	-------------------



Profesional: MERCHAN CHAPARRO PEDRO OMAR HEMATO ONCOLOGIA Registro profesional: 79105487

Residente: 3

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

83 *



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
RADIOLOGIA

Pagina 1/2

Número de Folio: 26

Fecha de Folio: 16/04/2015 7:55 a. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 2120594 Fecha de Ingreso: 16/04/2015 5:16 a. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 16/04/2015 7:55:25 a. m.

Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 75 Años \ 9 Meses \ 22 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2015 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono y Dirección:
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama :

SUBJETIVO

RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS

** MEDICINA GENERAL **

** VALORACION PREVIA REALIZACION DE ESCANOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE **

Paciente de 75 años de edad, quien ingresa a servicio de Radiología para toma de TAC DE TORAX ABDOMEN Y PELVIS. Ordenada por Médico especialista para estudio de extensión de patología actual. Refiere tener ayuno cumplido y trae reporte de paraclínicos.

PARACLINICOS:

Creatinina: 0.77 eGFR CDK - EPI:87.5

REVISION POR SISTEMAS: Niega

ANTECEDENTES: Lo anotado en HC

ALERGICOS: Niega

USO PREVIO DE MEDIO DE CONTRASTE: NO

EXAMEN FISICO

Aparente buen estado general, alerta, consciente, orientado, hidratado, afebril, sin signos de dificultad respiratoria.

C/c PINR, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas, mucosas húmedas, cuello sin masas, No IY.

TORAX: simétrico, adecuada expansibilidad, no tirajes, Rs Cs Rs sin soplos, campos pulmonares bien ventilados sin agregados.

ABDOMEN: Blando depresible no doloroso, sin masas ni megalias, puño percusión (-) sin signos de irritación peritoneal.

EXTREMIDADES: Móviles bien perfundidas sin edemas, llenado capilar 2 segundos.

NEUROLOGICO: Alerta, orientado en 3 esferas, sin deficit motor ni sensitivo aparente.

SIGNOS VITALES

PA 125 / 84 FC 74 FR 15 T 36 SATURACION 0 GLASGOW 0 /15

PARACLINICOS Y ANALISIS

Paciente sin antecedentes que impidan realización de Escanografía, con examen físico dentro de límites de normalidad, signos vitales adecuados, ayuno cumplido, función renal dentro de parámetros de normalidad, por lo anterior se da autorización para realización de Tomografía contrastada. Se solicitan medio de contraste e insumos necesarios para realización de tomografía, se explica al paciente de manera detallada, duración, forma, y posibles reacciones adversas asociadas al examen y al medio de contraste, tales como Shock anafiláctico, urticaria, prurito, sensación de calor corporal, entre otras, paciente refiere entender y aceptar, se diligencia y se firma consentimiento informado.

PACIENTE REQUIERE NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
CS00	TUMOR MALIGNO DEL PEZON Y AREOLA MAMARIA		☒	Presuntivo

MEDICAMENTOS

Profesional: FRANCO MARULANDA ANGELA MILENA

RADIOLOGIA

Registro profesional: 1053776499

Residente:

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

Servicios Postales Nacionales
Punto de Venta - La Soled

COPIA COTEJADA CON EL ORIG

84 X



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
ONCOLOGIA

Pagina 1/1

171

Número de Folio: 24

Fecha de Folio: 16/06/2014 1:15 p. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 1526185 Fecha de Ingreso: 16/06/2014 1:15 p. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 16/06/2014 1:15:37 p. m.

Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 74 Años \ 11 Meses \ 23 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2014 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono y Dirección:
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama :

SUBJETIVO

Diagnostico:
1. CA DE SENO IIB. (DX: AGOSTO 1999)

ASISTE A CONTROL ASINTOMATICA REFIERE QUE FUE VALORADA POR ENDOCRINOLOGIA EN DICIEMBRE 2013 QUIEN SOLICITO EXAMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN FISICO

PESO: 59 kg
PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES
CUELLO: NORMAL
TORAX: NORMAL
SENOS Y AXILAS: NORMALES.
C/P: NORMAL
ABDOMEN: NORMAL

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Soledad
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

SIGNOS VITALES

PA 110 / 70 FC 80 FR 16 T 36,5 SATURACION 0 GLASGOW 15 / 15

PARACLINICOS Y ANALISIS

MAMOGRAFIA: DE MARZO 2014: ESTUDIO NORMAL BI RADS 0 ECO MAMARIA: DE ABRIL 2014: ESTUDIO NORMAL ANALISIS: PACIENTE CON CA DE SENO EN REMISION CLINICA, CONTINUA EN OBSERVACION Y CONTROLES .CONTROL POR ONCOLOGIA EN 6 MESES

PACIENTE REQUIERE FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA PARTE NO ESPECIFICADA		☒	Definitivo

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

SOLICITUD DE PATOLOGÍAS

Servicio	Cantidad	Observaciones	Origen de Muestra
----------	----------	---------------	-------------------

Profesional: MERCHAN CHAPARRO PEDRO OMAR

HEMATO ONCOLOGIA

Registro profesional: 79105487

Residente:

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

R 85



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
HEMATO-ONCOLOGIA

Pagina 1/2

172

Número de Folio: 21

Fecha de Folio: 29/04/2013 12:50 p. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 803881 Fecha de Ingreso: 29/04/2013 12:50 p. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 29/04/2013 12:50:16 p. m.

Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 73 Años \ 10 Meses \ 5 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2013 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono y Dirección:
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Evento_Catastrofico
Cama :

SUBJETIVO

Diagnóstico:

1. Carcinoma ductal infiltrante de mama moderadamente diferenciado grado II de BR estadio IIIC (T2N3M0) ER (-) PgR (-) HER-2 +++/+++.
2. Neoadyuvancia con AC x 4.
3. Neoadyuvancia con Paclitaxel semanal + Trastuzumab x 4 ciclos.
4. Mastectomia radica modificada + vaciamiento axilar ganglionar con Enfermedad residual (+) Respuesta nodal completa.
5. Adyuvancia con Trastuzumab x 18 dosis.
6. Síndrome de compresion medular 2ra a 1.
7. 2da linea de tratamiento con Docetaxel + Trastuzumab x 10 ciclos con progresion.
8. 3ra linea de tratamiento con Capecitabine + Trastuzumab x 1 ciclo.

Subjetivo:

Paciente refiere aumento del dolor oseos, asociado con aparicion de adenomegalias en hemicuello izquierdo, Inicio capecitabine oral el pasado 11/04/2013, con nauseas, sin emesis.

EXAMEN FISICO

Paciente en adecuadas condiciones generales, afebril, hidratado, sin dificultad respiratoria.

IK: 100% ECOG: 0 Peso: 83 kg Talla: 165 SC: 184.

Cabeza: mucosa oral humeda, conjuntiva rosada, escleras anictericas, no cianosis central, no aleteo nasal, Cuello: no tirajes, no soplos, no masas, con ganglios de hasta 1 cm en triangulo posterior del cuello, no presentes en valoracion previa, Torax: RsCsRs sin sobreagregados, RsRs murmullo vesicular normal en ambos campos pulmonares, Abdomen: no distendido, Blando, no doloroso, no masas, no visceromegalias, Extremidades: no edemas, Dorso: con dolor a la palpacion de columna dorsal alta, Neurologicos: sin deficit.

SIGNOS VITALES

PA 110 / 80 FC 0 FR 0 T 0 SATURACION 0 GLASGOW 15 / 15

PARACLINICOS Y ANALISIS

LABORATORIOS: Ecocardiograma TT (11/04/2013): FEVI: 60%, buena funcion sistolica biventricular con disfuncion diastolica ventricular izquierda tipo I. ANALISIS: Paciente con cuadro de Ca de mama en recaida post mastectomia, con 1ra linea con docetaxel con excelente respuesta y tolerancia, ahora con progresion clinica, se inicio 2da linea de tratamiento con Capecitabine + Trastuzumab, se continua manejo instaurado, se solicitan nuevamente estudios de extension. PLAN: 1. Continuar quimioterapia asi (02/05/2013):- Capecitabine 1500 mg VO 7 am - 2000 mg VO 7 pm dias 1 a 14.- Trastuzumab 480 mg en 100 cc de SSN para infusion en 1 hora D-1.- Acido Zoledronico 4 mg en 50 cc de SSN para infusion en 30 minutos para admiistracion mensual. 2. Metoclopramida 10 mg VO cada 8 horas. 3. Oxidodona 10 mg VO cada 8 horas. 4. Naproxeno 250 mg VO cada 12 horas. 5. Omeprazol 20 mg VO en ayunas. 6. SS CH, BUN, Creat. 7. SS TAC de Torax y Abdomen simple y contrastado. 8. Pendiente Gamagrafia oseas. 9. Control en 3 semanas para nuevo ciclo de quimioterapia.

PACIENTE REQUIERE
CIRUGIA:

FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Soledad
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Profesional: MANTILLA DURAN WILLIAM ARMANDO

MEDICINA GENERAL

Registro profesional: 13723604

Residente:

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

X86



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
URGENCIAS

Pagina 1/2

173

Número de Folio: 128

Fecha de Folio: 20/05/2019 11:13 p. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 5541123 Fecha de Ingreso: 20/05/2019 5:45 p. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 20/05/2019 11:13:32 p. m.

Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 79 Años \ 10 Meses \ 26 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2019 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: JOSE OMAR ROZO AVELLANEDA Teléfono y Dirección: 3003222815
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama :

SUBJETIVO

PACIENTE DE 79 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE
1 EQUIMOSIS EN ANTEBRAZO

EN EL MOMENTO CON EVIDENCIA DE HEMATOMA

EXAMEN FISICO

ALERTA, HIDRATA, DA NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL NO MASAS NO
ADENOPATIAS
TORAX SIMETRICO EXPAANSIBLE RUICOS CARIDOAC RITMICOS NO SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS NO AGREDADOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NO MEGALIAS
SIN DEFICIT NEUROLOGICO
SIMETRICAS

SIGNOS VITALES

PA 140 / 80 FC 76 FR 19 T 36 SATURACION 91 GLASGOW 15 /15

PARACLINICOS Y ANALISIS

PACIENTE DE LA COTVAA DECADA DE LA VIDA CON CUADRO CLINICO DE DE EQUIMOSIS EN ANTEBRAZO , EN EL MOMENTO CON REPORTE
DE PARACLINICOS SIN ALTERACIONES , POR LO CUAL SE CONSIDERA TOMA DE PARACLINICOS DE SANGRE PARA DEFINIR CONDUCTA. SE
EXPLICA PACIENTE QUEIN ENTIENDE Y ACEPTA.

PACIENTE REQUIERE NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
R233	EQUIMOSIS ESPONTANEA		☒	Presuntivo

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

EXAMENES / PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS

NOMBRE
DIMERO D AUTOMATIZADO
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]

OBSERVACIONES

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Soledad
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Profesional: AVELLA CASTIBLANCO MIGUEL FERNANDO MEDICINA GENERAL

Registro profesional: 1032462938

Residente: MFAC

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

87



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
PROCTOLOGIA

Pagina 2/2

174

Número de Folio: 126

Fecha de Folio: 28/11/2018 11:05 a. m.

Historia clínica: 41525770
Ingreso: 5130042

Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Fecha de Ingreso: 28/11/2018 11:05 a. m.

PACIENTE REQUIERE CIRUGIA: NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
K589	SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA		☒	Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
360	PSYLLIUM MUSCILAGO	UN SOBRE CADA 8 HORAS

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL COLOPROCTOLOGIA	CONTROL POR SEIS MESES

SOLICITUD DE PATOLOGÍAS

Servicio	Cantidad	Observaciones	Origen de Muestra
----------	----------	---------------	-------------------

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Soledad
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Profesional: MARTINEZ JARAMILLO CARLOS EDMUNDO

COLOPROCTOLOGIA

Registro profesional: 79153352

Residente: Cristina Navarro/ Natalia Lasprilla

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

88



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
RESPUESTA A INTERCONSULTA

FOLIO: 125

HISTORIA CLINICA: 41525770

INGRESO:4868665

NOMBRE DEL PACIENTE: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

F. DE INGRESO: 26/08/18 17:02

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 27/08/2018 4:00:47 p. m.

Identificación: 41525770

Sexo: Femenino

Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad en atención: 79 Años \ 2 Meses \ 3 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: CRA 69 D #40A -81

Teléfono: 4163095-3108755490

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES

Régimen: Regimen_Comun

Plan Beneficios: DGSM 2018 FUERZA AEREA

Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO FOLIO N° 125

(Fecha: 27/08/2018 04:00 p. m.)

Responsable: REINALDO BARBOSA MORENO

Teléfono Resp: 3016055954

Dirección Resp:

Nº Ingreso:4868665 Fecha: 26/08/18 17:02:47

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	23/09/2012	CA DE MAMAHTA	Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta - La Soledad ** COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Quirúrgicos	23/09/2012	ADENOIDECTOMIA	
Farmacológicos	23/09/2012	LOSARTAN, ACETAMINOFEN, LOVASTATINA	
Alérgicos	02/05/2017	NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS,	
Médicos	02/05/2017	ENFERMEDAD DIVERTICULAR, COLON IRRITABLE, GASTRITIS CRONICA, HIPERTENSION ARTERIAL, CA DE MAMA.	
Farmacológicos	02/05/2017	METOPROLOL, LOSARTAN, ACETAMINOFEN+CODEINA,	
Médicos	10/07/2018	HIPERTENSION ARTERIAL, CA DE MAMA (CX E MAMA HACE 17 AÑOS CONTROLADO), GASTRITIS CRONICA,, ESCOLIOSIS SX MIOFACIAL	
Farmacológicos	10/07/2018	VALSARTAN TAB 160 MG CADA 12H ; HCTZ TAB DIA; METOPROLOL TAB 50 MG DIA; ASA TA + CODEINA TAB DIA ANALGESICOS.	
Alérgicos	10/07/2018	NIEGA	
Quirúrgicos	10/07/2018	CA DE MAMA,	
Quirúrgicos	21/05/2019	MASTECTOMIA DERECHA+ VACIAMIENTO GANGLIONAR AMIGDALECTOMIA SAFENECTOMIA BILATERAL. CX DEDO EN GATILLO BILATERAL.	
Médicos	20/05/2019	PATOLÓGICOS: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, FIBROMIALGIA, FASCITIS PLANTAR Y DE LA FASCIA LATA, LINFEDEMA; OSTEOPOROSISQUIRURGICOS: ANTECEDENTE DE CÁNCER DE SENO.FARMACOLÓGICOS: METOPROLOL, CALCITRIOL, VALSARTAN, ACETAMINOFEN+ HIDROCODONAALÉRGICOS: NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOSTÓXICOS: NIEGA	
Médicos	21/05/2019	HIPERTENSION ARTERIAL CA MAMA 2000 FIBROMIALGIA ACETAMNOFEN +CODEINA SEGUN DOLOR, VALSARTAN TAB 160MG CADA 12H METOPROLOL TAB 50 MG DIA, CARBONATO CALCIO MAS VITD DIA, SX COLON IRRITABLE. DEPRESION.	
Quirúrgicos	21/05/2019	CA MAMA	

Profesional:

MEDICINA FAMILIAR

Registro profesional: 80844676

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 201



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Pagina 1/2

176

Número de Folio: 61

Fecha de Folio: 23/01/2018 3:32 p. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 4310281 Fecha de Ingreso: 23/01/2018 1:33 a. m.

DATOS PERSONALES **FECHA DE REGISTRO:** 23/01/2018 3:32:05 p. m.
Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 78 Años \ 7 Meses \ 0 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR
DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2017 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL
DATOS DEL INGRESO
Responsable: JONATHAN ROZO Teléfono y Direccion: 3108755490 CRA 69 D #40A -81
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama :

SUBJETIVO

****ORTOPEDIA URGENCIAS****

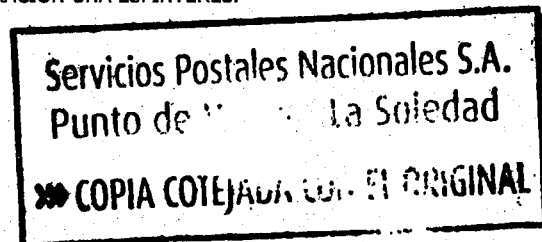
MC DOLOR LUMBAR

EA PACIENTE DE 78 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE DOLOR LUMBAR DE 3 AÑOS DE EVOLUCION, DOLOR QUE SE HA EXACERBADO EN LOS ULTIMOS 6 MESES CON IRRADIACION DEL DOLOR A MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO HASTA NIVEL DE TOBILLO IZQUIERDO POR CARA ANTERIOR, LATERAL Y POSTERIOR. . NO ASOCIADO A LIMITACION FUNCIONAL. POR LO CUAL DECIDE CONSULTAR.

NIEGA FIEBRE, PERDIDA DE FUERZA, ALTERACION DE SENSIBILIDAD O ALTERACION UNA ESFINTERES.
REFIERE HABER REALIZADO TERAPIA FISICA PARA MANEJO DE DOLOR

EXAMEN FISICO

PACIENTE APARENTES BUENAS CONDCIONES GENERALES
AFEBRIL
EN CAMILLA
FLEXION DE COLUMNA GRADO II
LASSEGUE Y BRAGARD IZQUIERDO POSITIVO
FUERZA 5/5 MIEMBROS INFERIORES
ROT ++/++++
NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL



SIGNOS VITALES

PA 125 /74 FC 76 FR 16 T 36 SATURACION 98 GLASGOW 15 /15

PARACLINICOS Y ANALISIS

**TAC COLUMNA LUMBOSACRA 23/01/2018: CAMBIOS DEGENERATIVOS. PROTRUSION DISCAL QUE CONTACTA RAIZ CALSIFICADA L3-L4, LISTESIS GI L4-L5 Y L5-S1. LESION REDONDEADA NO CALARA QUE SE SOBREPONE SOBRE REGION SACRA S2-S3 SUGESTIVO DE QUISTE DE TARLOV RNM LUMBOSACRA: PDTE REPORTE LECTURA OFICIALPACIENTE CON DX MENCIONADOS, EN EL MOMENTO CON SIGNOS DE RADICULOPATIA CON DOLOR DE DIFICIL MANEJO, SE HOSPITALIZO POR NEUROCIRUGIA. SE COMENTARA CON GRUPO DE ORTOPEDIA DE COLUMNA. SEGUIMOS COMO SERVICIO INTERCONSULTANTE

PACIENTE REQUIERE NO **FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:**
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
M544	LUMBAGO CON CIATICA		☒	Presuntivo

INDICACIONES MEDICAS

176

Profesional: MARTINEZ GONZALEZ CAMILO

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro profesional: 74371932

Residente: RESTREPO

Relación Docenda / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [930040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

90



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Pagina 1/2

177

Número de Folio: 113

Fecha de Folio: 03/02/2018 8:05 a. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 4310281 Fecha de Ingreso: 23/01/2018 1:33 a. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 3/02/2018 8:05:38 a. m.

Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 78 Años \ 7 Meses \ 11 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2018 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: JONATHAN ROZO Teléfono y Dirección: 3108755490 CRA 69 D #40A -81
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama : 122902 - DOCE NORTE

SUBJETIVO

ORTOPEDIA COLUMNA

PACIENTE DE 78 AÑOS CON DX DE:

1. DOLOR CRONICO SOMATICO Y NEUROPATICO DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
2. MERALGIA PARESTESICA IZQUIERDA VS TENDINITIS DEL TENSOR DE LA FASCIA LATA
3. ANTECEDENTE DE CA DE SENO TRATADO CON QUIMIO - RADIOTERAPIA Y MASTECTOMIA
4. CANAL LUMBAR ESTRECHO MULTINIVEL
5. HIPERTENSION ARTERIAL
6. POP NEUROLISIS LUMBAR L2-L3 Y L3-L4 (01/02/2018)

S/ PACIENTE REFIERE MAL PATRON DE SUEÑO POR MAL CONTROL DE DOLOR, NO EMESIS.

EXAMEN FISICO

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL HIDRATADA NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
C/C: CONJUNTIVAS NORMOCROMCIAS, ESCLERAS ANICTERICAS MUCOSA ORAL HUMEDA NO ADENOPATIAS CERVICALES
C/P: RSCS RITMICOS NO SE AUSCLTAN SOPLOS, RSRs CONSERVADOS SIN AGREGADOS
ABD BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION NO MASAS NI MEGALIAS
EXT SIN EDEMAS

NEURO PACIENTE ALERTA, ORIENTADA EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA, FMS CONSERVADAS. PINRAL <3MM, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS EN TODOS LOS PLANOS SIMETRIA FACIAL. APRES CRNEALES BAJOS SIN ALTERACIONES
DOLOR A LA MOVILIZACION DE MUSLO IZQUIERDO EN INSERCCIONES DE MUSCULO TENSOR DE LA FASCIA LATA CON DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL, PULSOS DISTALES PRESENTES, FUERZA 5/5, NO SIGNOS RADICULARES, NO ALTERACION EN SENSIBILIDAD

SIGNOS VITALES

PA 100 / 60 FC 74 FR 18 T 36 SATURACION 96 GLASGOW 15 /15

PARACLINICOS Y ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR LUMBAR Y TENDINITIS DEL TENSOR DE FASCIA LATA CON MAL CONTROL DE DOLOR A PEASR DE INTERVENCIONES REALIZADAS POR CLINICA DE DOLOR Y POR NUESTRO SERVICIO, CON LIMITACION PARA LA MARCHA Y MOVILIZACION. SE INDICA OPTIMIZACION DE MANEJO DE DOLOR PACIENTE QUIEN NO ACEPTA INTRVENCION QUIRURGICA AL MOMENTO QUE DECIDE CONTINUAR CON MANEJO ANALGESICO POR LO QUE SEGUN MEJORIA Y CONTROL DE DOLOR SE DEFINIRA EGRESO EL DIA DE MAÑANAPENDIENTES A EVOLUCION

PACIENTE REQUIERE NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL TIPO
--------	--------	---------------	----------------

Profesional: ARRIETA MARIA VICTOR ELIAS

ORTOPEDIA COLUMNA

Registro profesional: 79451044

Residente: TAPICHA

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Soledad
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

91



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION DE TERAPIAS
TERAPIA FISICA

FOLIO: 110

HISTORIA CLINICA: 41525770

INGRESO: 4310281

NOMBRE DEL PACIENTE: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

F. DE INGRESO: 23/01/18 01:33

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 2/02/2018 12:05:14 p. m.

Identificación: 41525770

Sexo: Femenino

Fecha Nacimiento: 24/06/1939

Edad en atención: 78 Años \ 7 Meses \ 10 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: CRA 69 D #40A -81

Teléfono: 4163095-3108755490

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES

Régimen: Regimen_Comun

Plan Beneficios: DGSM 2018 FUERZA AEREA

Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO FOLIO N° 110

(Fecha: 02/02/2018 12:05 p. m.)

Responsable: JONATHAN ROZO

Teléfono Resp: 3108755490

Dirección Resp: CRA 69 D #40A -81

Nº Ingreso: 4310281 Fecha: 23/01/18 01:33:36

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

Ingreso	Tipo terapia	Cita
Hospitalizado	Terapia física	Control
☐ Herido en combate	☐ Finalizó	☐ Interrumpio
Procedimientos TL	Procedimientos TF	Procedimientos TO
	Tipo de Férula:	Cant: 0

VALORACION

HOSPITALIZACION , HORA D EINGRESO 8:50 AM , PACIENTE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES ESTABLES CON SIGNOS VITALES SAO2: 93%, FC: 55LPM, CON DX DE FASCITIS EN LA FASCIA IZQUIERDA, SE ENCUENTRA SIN ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR, EN POSICION SEDENTE EN EL BORDE DE LA CAMA, CANALIZADA EN EL DORSO DE LA MANO, REFIERE DOLOR 9/10 EN MI IZQUIERDO , HEMATOMAS EN MI IZQUIERDO, ATENDIDA EL DIA 02/02/2018 EN CAMA 12-29

TRATAMIENTO

SE INICIA TRATAMIENTO CON EL OBJETIVO DE FAVORECER EL DESACONDICIONAMIENTO FISICO Y MOVIMIENTOS FUNCIONALES, SE REALIZARON MOVILIZACIONES FUNCIONALES ACTIVO ASISTIDO EN MI CON FLEXION Y EXTENSION 4 SERIES DE 5 REPETICIONES DE MANERA INTERVALICA EN DECUBITO SUPINO , EJERCICIOS CON BANDA ELASTICA EN MI EN POSICION SEDENTE , SE REALIZO ESTIRAMIENTO EN LA FASCIA LATA; EJERCICIOS DE CONTRACCION EXCENTRICA EN MI EN POSICION SEDENTE, 2 SERIES DE 10 REPETICIONES, EJRCICIO DE PUENTE PELVICO EN DECUBITO SUPINO 2 SERIES DE 5 REP, SE EDUCA EL PATRON RESPIRATORIO MIENTRAS REALIZA LOS EJERCICIOS , SE DEJA A LA PACIENTE EN POSICION SEDENTE, SIN ACOMPAÑANTE , HORA DE SALIDA 9:20 AM SIGNOS VITALES SAO2: 94%, FC: 67LPM, SESION REALIZADA POR LA ESTUDIANTE DE FISIOTERAPIUA MARIA FERNANDA MONCALEANO C.C 1.019.135.021 CON SUPERVISION DE LA DOCENTE DE LA ECR JANETH PAJARITO

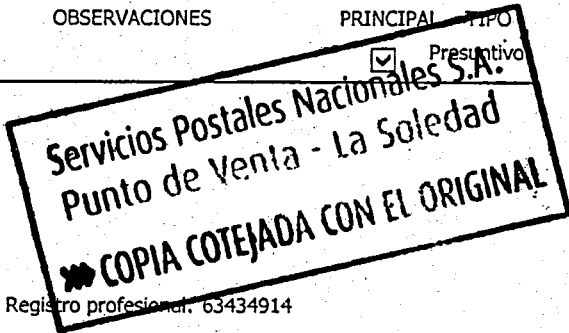
DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
M431	ESPONDILOLISTESIS		☒	Presuntivo

INDICACIONES MEDICAS

Nub3

Profesional: BARBOSA MENESES NUBIA FISIOTERAPIA
LICENCIADO EN FISIOTERAPIA [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]



Registro profesional: 63434914

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 201

92



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
SALAS DE CIRUGIA

FOLIO: 106

HISTORIA CLINICA: 41525770

INGRESO: 4310281

NOMBRE DEL PACIENTE: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

F. DE INGRESO: 23/01/18 01:33

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 1/02/2018 5:24:20 p. m.

Identificación: 41525770

Sexo: Femenino

Fecha Nacimiento: 24/06/1939

Edad en atención: 78 Años \ 7 Meses \ 9 Días

Estado Civil: Casado

DESCRIPCION QUIRURGICA

FECHA CIRUGIA: 01/02/2018

FECHA INICIO: 1/02/2018 4:30:00 p. m.

FECHA FINAL: 1/02/2018 5:00:00 p. m.

CIRUJANO: 79451044 ARRIETA MARIA VICTOR ELIAS

1ER AYUDANTE: DRA ANGELA TAPICHA

2DO AYUDANTE:

INSTRUMENTADORA:

ANESTESIOLOGO:

TIPO DE ANESTESIA: 06 LOCAL

HERIDA QUIRURGICA: LIMPIA

COMPLICACIONES: NO

SANGRADO: NINGUNO

PREQUIRURGICO Diagnóstico: M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

POSQUIRURGICO Diagnóstico: M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

PATOLOGIA: NO

CULTIVO: NO

ANTIBIOTICO NO

CUAL: ANT1:

ANT.2:

PROFILAX:

HALLAZGOS QUIRURGICOS

ROLOR DE TIPO RADICULAR EN DERMATOMAS L2 Y L3 IZQUIERDOS.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

PARADA QUIRURGICA SIN NOVEDADES.

PACIENTE EN DECUBITO LATERAL DERECHO (NO TOLERA DECUBITO PRONO)

ASEPSIA, ANATISEPSIA Y PROFILAXIS ANTIBIOTICA.

BAJO ANESTESIA LOCAL Y VISION-FLUOROSCOPICA SE COLOCAN ESPINOCATS G25 EN TERRITORIO DE RAMOS MEDIOS FACETARIOS L2L3 Y L3L4 IZQUIERDOS.

SE VERIFICA ADECUADA POSICION DE LAS AGUJAS.

SE PROCEDE A HACER NEUROLISIS DE RAICES ESPINALES CON MEZCLA DE DEXAMETASONA + BUPIVACAINA.

PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO/CODIGOS

NEUROLISIS PERCUTANEA CON SUSTANCIAS QUIMICAS NIVEL L2-L3 Y L3-L4 IZQUIERDO 1405

OBSERVACIONES

COMPLETO

INSUMOS

FLUOROSCOPIO

PROCEDIMIENTO I 1405 NEUROLISIS PERCUTANEA CON RADIOFRECUENCIA O SUSTANCIAS QUIMICAS

PROCEDIMIENTO II

PROCEDIMIENTO

Servicios Postales Nacionales S.A
Punto de Venta - La Soledad
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Profesional: ARRIETA MARIA VICTOR ELIAS

ORTOPEDIA COLUMNA

Registro profesional: 79451044

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 201

93



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
CLINICA DEL DOLOR

Pagina 2/3

180

Número de Folio: 87
Fecha de Folio: 29/01/2018 12:51 p. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 4310281 Fecha de Ingreso: 23/01/2018 1:33 a. m.

DIAGNOSTICOS1. DOLOR CRONICO SOMATICO Y NEUROPATICO DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO2. MERALGIA PARESTESICA IZQUIERDA VS TENDINITIS DEL TENSOR DE LA FASCIA LATA 3. ANTECEDENTE DE CA DE SENO TRATADO CON QUIMIO - RADIOTERAPIA Y MASTECTOMIA 5. HIPERTENSION ARTERIALANALISIS PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD CURSANDO CON DOLOR CRONICO SOMATICO Y NEUROPATICO DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, SUGESTIVO DE NEURALGIA PARESTESICA VS TENDINITIS DEL TENSOR DE LA FASCIA LATA, ACTUALMENTE CON DOLOR NO CONTROLADO. SIN EFECTOS ADVERSOS A LA MEDIACION ANALGESICA FORMULADA ACTUALMENTE, CON SINTOMATOLOGIA REFERENTE A COMPROMISO SENSITIVO EN TERRITORIO DE NERVIOS FEMOROCUTANEO LATERAL IZQUIERDO, SIN SIGNOS CLAROS AL EXAMEN FISICO QUE DEMUESTREN ESTE COMPROMISO YA QUE NO HAY AREAS DE ALODINIA NI HIPERALGESIA. SE AUMENTA DOSIS DE NEUROMODULACION Y DE HIDROMORFONA, SE PROGRAMA PARA BLOQUEO DIAGNOSTICO TERAPEUTICO DEL NERVIOS FEMOROCUTANEO LATERAL IZQUIERDO. PLAN DE MANEJO NAPROXENO 250 MG VO CADA 12 HORASGABAPENTIN 600 MG VO CADA 8 HORAS ACETAMINOFEN 1 GRAMO VO CADA 8 HORASHIDROMORFONA 0.4MG IV CADA 4 HORAS, MAS RESCATES DE 0.2 MG IV SI DOLOR MODERADO A SEVERO, MAXIMO 6 RESCATES EN 24 HORASAMITRIPTILINA 25 MG VO CADA NOCHE BLOQUEO DIAGNOSTICO TERAPEUTICO DEL NERVIOS FEMOROCUTANEO LATERAL IZQUIERDO GUIADO POR ECOGRAFIA.

PACIENTE REQUIERE NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
G571	MERALGIA PARESTESICA		☐	Presuntivo
M763	SINDROME DEL TENDON DEL TENSOR DE LA FASCIA LATA		☒	Presuntivo
R522	OTRO DOLOR CRONICO		☐	Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
2	HIDROMORFONA CLORHIDRATO	SE AUMENTA A 0.4 MG IV CADA 4 HORAS + DOSIS DE RESCATES DE 0.2 MG IV SI DOLOR NO CONTROLADO , MAXIMO 6 RESCATES EN 24 HORAS
2	GABAPENTIN	600 MG VO CADA 12 HORAS
1	AMITRIPTILINA HCL	25 MG VO CADA NOCHE

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
BLOQUEOS SIMPATICOS POR REGIONES	BLOQUEO DISGNOSTICO TERAPEUTICO DE NERVIOS FEMOROCUTANEO LATERAL IZQUIERDO GUIADO POR ECOGRAFIA

RESPUESTA A INTERCONSULTAS

Anamnesis:	VER HC
Examen Físico	.
Análisis y Plan:	.
Especialidad :	060 - MEDICINA GENERAL
Signos vitales	
Presión Arterial	Frecuencia Cardíaca 0 Frecuencia Respiratoria 0
Temperatura 0	Saturación 0 Peso Talla Glasgow 0

Servicios Postales Nacionales S
Punto de Venta - La Soledad
COPIA COTEJADA CON EL ORIGI

WS

Profesional: SOSA MENDOZA WALTER ANTANAS CLINICA DE DOLOR Registro profesional: 80205214
Residente: GOMEZ R1
Relación Docencia / Servicio
LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

94 15



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
NEUROCIRUGIA

Pagina 1/1

181

Número de Folio: 55
Fecha de Folio: 28/07/2017 11:15 a. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 3895674 Fecha de Ingreso: 28/07/2017 11:14 a. m.

DATOS PERSONALES		FECHA DE REGISTRO: 28/07/2017 11:15:52 a. m.	
Identificación:	41525770	Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	24/06/1939	Edad:	78 Años \ 1 Meses \ 4 Días
Dirección:	CRA 69 D #40A -81	Estado Civil:	Casado
Procedencia:	BOGOTA	Teléfono:	4163095-3108755490
DATOS DE AFILIACIÓN		Ocupación:	SARGENTO MAYOR
Entidad:	FUERZAS MILITARES	Régimen:	Regimen_Comun
Plan Beneficios:	DGSM 2017 FUERZA AEREA	Nivel - Estrato:	ESTRATO GENERAL
DATOS DEL INGRESO			
Responsable:		Teléfono y Dirección:	
Finalidad Consulta:	No_Aplica	Causa Externa:	Enfermedad_General
Cama :			

SUBJETIVO

EXAMEN FISICO

PA 1 / 1 FC 1 FR 1 T 1 SATURACION 1 GLASGOW 1 / 15

PARACLINICOS Y ANALISIS

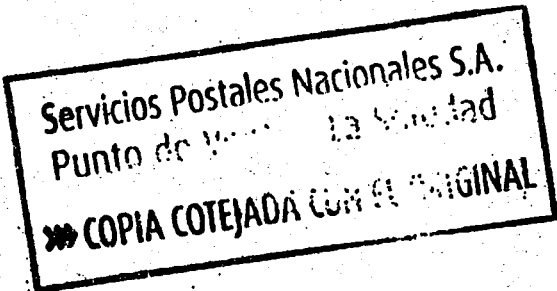
PACIENTE REQUIERE NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:

DIAGNOSTICO			
CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL TIPO
M513	OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL		☒ Presuntivo

INDICACIONES MEDICAS	
	OBSERVACION

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS		
	NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL NEUROCIRUGIA	DR ROJAS CONTROL	

SOLICITUD DE PATOLOGÍAS		
Servicio	Cantidad Observaciones	Origen de Muestra



6 M. J. Muñoz

Profesional: MUÑOZ RODRIGUEZ ERIK EDGARDO NEUROCIRUGIA Registro profesional: 274471

Residente: .

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

95 JK



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

FOLIO: 41

HISTORIA CLINICA: 41525770

INGRESO:3677753

NOMBRE DEL PACIENTE: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

F. DE INGRESO: 02/05/17 07:29

MOTIVO DE LA CONSULTA

"DESDE EL MIERCOLES UN DOLOR EN LA RODILLA IZQUIERDA QUE HA PASADO A LA PIERNA Y A LA CADERA"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CUADRO DE 7 DIAS DE DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA QUE SE IRRADIA AL RESTO DE LA EXTREMIDAD, NIEGA TRAUMA, NIEGA PICOS FEBRILES, REFIERE LIMITACION PARA LA MARCHA.
PACIENTE REFIERE CUADRO SIMILAR DE MENOR INTENSIDAD HACE VARIOS MESES POR LO QUE INICIARON TERAPIAS LAS CUALES NO PUDO CONCLUIR.
REVISION POR SISTEMAS

NIEGA SINTOMAS IRRITATIVOS URINARIOS, NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA, NIEGA SINTOMAS GASTROINTESTINALES.
SIGNOS VITALES

T.A.: 150 / 90 F.C.: 77 F.R.: 18 T°: 36,1 PESO: 0 TALLA: 0 IMC: 0
T.A.M.: 110 SATURACION: 92

GLASGOW

APERTURA DE OJOS
4 Espontanea

RESPUESTA VERBAL
5 Orientada
GLASGOW: 15

RESPUESTA MOTORA
6 Obedece Ordenes

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO:	NORMAL	CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO MOVIL NO DOLOROSO, NO MASAS,
TORAX:	NORMAL	SIMETRICO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS NO AGREGADOS NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA,
ABDOMEN:	NORMAL	NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL,
GENITOURINARIO:	NORMAL	NO SE EXAMINA,
EXTREMIDADES:	NORMAL	ADECUADA PERFUSION DISTAL, ADECUADA SENSIBILIDAD DISTAL, ENFERMEDAD VARICOSA DE MIEMBROS INFERIORES, NO SIGNOS DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA,
OSTEOMUSCULAR:	ANORMAL	DOLOR A LAPALPACION LUMBAR, CADERA, MUSLO Y RODILLA IZQUIERDA, QUE SE EXACERBA SOBRE TODO CON LOS MOVIMIENTOS DE LA CADERA, LIMITACION PARA LA MARCHA,
NEUROLOGICO:	NORMAL	ALERTA, ORIENTADA, NO SIGNOS DE FOCALIZACION, NO SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA,
PIEL:	NORMAL	SIN LESIONES AGUDAS EN PIEL,
EXAMEN MENTAL:	NORMAL	

ANALISIS Y CONDUCTA

PACIENTE CON CUADRO DE LARGA DATA QUE SE HA EXACERBADO EN LOS ULTIMOS 7 DIAS HASTA LIMITAR MOVIENTOS, EN REGION LUMBAR Y CADERA IZQUIERDA, QUE SE IRRADIA A LA EXTREMIDAD IPSILATERAL, EN EL MOMENTO ALGICA, LIMITADA PARA LOS MOVIMIENTOS, NO SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, SE DECIDE INGRESAR A OBSERVACION, SE SOLICITAN PARACLINICOS SE REVALORARA CON RESULTADOS POSTERIOR ANALGESICOS.

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL TIPO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO		☒ Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
1	SOLUCION SALINA NORMAL	PASAR A 80CC POR HORA
1	ONDANSETRON	APLICAR 4 MG IV AHORA
1	OMEPRAZOL	APLICAR 40 MG IV AHORA.
1	TRAMADOL CLORHIDRATO	APLICAR 50 MG IV AHORA.

Servicios Postales Nacionales S
Punto de venta - La Soledad

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Profesional: CARDENAS CORTES LINA MARCELA Registro profesional: 1018403129
Residente:
LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2017



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
PROCTOLOGIA

Pagina 1/2

183

Número de Folio: 40

Fecha de Folio: 12/10/2016 11:23 a. m.

Historia clínica: 41525770 Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Ingreso: 3226110 Fecha de Ingreso: 12/10/2016 11:23 a. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 12/10/2016 11:23:44 a. m.

Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 77 Años \ 3 Meses \ 19 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2016 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono y Dirección:
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama :

SUBJETIVO

COLOPROCTOLOGIA - Fecha nacimiento: 24 de junio 1939

30 de septiembre de 2016: COLONOSCOPIA: (DR MARTINEZ) enfermedad diverticular leve, hemorroides internas grado II

Primera vez 12 de octubre de 2016: Paciente conocida por el servicio por enfermedad diverticular que ingresa por cuadro clínico de 7 años de evolución consistente en discomfort abdominal, proctalgia. Habito intestinal diario de consistencia dura, pujo a la defecación.

ANTECEDENTES: Hipertension hace 3 años, CA seno derecho en el 2000, quimioterapia 10 ciclos, radioterapia 35 ciclos, metoprolol 50mg día, valsartan 80mg cada 12 hrs mastectomía radical derecha

RxS: dolor anal con la deposición.

EXAMEN FISICO

Plan:
- Psyllium musculago 1 sobre o cada 12 horas
- trimebutina 200mg vo cada 8 horas
- recomendaciones nutricionales

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Soledad

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

SIGNOS VITALES

PA 1 / 1 FC 1 FR 1 T 1 SATURACION 1 GLASGOW 1 / 15

PARACLINICOS Y ANALISIS

DX1. ENFERMEDAD DIVERTICULAR LEVE2. SINDROME DE INTESTINO IRRITABLE E PREDOMINIO ESTREÑIMIENTO

PACIENTE REQUIERE NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
K589	SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA		☒	Presuntivo
K573	ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO		☐	Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
120	PSYLLIUM MUSCILAGO	1 SOBRE VO CADA 12 HORAS
180	TRIMEBUTINA MALEATO	1 TAB VO CADA 8 HORAS

Profesional: MARTINEZ JARAMILLO CARLOS EDMUNDO

COLOPROCTOLOGIA

Registro profesional: 79153352

Residente: Julian avendaño

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

97



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
NEUMOLOGIA Y TERAPIA RESPIRATORIA

Pagina 1/2

184

Número de Folio: 39

Fecha de Folio: 06/10/2016 4:54 p. m.

Historia clínica: 41525770
Ingreso: 3213795

Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Fecha de Ingreso: 06/10/2016 4:54 p. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 6/10/2016 4:54:36 p. m.

Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 77 Años \ 3 Meses \ 13 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2016 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono y Dirección: Causa Externa: Enfermedad_General
Finalidad Consulta: No_Aplica
Cama :

SUBJETIVO

Neumología - Consulta externa

Natural: Bogotá D.C
Procedente Bogotá D.C
Ocupación: Hogar.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Unidad
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Paciente de 77 años de edad remitida por servicio de medicina interna. Paciente refiere cuadro clínico de 3 años de evolución que se ha acentuado en el ultimo año, refiere tos de predominio matutino con expectoración ocasional. Refiere en multiples ocasiones a servicio de urgencias por cuadros clínicos caracterizados por aumento de la tos y de la expectoración con requerimiento de tratamiento broncodilatador y antimicrobiano en multiples ocasiones.

Antecedentes

Patológicos: Cáncer de seno hace 15 años mastectomía radical + vaciamiento ganglionar de mama derecha + quimioterapia y radioterapia. Hipertensión arterial desde hace 3 años. Artrosis cadera y rodilla bilateral.
Farmacológicos: Acetaminofen 500mg c/12 horas. Metoprolol 50mg c/24 horas Valsartan 80mg c/12 horas.
Quirúrgicos: Mastectomía radical + vaciamiento ganglionar derecho. Varicosafenectomía. Intervenciones de liberación por dedos en gatillo mano derecha.
Tóxicos: Niega tabaquismo. Niega exposición a combustión de biomásas.
Alérgicos: Refiere rinitis alérgica?

Actualmente sin uso de broncodilatadores por escasa sintomatología.

Revisión por sistemas

Refiere ocasionalmente dolor abdominal epigástrico. Refiere reflujo gastroesofágico con consumo de algunos medicamentos.

EXAMEN FISICO

Paciente en buenas condiciones.
C/C Conjuntivas normocrómicas, escleras anictéricas.
Mucosa oral húmeda. Sin lesiones
Torax simétrico, sin dificultad respiratoria. Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplo. Ruidos respiratorios conservados y simétricos, sin broncoespasmo
Abdomen normal.
Extremidades sin lesiones. simétricas. Pulsos distales (+) simétricos.

SIGNOS VITALES

PA 1 / 1 FC 74 FR 20 T 0 SATURACION 92 GLASGOW 15 / 15

PARACLINICOS Y ANALISIS

Profesional: HINCAPIE DIAZ GUSTAVO ADOLFO

NEUMOLOGIA

Registro profesional: 79157227

Residente: R1 Felipe Cano.

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

A.
d
NAL

98



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
MEDICINA GENERAL

Pagina 1/2

Número de Folio: 36

Fecha de Folio: 07/06/2016 2:17 a. m.

Historia clínica: 41525770
Ingreso: 2941203

Nombre del paciente: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO
Fecha de Ingreso: 06/06/2016 8:58 p. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 7/06/2016 2:17:29 a. m.

Identificación: 41525770 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 24/06/1939 Edad: 76 Años \ 11 Meses \ 14 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CRA 69 D #40A -81 Teléfono: 4163095-3108755490
Procedencia: BOGOTA Ocupación: SARGENTO MAYOR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Comun
Plan Beneficios: DGSM 2016 FUERZA AEREA Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: JOSE OMAR ROZO Teléfono y Dirección: 3108755490
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama :

SUBJETIVO

TENGO TOS

EXAMEN FISICO

LO REFERIDO EN LA HC

SIGNOS VITALES

PA 130 /80 FC 90 FR 20 T 37 SATURACION 0 GLASGOW 0 /15

PARACLINICOS Y ANALISIS

PACINETE CON CUADRO DE 15 DIAS DE TOS HUEMDA CON ESPUTO PURULENTO, PCTE RECONSULTANTE POR EL MISMO CUADRO, SE IMPRESIONA BRONQUITIS CRONICA, SE INDICA TRATAMIENTO YH CITA CONTROL CONSULTA EXTERNA, SE INDICA CITA CONTROL CON MED INTERNA.

PACIENTE REQUIERE NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
J42X	BRONQUITIS CRONICA NO ESPECIFICADA		☒	Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
28	SULTAMICILINA (AMPICILINA -SULBALTAM)	1 TAB CADA 6 HORAS POR 7 DIAS
24	ACETAMINOFEN	2 TAB CADA 6 HORAS POR 3 DIAS
1	DIHIDROCODEINA BITARTRATO	TOAMR 1 CUCHARADITA CADA 12 HORAS POR 5 DIAS
10	FEXOFENADINA	1 TAB CADA 12 HORAS POR 5 DIAS

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

SALIDA CON TRATMAIENTOAMPICILINA+ SULBACTAM 1 TAB CADA 6 HORAS POR 7 DIASACETAMINFEON 1 TAB CADA 6 HORAS POR 3 DIASDIHIDROCODEINA + BITATRATO SUSP. TOMAR 1 CUCHARADITA CADA 12 HORASFEXOFENADINA 120MG VO CADA 12 HORAS POR 5 DIASCITA CONTROL CON MED INTERNACSV Y AC

INTERCONSULTAS

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - la ...
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Profesional: RUEDA ABAUNZA ELIAS DAVID

MEDICINA GENERAL

Registro profesional: 232583

Residente: GENERAL

Relación Docenda / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 2019

99



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

FOLIO: 35

HISTORIA CLINICA: 41525770

INGRESO: 2941203

NOMBRE DEL PACIENTE: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

F. DE INGRESO: 06/06/16 20:58

MOTIVO DE LA CONSULTA

TENGO MUCHA TOS Y AHOGO
ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 76 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE 3 MESES DE EVOLUCION EXACERBADO EN LOS ULTIMOS DIAS CONSISTENTE EN TOS CON ESPECTORACION GRICEA , DISNEA , LIPOTIMIAS Y PICOS FEBRILES ,INAPETENCIA, REFIERE DIAFORESIS SNOCTURNAS. PACIENTE QUIEN EN EL MES DE MARZO ESTUVO EN ESTA INSTITUCION HOSPITALIZADA POR BRONQUITIS CON REQUERRIMIENTO ANTIBIOTICO, TRAE ESPIROMETRIA CON REPORTE NORMAL , REFIERE QUE LE REALIZARON BK SERIADO CON REPORTE DE NEGATIVIDAD.
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA EN MANEJO CON VALSARTAN , METOPROLOL, FASCITIS PLANTAR . ARTROSIS .

REVISION POR SISTEMAS

DISNEA, TOS

SIGNOS VITALES

T.A.: 129 / 70 F.C.: 84 F.R.: 84 Tº: 36 PESO: 0 TALLA: 0 IMC: 0
T.A.M.: 89,66667 SATURACION: 97

GLASGOW

APERTURA DE OJOS

4 Espontanea

RESPUESTA VERBAL

5 Orientada

RESPUESTA MOTORA

6 Obedece Ordenes

GLASGOW: 15

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO:	NORMAL	NORMOCÉFALA,CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, ESCLERÓTICAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA SIN LESIONES, CUELLO MÓVIL SIN MASAS NI ADENOMEGALIAS. NO PRESENTA INGURGITACIÓN YUGULAR.
TORAX:	NORMAL	SIMÉTRICO, RUIDOS CARDÍACOS ARRÍTMICOS CON PRESENCIA DE DÉFICIT DE PULSO, PULSO FILIFORME, RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES EN AMBOS CAMPOS PULMONARES CON RONCUS APICALES LEVES.
ABDOMEN:	NORMAL	BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO A LA PALPACIÓN EN HIPOGASTRIO, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, SIN VISCEROMEGALIAS. Sonda vesical con orina color ambar
GENITOURINARIO:	NORMAL	
EXTREMIDADES:	NORMAL	HIPOTRÓFICAS, SIMÉTRICAS, SIN PRESENCIA DE EDEMA PERIFÉRICO,PULSOS DITALES PRESENTES. LLENADO CAPILAR MENOR A DOS SEGUNDOS.
OSTEOMUSCULAR:	NORMAL	
NEUROLOGICO:	NORMAL	RESPONDE DE FORMA ADECUADA AL EXAMINADOR, SIN SIGNOS MENINGEOS
PIEL:	NORMAL	
EXAMEN MENTAL:	NORMAL	

ANALISIS Y CONDUCTA

PACIENTE FEMENINA DE 76 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE 3 MESES DE EVOLUCION EXACERBADO EN LOS ULTIMOS DIAS CONSISTENTE EN TOS CON ESPECTORACION GRICEA , DISNEA , LIPOTIMIAS Y PICOS FEBRILES ,INAPETENCIA, REFIERE DIAFORESIS SNOCTURNAS. PACIENTE QUIEN EN EL MES DE MARZO ESTUVO EN ESTA INSTITUCION HOSPITALIZADA POR BRONQUITIS CON REQUERRIMIENTO ANTIBIOTICO, TRAE ESPIROMETRIA CON REPORTE NORMAL , REFIERE QUE LE REALIZARON BK SERIADO CON REPORTE DE NEGATIVIDAD. PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA EN MANEJO CON VALSARTAN , METOPROLOL, FASCITIS PLANTAR . ARTROSIS . PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 3 MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TOS , DISNEA, REFIERE DISMINUCION DE LA CLASE FUNCIONAL Y EMEORAMIENTO DE LA DISNEA Y LA TOS AL ACOSTARSE, ORTOPNEA. AL EXAMEN FISICO NO SE AUSCULTA BRONCOESPASMO ,LEVES RONCUS EN APICES PULMONARES. SE ORDENA ANALGESIA IM AHORA , CORTICOIDE IM , INHALADOR DE BERODUAL . SE ORDENAN PARACLINICOS Y SE REVALORARA CON REPORTES.

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL TIPO
R060	DISNEA		☒ Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE
----------	--------

OBSERVACION

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La

COPIA COTEJADA CO:

INAL

Profesional: PENICHE GONZALEZ INGRID JOHANA

Registro profesional: 2315618

Residente:

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 201

1000



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

FOLIO: 33

HISTORIA CLINICA: 41525770

INGRESO:2765380

NOMBRE DEL PACIENTE: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

F. DE INGRESO: 06/04/16 15:44

MOTIVO DE LA CONSULTA

"sigo con tos "

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 20 DIAS DE TOS CON EXPECTORACION AMARILLENTA ASOCIADOA A PICOS FEBRILES INTERMITENTES, MANEJADO AMBUALTORIAMENTE CON NORFLOXACINA CON MERJOA DE PISCO FEBRILES PERO CON PERSISTENCIA DE TOS CON EXCTECTORACION BLANQUECINA , MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.

REVISION POR SISTEMAS

NO OTROS SINTOMAS ASOCIADOS.

SIGNOS VITALES

T.A.: 145 / 69

F.C.: 70

F.R.: 16

Tº: 36,2

PESO: 0

TALLA: 0

IMC: 0

T.A.M.: 94,33333

SATURACION: 93

GLASGOW

APERTURA DE OJOS	RESPUESTA VERBAL	RESPUESTA MOTORA
4 Espontanea	5 Orientada	6 Obedece Ordenes
GLASGOW: 15		

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO:	NORMAL	MUCOSA ORAL HUEMDA CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS ESCLERAS ANICTERICUAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, CUELLO MOVIL NO DOLOROSO NO MASAS NI MEGALIAS
TORAX:	NORMAL	TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS CARDICAOS RITIMICOS SIN SOPLOS,RESPIRATORIOS : MURMULLO VEISUCALR CONSERVADO CON ESTERTORES APICALES DERECHOS
ABDOMEN:	NORMAL	ABDOMEN NO DISTENDIDO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES CON ADECUADA FRECUENCIA E INTENSIDAD, BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MASAS NI MEGALIAS PALPABLES, NO IRRITACION PERITONEAL.
GENITOURINARIO:	NORMAL	
EXTREMIDADES:	NORMAL	EXTREMIDADES SIMETRICAS EUTROFICAS SIN EDEMAS , LLENADO CAPILAR DE 2 SEG
OSTEOMUSCULAR:	NORMAL	
NEUROLOGICO:	NORMAL	ALERTA,ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS. PARES CRANEALES BAJOS CONSERVADOS, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTES, NO RIGIDEZ NUCAL NI SIGNOS MENINGEOS
PIEL:	NORMAL	
EXAMEN MENTAL:	NORMAL	

ANALISIS Y CONDUCTA

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 20 DIAS DE TOS CON EXPECTORACION AMARILLENTA ASOCIADOA A PICOS FEBRILES INTERMITENTES, MANEJADO AMBUALTORIAMENTE CON NORFLOXACINA CON MERJOA DE PISCO FEBRILES PERO CON PERSISTENCIA DE TOS CON EXCTECTORACION BLANQUECINA , MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. AL EXMAEN FISICO EN BUENE STAO GENRELA, SIN SIGNOS CLICNOS DE SIRS, SIN DISNEA NI REQUERIMIENTOS DE OXIGENO, A LA AUSCULTACION PULMONAR CON ESTERIPORES APICALES DERCHO QUE SE CORRELACIONAN CON HALLAZGOS DE RX DE TORAX PREVIAMENTES TOMADA EN URGENCIAS. POR ANTECEDETE DE CA DE MAMA Y TOS CRONICA SE DECIDE TOMA DE TAC DE TORAX. Y REVALORAR CON RESULTADOS

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
J209	BRONQUITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA		☒	Presuntivo

INDICACIONES MEDICAS

ABMULATORIOSS TAC DE TORAXREVALORA		Urgencias_Observacion OBSERVACION	Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta - La S... COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
------------------------------------	--	--------------------------------------	---

Profesional: HERNANDEZ BONILLA GLORIA VICTORIA

Residente:

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Registro profesional: 1020743297



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

FOLIO: 1

HISTORIA CLINICA: 41525770

INGRESO:420724

NOMBRE DEL PACIENTE: MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO

F. DE INGRESO: 23/09/12 19:37

MOTIVO DE LA CONSULTA

"TENGO FIEBRE, TOS "
ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINO DE 72 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE APROX 1 MES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN PICOS FEBRILES CUANTIFICADOS EN 38 - 39º ASOCIADO A TOS HUMEDA CON ESPUTO INICIALMENTE AMARILLENTO ACTUALMENTE HIALINO, DOLOR LUMBAR, ODINOFAGIA Y NAUSEAS, NIEGA EPISODIOS EMETICOS.

REVISION POR SISTEMAS

HABITO INTESTINAL Y URINARIO SIN ALTERACIONES; REFIERE DOLOR TORACICO SECUNDARIO A LA TOS, REFIERE DISNEA, REFIERE HIPOREXIA; PACIENTE REFIERE ORTOPNEA, TOS NOCTURNA, SUDORACION NOCTURNA

SIGNOS VITALES

T.A.: 138 / 80 F.C.: 106 F.R.: 24 T°: 38,6 PESO: 0 TALLA: 0 IMC: 0
T.A.M.: 99,33333 SATURACION: 91

GLASGOW

APERTURA DE OJOS

4 Espontanea

RESPUESTA VERBAL

5 Orientada

RESPUESTA MOTORA

6 Obedece Ordenes

GLASGOW: 15

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO:	NORMAL	NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS HIPOCROMICAS, ESCLERAS CON LEVE TINTE ICTERICO, MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE ERITEMATOSA, NO HIPERTROFIA AMIGDALINA, NO EXUDADOS NI PLACAS, CUELLO MOVIL SE PALPA ADENOMEGALIA EN CARA LATERAL DERECHA, MOVIL, DOLOROSA DE APROX 1-2 CM DE DIAMETRO; INGURGITACION YUGULAR GRADO II.
TORAX:	NORMAL	SIMETRICO, RSCS TAQUICARDICOS, SE AUSCULTA SOPLO HOLOSISTOLICO EN TODOS LOS FOCOS AUSCULTATORIOS GRADO III/VI, RSRs MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, HIPOVENTILACION EN HEMITORAX IZQUIERDO, MOVILIZACION DE SECRECIONES CON LA TOS, NO USO DE MUSCULOS ACCESORIOS.
ABDOMEN:	NORMAL	PERISTALTISMO PRESENTE, BLANDO DOLOROSO A LA PALPACION EN FLANCO IZQUIERDO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA, SE AUSCULTA SOPLO EN FOSA ILIACA IZQUIERDA, QUE CONCUERDA CON LA FRECUENCIA CARDIACA, NO MASAS NI MEGALIAS PALPABLES, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL; REFLEJO HEPATYUGULAR NEGATIVO
GENITOURINARIO:	NORMAL	NO SE VALORA
EXTREMIDADES:	NORMAL	EUTROFICAS CON EDEMA BILATERAL DE MIEMBROS INFERIORES FOVEA (+), LLENADO CAPILAR MENOR 2 SEG, PULSOS DISTALES PRESENTES.
OSTEOMUSCULAR:	NORMAL	
NEUROLOGICO:	NORMAL	SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE,, MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES, NO SIGNOS MENINGEOS.
PIEL:	NORMAL	
EXAMEN MENTAL:	NORMAL	ALERTA Y ORIENTADA,

ANALISIS Y CONDUCTA

PACIENTE FEMENINO DE 73 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 1 MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN PICOS FEBRILES ASOCIADO A TOS HUMEDA CON EXPECTORACION AMARILLENTA, ASTENIA, ADINAMIA, DOLCR LUMBAR, ODINOFAGIA Y NAUSEAS; AL EXAMEN FISICO PACIENTE CON HIPOVENTILACION EN CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, SOPLO HOLOSISTOLICO EN TOCOS LOS FOCOS AUSCULTATORIOS, EDEMA BILATERAL DE MIEMBROS INFERIORES, INGURGITACION YUGULAR GRADO II, SE CONSIDERA CUADRO COMPATIBLE CON INSUFICIENCIA CARDIACA DESCOMPENSADA, INFECCION RESPIRATORIA A DESCARTAR; SE DEJA PACIENTE EN OBSERVACION, SE SOLICITAN PARACLINICOS, REVALORAR CON RESULTADOS.

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
3	SOLUCION SALINA NORMAL	PASAR A 40 CC/H

OBSERVACION

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La S...

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Profesional: VARGAS RUMILLA MARIA ISABEL

Registro profesional: 16098/1009

Residente:

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión miércoles, 22 de mayo de 201

102



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
08/11/2019 01:51 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
12/11/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700030010648

BOG 345
21

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

LA CALERA\CUND\COL

JUEZ PROMISCO DE LA CALERA CC 2019000156
CALLE 7#2B-34 OFC 401
0312645215

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$10.300
Valor Descuento: \$0
Valor sobre flete: \$200
Valor otros conceptos: \$0
Valor total: \$10.500
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

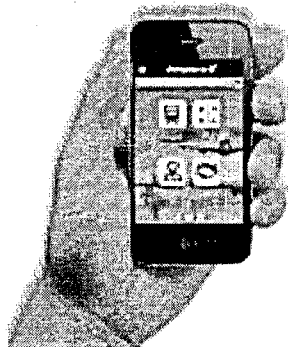
REYNALDO BARBOSA CC 19434091
CARRERA 18A NO. 44-09 BARRIO PALERMO BOGOTA
3016055954
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

x *Reynaldo Barbosa*

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina LA CALERA: CALLE 9 # 03-03

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700030010648

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



189

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Calle 7 No. 2 B-34. Of 401, La Calera, Cundinamarca
E. S. D.

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00156. Demandante: JIMENA
OSPINA SUAREZ, identificada con C.C. 36.309.443 de Neiva Demandada:
MARIA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, con C.C. 41.525.770 de
Bogotá.

Respetada señora Juez:

Por medio de la presente, solicito de manera atenta, expedir copias autenticas de todo lo
actuado en el proceso de la referencia, empezando por el folio numero uno, hasta la
última actuación folia del expediente, con cargo a la cuenta de la parte solicitante.

Agradezco la atención a la presente

De la Señora Juez,

Cordialmente,


REYNALDO BARBOSA MORENO
C.C. No.19.434.091 de Bogotá
T.P. No.132.877 C.S.J.
Apoderado Demandada

2 copias
J1. CALERA PROM. MPAL.

